



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DERECHO

La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar
en la entidad pública, Lima Norte, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Cordova Bedon, Rossemery Alexandra (orcid.org/0000-0001-8581-2064)

Magallanes Cespedes, Elena Patricia (orcid.org/0000-0002-3209-8159)

ASESORA:

Mg. Magallanes Janampa, Melissa Carolina (orcid.org/0000-0002-0823-6128)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
contractual y extracontractual y Resolución de Conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

A mis padres que han sabido formarme con buenos sentimientos y valores lo cual me ha ayudado a seguir adelante en los momentos difíciles. A mi familia que me ayudo para seguir adelante con mis proyectos siendo mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y poder llegar a ser un ejemplo.

Agradecimiento

Ante todo, a Dios quien en todo momento fue parte de mi sabiduría para concluir con este propósito, a mi familia por trascender en ella con el ejemplo y la perseverancia en todo este proceso.

Agradezco también a mi estimada asesora que con su empatía y perseverancia nos exalto en todo momento la inclinación a investigar, a mi Institución universitaria por brindarme todo el abanico formativo que me permitieron afianzar mi crecimiento profesional.

Índice de contenidos

| | |
|---|------|
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de Tablas | v |
| Índice de abreviaturas | vi |
| RESUMEN | vii |
| ABSTRACT | viii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 5 |
| III. METODOLOGÍA | 12 |
| 3.1 Tipo y diseño de investigación | 13 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización | 14 |
| 3.3 Escenario de estudio | 15 |
| 3.4 Participantes | 15 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 17 |
| 3.6. Procedimiento | 17 |
| 3.7. Rigor científico | 19 |
| 3.8. Método de análisis de datos | 19 |
| 3.9. Aspectos éticos | 20 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 22 |
| VI. RECOMENDACIONES | 40 |
| REFERENCIAS | 41 |
| ANEXOS | |

Índice de Tablas

| | |
|---|-----------|
| Tabla 1: Matriz de Categorización | 14 |
| Tabla 2: Lista de participantes..... | 15 |
| Tabla 3: Validación de la guía de entrevista | 19 |

Índice de abreviaturas

- CDN . Convención de los Derechos del Niño
- CNA : Código de los niños y adolescentes
- CPP : Constitución Política del Perú
- ISN : Interés Superior del Niño
- MIMP : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- NNA : Niños, niñas y adolescentes
- TC : Tribunal Constitucional
- UPE : Unidad de Protección Especial

RESUMEN

La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022, se desarrolló con fines de realizar un análisis del tratamiento que actualmente viene realizando el Estado a través de sus instituciones públicas en el marco Decreto Legislativo 1297 y su respectivo reglamento que hace mención a la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que carecen del debido cuidado parental o en riesgos de perderlo; el cual se consolidó mediante la investigación desde un enfoque cualitativo, tipo básico, nivel descriptivo y diseño de teoría fundamentada.

Asimismo, comprendió los métodos de análisis, inductivo, analítico, hermenéutico, sintético y comparativo; empleando como técnicas para la recolección de datos, el análisis documental, la entrevista, que permitió alcanzar la elaboración de la guía de entrevista a 10 participantes y la guía de análisis documental a 6 fuentes documentales. Teniendo como resultado general los procesos de tutela debería llevar de forma armónica sin perder las demandas que han de requerir los menores para su adecuado desarrollo integral en el que sus derechos sean priorizados.

Palabras clave : Tutela, interés superior del niño, desprotección familiar, medidas de protección, patria potestad.

ABSTRACT

The guardianship and best interest of the child during the lack of family protection in the public entity, Lima Norte, 2022, was developed for the purpose of carrying out an analysis of the treatment that the State is currently carrying out through its public institutions within the framework of Legislative Decree 1297 and its respective regulations that mention the Protection of Girls, Boys and Adolescents who lack due parental care or are at risk of losing it; which was consolidated through research from a qualitative approach, basic type, descriptive level and grounded theory design.

Likewise, he understood the methods of analysis, inductive, analytical, hermeneutic, synthetic and comparative; using documentary analysis and interviews as techniques for data collection, which allowed the development of the interview guide for 10 participants and the documentary analysis guide for 6 documentary sources. Having as a general result, the guardianship processes should be carried out in a harmonious manner without losing the demands that minors must require for their adequate comprehensive development in which their rights are prioritized.

Keywords: Guardianship, best interests of the child, lack of family protection, protection measures, parental authority.

I. INTRODUCCIÓN

Haciendo un acercamiento al tema de investigación, previa compilación de información esta se configura y adquiere relevancia a **nivel internacional** en países como Chile, Ecuador y Colombia cuya aplicación de la Tutela es vista como aquella institución contenida en el derecho de familia que adjudica a su mediador, preponderancias equivalentes a la patria potestad; toda vez que el infante ha de requerir para su crecimiento y desarrollo de cuidados, protección y asistencia.

Coincidiendo que los primeros llamados a proporcionarlos son los padres, quienes pueden encontrarse ausentes al acontecer el fallecimiento o fueron descalificados para ejercer la patria potestad limitación de naturaleza personal, o en el extremo de los acontecimientos haber perdido la patria potestad, sin dejar de poner de manifiesto la indiscutible garantía que contiene el principio superior del niño.

Por su parte, haciendo una revisión en lo relacionado con la regulación normativa de la tutela regulada en el Código Civil en el Título Segundo: Instituciones Supletorias de Amparo, dispone en el art. 502 que al menor que no encuentra bajo la patria potestad se le nombrará tutor que brinde cuidados de su persona y sus posesiones, se puede advertir cómo se ha venido concibiendo desde una óptica patrimonialista, reduciendo en su mínima expresión el cuidado de los menores que se hallan inmersos en un contexto de tutela. Al respecto Aguilar (2020) dice: “la tutela no debe de perder de vista la atención a las necesidades de crecimiento y desarrollo que demandan los infantes”.

En ese sentido, en los procesos de tutela deberían llevarse de forma armónica sin perder las demandas o necesidad que han de requerir los menores para su adecuado desarrollo integral en el que sus derechos sean priorizados, lo que conlleva a una vida, no dejando de ser trascendental la atención que recae sobre su patrimonio, cuando en nuestra sociedad los indicadores económicos revelan cifras de patrimonio a cargo de menores ínfimas, en relación de aquellos que no poseen algún bien patrimonial, desde esta óptica su regulación podría avizorar una confrontada realidad presentándonos a menores en considerable abandono moral y materialmente, o en su defecto teniendo a sus padres, no vienen

asumiendo su rol que exige la patria potestad mediante los deberes que esta le impone.

En ese orden de ideas y respondiendo al rigor académico para el desarrollo proyecto de investigación se formula como **problema general**, la siguiente interrogante: ¿de qué forma contribuye la tutela y el principio del interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022?; en ese sentido, planteamos como **problema específico 1**, ¿Cuál es el impacto que tiene la tutela la aplicación del interés superior de los menores durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022?; planteándose asimismo, como **problema específico 2**, ¿de qué manera se prioriza el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022?

De esta forma, se planteó como **objetivo general**: analizar cómo contribuye la tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022; formulado como **objetivo específico 1**, determinar como en la tutela responde al interés superior del niño durante la desprotección familiar; también se planteó como **objetivo 2**, determinar si es ponderado el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, 2022.

En razón a lo expuesto, la presente investigación se justificó en su **dimensión teórica**, teniendo como referente a las categorías que se precisan en la matriz de categorización apriorística, con la que se investigó y contribuyo en base al análisis de la tutela y advertir aquellos procedimientos que se brindan a favor de los infantes sin vigilancias parentales; el cual pretende dar solución a las diferentes problemáticas en que se encuentre inmerso el menor, las mismas que deben estar direccionadas a las necesidades de la población infantil vulnerables.

Es importante saber que se tomó como referente inmediato el abordaje de la medida de protección más eficaz, que permita responder a su adecuado desarrollo integral, así como la afirmación de su dignidad y ejercitar sus derechos fundamentales, los cual han de constituirse como la finalidad suprema de un Estado de Derecho y Social tal como se da en nuestro país, situación que conllevará a elaborar políticas mejor direccionadas, sólidas y viable.

En esa misma línea, como **justificación práctica**, el estudio determinó que la tutela se adecua a los planteamientos en el ejercicio de la actuación fiscal en sede administrativa donde concurre las entidades públicas (Ministerio Público, Policía Nacional, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gobiernos Locales y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de las Unidades de Protección, los Centros de Acogida Residencia y las Unidades de Adopción), siendo así que, se tiene como referencia lo establecido en el articulado 510° del CC; el cual establece que el cuidado de los menores que están desprotegidos y en desamparo familiar se regula por la norma legal de la materia, tutela estatal.

Respecto a la **justificación metodológica**, para el desarrollo del presente estudio se utilizó instrumentos como la guía de entrevista y la ficha de análisis documental, para posteriormente, alcanzar la validación de los expertos cuya participación eleva la calidad académica al presente estudio.

En ese sentido, como contribución la presente investigación involucra y acerca a las autoridades judiciales y administrativa que permitan que los procesos en los que se encuentran inmersos los menores sean conducidos dentro del marco de los principios de excepcionalidad y flexibilidad, a efectos de no sufran menoscabo por las exigencias de particularidades formales, por el contrario recaiga y tenga como pilar en sus actuaciones, una de las garantías tan importante como es Interés superior del Niño; debido a que estos procedimientos garantizan que los menores tengan un adecuado desarrollo holístico, ejerciten sus derechos así como un mejor reconocimiento de su dignidad.

En concordancia a la relevancia del presente estudio de investigación se estima imprescindible la aplicación de la tutela como una institución que ampara al menor e incapaz ante una inadecuada aplicación de la patria potestad o cuando en su defecto no responde a las necesidades en la que se encuentran inmersos los menores.

Para finalizar, se planteó como **supuesto general** que, el interés superior del niño se verá trasgredido cuando los padres o aquellos responsables que habitan con ellos, no desempeñen sus respectivas funciones de protección, cuidados y

educación, aunado a ello una inconsistente valoración preliminar y evaluación en el procedimiento administrativo por desprotección familiar, en esa secuencia, se formuló como **supuesto específico 1** que, la tutela por desprotección familiar dispuesta por la actuación fiscal no surtirá el efecto esperado, sin el procedimiento que se ejerce en sede administrativa; asimismo, se planteó como **supuesto específico 2**, el principio del interés superior del niño se verá contravenido ante la concurrencia de procedimientos que no lo constituya como garantía principal.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente desarrollo se expresa el marco legal, así como los estudios previos, cuyos antecedentes son de corte relevante, derivados de constructos jurídicos, tesis nacionales e internacionales y artículos de revistas indexadas propaladas en el contexto nacional e internacional, que permitieron responder a nuestros objetivos determinados en el presente estudio.

Primero, se realizó una referencia a los **antecedentes nacionales** que invoca el interés superior del niño, teniendo como preámbulo a la Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo tercero explica sobre las decisiones de los particulares y las autoridades que estén relacionadas con los menores, las que tendrán que ser supeditadas a la mejoría del bienestar y desarrollo de los niños.

Por su parte el **Título Preliminar en el artículo 9° del Código del Niño y del Adolescentes**, refiere que, en toda disposición estatal relacionada con el niño y el adolescente, que sean emitidas por cualquiera de los poderes estatales o por la Fiscalía o los gobiernos regionales y locales, siempre ha de considerarse el Interés Superior del Niño y los demás derechos que lo amparan.

Asimismo, la **Ley N° 30466**, que determina garantías y parámetros adjetivos para la consideración fundamental del interés superior del niño; y su norma reglamentaria que se aprobó a través del D.S. N° 002-2018-MIMP; todo lo precedido invoca a la luz de la norma legal la importancia que deberá recaer frente a cualquier toma de decisiones teniendo en consideración el desarrollo, respeto a sus derechos y bienestar de todo niña, niño y adolescente.

Ahora cuando se habla de niños en desprotección familiar se tiene que hablar del ámbito tutelar del Estado, que está definido o regulado en el D.L. 1297 y su respectivo reglamento que menciona la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que carecen del debido cuidado parental o en riesgos de perderlo.

En ese sentido, en primer lugar, desde el ámbito tutela tenemos que partir de la índole jurídica el Interés Superior, que es un derecho primordial, un umbral de interpretación y finalmente un reglamento de disposición, es decir, el interés

superior del niño siempre se obliga a ser motivado en su aplicación, en aras de lo que dice el Reglamento de la Ley 30466.

El Tribunal Constitucional (TC) también realiza el interés que recae en el principio del interés superior del niño cuando precisa *“no solo debe ser de carácter enunciativo, no basta con nominarlo, mencionarlo en una resolución, sino que tiene que motivarse en su aplicación, la autoridad deberá mencionar porque su decisión se ajusta a lo que necesita el niño o adolescente”*, para el estudio a desarrollar el objetivo general se centrara en ese sentido, en analizar de qué forma contribuye la tutela y el interés superior del Niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022.

Los citados marcos legales permitirán arribar en correlación al interés superior del niño, que tiene que ser visto además de una norma de procedimiento como una regla de ponderación, donde se tenga que considerar derechos al momento de aplicar el ISN, sobre todo cuando se encuentra en desprotección y tutela del Estado.

Es así como, las medidas de protección restringen derechos, pues implica una intervención del Estado en la vida familiar, en la autoridad parental y en la vida privada del niño. La que en medida extrema conlleva al menor a institucionalizarlo (Albergue), en aras de esto, por ello, toda estrategia de protección siempre debe estar destinada a asegurar el desarrollo integral del menor.

La protección de los derechos de los menores involucra un delicado equilibrio entre la intervención estatal y el respeto a la vida familiar y privada. Si bien las medidas de protección pueden limitar ciertos aspectos, su propósito es resguardar el bienestar integral del niño. En situaciones extremas, estas medidas podrían desembocar en la institucionalización del menor, como último recurso para garantizar su seguridad y desarrollo. Por consiguiente, cualquier estrategia de protección debe priorizar siempre el crecimiento saludable y completo del niño, buscando alternativas que preserven su integridad física, mental y emocional en un entorno adecuado.

En función a lo referido se puede afirmar entonces que la tutela a cargo del Estado siempre deberá estar armonizada con el interés superior del niño, al ser un sujeto de derechos, la orientación principal de la normativa es que se respeten los vínculos familiares, que el niño tenga la oportunidad primera de vivir en su entorno familiar. Si bien algunos padres pueden tener carencias y competencias parentales para criar a sus hijos o ciertos padres que tienen ciertos tratos negligentes, allí debe entrar el accionar del Estado para fortalecer a las familias, para que de esta manera asuman su rol.

Es así que, citando a Ore (2021) de la Universidad Ricardo Palma, quien sustentó su tesis para obtener el título profesional de abogada, "Dificultades en la tramitación del procedimiento por desprotección familiar en el distrito judicial de Lima en el periodo 2018- 2019: Soluciones para la superación de la situación de desprotección", cuyo objetivo general se centró en analizar las viables respuestas que permitan superar aquellas gestiones administrativas de frente al procedimiento por desprotección familiar en vía administrativa, que permita arribar a su objetivo, como es la superación de la desprotección.

En ese sentido, se destaca su conclusión al encontrarse centrada en la importancia que recae en la Convención sobre los Derechos del Niño, como parte de una entidad rectora al instaurar medidas que orientan a los Estados en sus respectivas adecuaciones de los marcos legales, erigidas como modelo de la Protección Integral, definiendo un trabajo que articule a las entidades estatales en la ejecución de servicios, programas e implementación de políticas, orientadas a encontrar medidas jurídicas adecuadas frente a la situación de vulnerabilidad que afectan los derechos de menores.

En alusión a lo señalado por la autora se arriba a que toda medida de protección deberá consignar en su postulado al interés superior del niño, el que al mismo tiempo ha de encontrarse enmarcada dentro de los alcances de la Convención sobre los Derechos de los niños, el cual ha de tener por finalidad exaltar de forma eficiente el procedimiento por desprotección familiar, coadyuvando de esta manera a superar toda carencia relacionada a sus cuidados parentales.

Por su parte Barletta (2018) refiere que cuando el entorno familiar no ha cumplido con su deber de tutela y asistencia a los menores, como tampoco ha promovido el desarrollo de la personalidad de éstos, primero, el Estado tiene que fomentar que se restaure naturalmente. Sin embargo, de no ser así el menor solo podrá ser aislado de su entorno familiar cuando en la convivencia se perjudique el interés superior, en ese contexto deberá ser reinsertado en su familia extendida y como última opción con terceros ajenos a la familia con previa evaluación.

Asimismo, en palabras de Legeren (2019); por medio de la revista indexada titulada: "El principio del interés superior del niño", concluye que cuando se adopte una decisión el "interés superior del niño será la consideración suprema" (artículo 21 de CDN), el cual desde un orden procedimental deberá contener y reflejar el primordial interés del niño en cada caso particular donde habrá de analizar de forma concienzuda la mejor medida que no afecten sus decisiones.

En su aspecto sustantivo el interés superior del niño deberá estar inmerso en su contenido y optarse por aquel procedimiento donde el menor no se vea afectado o perjudicado. Extraemos así, que las medidas que afecten el interés superior deberá tener un carácter de consideración especial y el representante de proceder a su determinación es el Estado.

Partiendo de la premisa que antecede el Estado mediante su mecanismo formal deberá inspeccionar una evaluación más integral, que permita desarrollar una estrategia en relación a la atención y seguimiento del menor que se encuentre inmerso en situación de desprotección, las cuales han de constituirse en inquebrantables garantías procesales como la participación del menor, cuya sensatez tendrán que ser oídas y tomadas en consideración en relación a su grado de discernimiento.

En ese razonamiento, cuando los padres no reúnan el criterio adecuado para la ejecución de la patria potestad, se declara el abandono del menor, para lo cual el Estado hará frente a través de la aplicabilidad de medidas de tutela, respondiendo así que el NNA pueda continuar con su crecimiento y desarrollo integral.

En cuanto a los **antecedentes internacionales**, en palabras de Bobadilla (2021) de la Universidad Autónoma de Chile, en su artículo previo de trabajo de investigación que posteriormente motivó su tesis doctoral, titulada La mediación familiar: Una vía extrajudicial de gestión de conflictos en el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia, refiere que el interés superior del niño se bifurca en dos conceptos, por un lado, como un principio rector procesal el cual ha de primar en la totalidad de los actos procesales, y, por otro, como un principio rector de decisión, es decir, que durante su actuación procedimental el juez habrá de ejercitarlo como un argumento trascendental al momento de ejecutar la resolución de las circunstancias sometidas a su consideración, tomado en su artículo de Barrientos, 2011”

Asimismo, la conclusión que se extrae del citado artículo de investigación, expresa taxativamente que, el ISN va primar en toda decisión judicial (...) por su categoría de umbral motivador en temas de medidas de tutela en favorecimiento de los NNA, por lo que, a través de la Convención los Estados parte frente a cualquier medida que adopten sus instituciones públicas o privadas en favor de los niños(as), han de tomar en cuenta este principio, poniendo particular énfasis en su dignidad y condición de sujeto de derecho que permita garantizar al NNA una adecuada actuación y gozo de estos derechos.

Por otra parte, Latsch (2023): Children’s participation in the child protection system: Are young people from poor families less likely to be heard?, se hace necesario considerar el sentir de los menores en todo informe que formalizara la disposición de la autoridad, las cuales no solo habrán de ser escuchada, sino que durante su proceso o resultado también deberán ser argumentadas de forma responsable y transparente; consideración que deberán ser cumplidas desde el inicio de las evaluaciones en torno al marco de vulnerabilidad en que se encuentre el menor, así, como por parte de las autoridades que han de tomar decisiones relacionadas con el informe de evaluación.

Siguiendo lo antes referido, se tiene la postura de Rondón (2017) en la revista indexada “Caribeña de Ciencias Sociales” en su artículo titulado “Derecho de participación del niño en el marco de instituciones jurídicas familiares protectores

de sus derechos”, llegó a la conclusión sobre “la preocupación que existen en otras latitudes del continente, en relación a la importancia de la participación del Estado a través de sus instituciones públicas en relación al ISN, donde la CND además de ser una directriz supranacional de derechos, se concatena a ella el código civil y el derecho de familia para volver más efectiva los derechos del niño”.

En esa línea, todo esfuerzo que se realice deberá ser destinado a la construcción de un instrumento internacional, donde ha de prevalecer un procedimiento de protección eficiente el cual habrá de responder a la real necesidades de todo niños, niñas y adolescente, el cual tendrá como esencia la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por su parte, Ramírez y Montoya (2018) de la Universidad de Medellín, desde su legislación colombiana indican que, partiendo de su carta política se brinda a la institución la tutela particular a los niños y adolescentes, brindando promoción de una paternidad con responsabilidad con una mínima implicancia de la esfera estatal, su regulación se fundamenta en cuatro basamentos: la corresponsabilidad, el interés superior del niño, la tutela holística y la primacía de los derechos. Como se aprecia se valora el grado de vulnerabilidad socio familiar y el respeto a los derechos fundamentales de los menores de edad, mecanismo jurídico que define el deber de los padres, así como de las instituciones públicas además de otras conductas contraproducentes.

Seguido al marco teórico, en el presente acápite se abordó lo relativo a la **fundamentación teórica** relacionada a las categorías, al igual que sus respectivas sub categorías. Siendo la **primera categoría**, la **Tutela**, el autor Gómez (2021) señala que, en cualquiera de las fases procedimentales, o previo a su comienzo, el magistrado, a pedido de parte o de oficio, tomando en consideración la veracidad del derecho que se invoca y la peligrosidad de demora en el trámite, podrá emitir pronunciamiento respecto de las medidas cautelares innovativas o conservativas que resulte pertinente.

La apreciación de la autora encuentra su relación con la **subcategoría 1** es decir para dar cumplimiento a la tutela es necesario que toda medida está destinada a la protección del menor. Por otro lado, refiere Castro (2018) se hace necesario e

imprescindible la incorporación al nuevo paradigma contenido en la doctrina de tutela integral, la misma que lleva inmersa el interés superior del niño como consideración principal.

En esa línea de ideas, la afectación socio familiar de los menores habrá de comprenderse como una situación que vulnera sus derechos, originando consecuentemente su desprotección familiar y otro lado, la investigación tutelar actuará como un compensador al permitir que durante el procedimiento se restablezcan esos derechos vulnerados.

En consonancia, Fernández (2020) señala que los procesos tutelares están destinados a proporcionar aquellas medidas de tutela más idóneas a consideración de los NNA inmersos en un contexto de abandono o riesgo o en su defecto son objeto de maltrato u otras excepcionales situaciones que van en contra de sus derechos primordiales.

En lo concerniente a la **Categoría 2, el interés superior del niño**, Chávez y Chavarría (2018) concluyen que el ISN es un elemento valioso y particular que tiene su fundamento y valor normativo en la dignidad del menor. Por ello, es necesario que no solo el Estado y la comunidad sino también el entorno familiar, en el que se hayan los padres, velen por la protección de los derechos del niño.

Asimismo, para Cáceres y Lagos (2018) el principio del interés superior del niño, niña y adolescente ha de estar señalado en todo pronunciamiento de naturaleza administrativa o judicial como una consideración importante y primordial; en ese sentido, rescatamos el aporte al valorar un principio de naturaleza indeterminada en el cual además ha de estar inmerso todo derecho y obligaciones que se requiera para la atención de los menores.

Por su parte, para Coronel y Sánchez (2018) tomando a Cabrera (2017) señalan que la dignidad de todo niño, niña y adolescente debe ser observada desde su naturaleza intrínseca enmarcando desde su cultura o tradición; postura que nos permite afianzar la relevancia y pertinencia en la que ha de estar enmarcada el interés superior de todo niño, niña y adolescente.

III. METODOLOGÍA

El presente capítulo se desarrolló de forma sucesiva y ordenada con aquellos procedimientos de naturaleza razonada que permitieron alcanzar los objetivos del estudio de investigación, mediante la ostentación doctrinal o quehaceres que requiera destrezas, discernimiento o atenciones determinadas, aplicando así el enfoque cualitativo.

Se afianza lo mencionado con la contribución de Espinoza-Freire (2020) mediante el cual se entenderá y dilucidará la naturaleza del tema de estudio como es la tutela y el principio superior del niño; desde esta óptica, la prestancia que conlleva este tipo de enfoque es el ejercicio de productos que contribuye a la creación de conocimientos, así como desplegar fluctuaciones en relación a una determinada problemática, sumando a ello el planteamiento de supuestos que respondan a la problemática identificada, mediante un exhaustivo análisis de los datos para su posterior aplicación mediante un análisis razonado y crítico de toda aquella información compilada.

En ese sentido, se estima conveniente resaltar dependiendo del estudio a realizar se recurra a determinado enfoque de investigación, lo cual se hace necesario advertir de la existencia de tres tipos de enfoques: el cuantitativo, cualitativo y mixto; como lo explica Hernández (2018) existiendo una marcada distinción en cada uno de ellos.

A decir de Hernández, el enfoque cuantitativo es un estudio centrado en la aplicación de la estadística, para su posterior derivación en hipótesis, previa recolección de datos al proceso metodológico, cuya naturaleza es de carácter objetivo; en contraste al cualitativo, el cual ha de centrarse más en afirmaciones, perspectiva y demás pensamientos de naturaleza inferencial. La diferencia que brindan ambos enfoques es un gran aporte a desarrollar a la investigación. El enfoque mixto conlleva al desarrollo de ambos enfoques orientados a un estudio completo de la realidad a intervenir.

A efectos de redondear el presente enfoque a desarrollar es preciso señalar la postura a tomar Iño (2020) el enfoque cualitativo tiene como finalidad explicar e

interpretar las diferentes vertientes de la investigación mediante los sucesivos procedimientos que le proporciona la fenomenología, la teoría fundamentada, entre otras arriba a una interpretación consolidada del principal objeto el estudio de aquellos problemas que aquejan a la sociedad.

3.1 Tipo y diseño de investigación

El trabajo desarrollado es de tipo básica, que de la postura de Hernández y Duana (2020) permitió conocer las circunstancias que se desarrollan en relación al estudio, con el propósito de formular nuevas teorías o aquellas existentes ampliar el conocimiento científico direccionando a las categorías de estudio. Bajo la premisa que antecede, Cortez y Escudero (2018) sostienen que el presente tipo de investigación lleva la respectiva denominación porque separa el descubrimiento de leyes; además de analizar las enunciaciones de la investigación; para lo cual, se empleó el acopio de indagación y revisión de artículos científicos, jurisprudencias, tesis y normas jurídicas nacionales e internacionales.

Respecto al diseño en la presente investigación se aplicó la teoría fundamentada, toda vez como precisa Espriella y Gómez (2020) el procedimiento de investigación partirá de analizar a través de pasos minuciosos en un proceso de constante comparación para arribar de forma paralela la recolección de la información y posterior análisis de los datos obtenidos, que, en nuestro caso, se realizó mediante las entrevistas con expertos en el tema de derecho de familiar (jueces, fiscales y abogados) de la entidad pública y documentos afines al estudio a realizar.

Finalmente, el nivel de investigación que se empleó fue el nivel descriptivo; para lo cual se estimó conveniente la contribución de Castro, Guevara y Verdesoto (2020); dado que, permitió desarrollar aquellas particularidades y facultades que se circunscribieron en el presente estudio. En ese sentido, para el caso de las categorías de estudio se realizó el recojo de la información y la recopilación de información de forma vinculada e independiente, que permitió analizar el problema que se plantea y conllevaron a enlazar la población donde se ejecutó, cuyos resultados nos permitió arribar mediante el cuestionamiento del qué, dónde, cuándo, entre otros; para concluir en un principio y encaminarlo como un supuesto.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Se estima pertinente el hecho de importancia que revisten las categorías, toda vez que, para el enfoque cualitativo, es una exigencia para el proceso de análisis de los datos que nos permitió centrar el estudio; cuya implicancia residió en la conceptualización, la misma que se entrelaza a otro propósito al comienzo de la investigación. Seguidamente, se encontró las subcategorías; mediante la cual ha de contribuir a una mejor contextualización de la categoría como elemento de análisis y función principal en la investigación; llevando consecuentemente a la configuración del problema general y específicos del trabajo.

Las categorías de estudio a desarrollarse se conforman por la **tutela** y el **interés superior del niño**, las cuales conforme a Baena (2018), se expresan en juicios de corte científico, que permitió al presente trabajo especificar sus conceptos, conduciendo de manera amplia a entender su respectivo alcance. En ese sentido, se presentan las categorías, sus definiciones y subcategorías:

Tabla 1: Matriz de Categorización

| Categorías | Definición conceptual | Subcategoría |
|------------------------------|---|---|
| 1. Tutela | Krausz (2021) "Institución contenida en el derecho de familia que adjudica a su mediador, preponderancias equivalentes a la patria potestad; toda vez que el infante ha de requerir para su crecimiento y desarrollo de cuidados, protección y asistencia". | 1.1. Protección del menor. 1.2. Desprotección familiar. |
| 2. Interés Superior del Niño | Bobadilla (2022) un elemento valioso y particular que tiene su fundamento y valor normativo en la dignidad del menor. Por ello, es necesario que no solo el Estado y la comunidad sino también el entorno familiar, en el que se hayan los padres, velen por la tutela de los derechos del niño | 2.1. Principio de protección y asistencia. 2.2. Protección de derechos y vida digna. |

Fuente: Elaboración propia.

3.3 Escenario de estudio

Respecto al ambiente de estudio, el concurrente trabajo se desarrolló en aquellas entidades del sector público ubicadas en Lima Norte, mediante la recolección de los datos e información proporcionada por los participantes; así como dónde se aplicó los instrumentos diseñados y validados por los concernientes expertos.

Revistió de interés el método de la entrevista, como propia herramienta que se empleó para el presente trabajo, cuya aplicación recayó en aquella autoridad o funcionario que permitió contextualizar el problema de nuestra tesis de investigación, en ese sentido, el escenario de estudio se encuentra en aquella entidad pública de Lima Norte. El mencionado espacio de estudio es el lugar donde se ejerce la atención especializada a cargo de profesionales en materia de derecho de familia y de forma articulada con la autoridad policial, fiscal, autoridad judicial y/o administrativa, profesionales (abogados, psicólogos y trabajadoras sociales) quienes enriquecieron el estudio desarrollado, mediante toda información relevante que conllevan los procesos desde el ámbito administrativo.

3.4 Participantes

Entre los participantes se estimó pertinente involucrar a aquellos representantes judiciales y administrativos quienes intervinieron en el acopio de información mediante la utilidad de la guía de entrevista, cuya copiosa experiencia profesional redundó en el diseño de directrices y posturas que conllevan a una eficaz intervención en determinado escenario legal y/o administrativo, aporte a recabar desde sus consideraciones o reflexiones de utilidad en relación a la tutela y el interés superior del niño.

Tabla 2: Lista de participantes

| N° | Nombres y apellidos | | | Cargo | Sede | |
|----|-----------------------|--------|------------|--------------------------|---|-------|
| 1 | Dr. José Sebastián | Javier | Magallanes | Juez Superior Titular | Sala Descentralizada Permanente de Chincha. | Civil |

| | | | |
|----------|---|----------------------------|---|
| 2 | Dr. Gerardo Antonio Iquira Pizarro Chávez | Fiscal Provincial Titular | 5ta. Fiscalía Provincial de Familia. Distrito Fiscal de Lima Norte |
| 3 | Dr. Max Alessandro Castro Huaman | Fiscal Adjunta Provincial | Pool de Fiscales - Lima Norte |
| 4 | Dr. Víctor Atanacio De la Cruz Almeyda | Abogado Reg. 83291 | Estudio Jurídico |
| 5 | Dr. Jonathan Harry Ochoipoma Guerrero | Abogado Reg. 83291 | Estudio Jurídico |
| 6 | Dr. Giancarlos Gutarra Aliaga | Abogado Reg. Cal. 81027 | Estudio Jurídico |
| 7 | Dr. Diego Andree Vásquez Ventura | Abogado C.A.H. 2079 | Estudio Jurídico |
| 8 | Dra. Pamela Lizbeth Ramirez Azabache | Abogada C.A.H. 2086 | Estudio Jurídico |
| 9 | Dra. Ebony Blondy Simeón Cabanillas | Abogada Reg. CAL 91889 | Estudio Jurídico |

Feria et al. (2019) involucra el empleo de distintas técnicas e instrumentos de gran utilidad en la recolección de la información, que contrasta mejor los resultados.

Lo investigado tuvo como punto de inicio la observación de recurrentes procedimientos de corte social legal, centrándose en uno en específico que por su naturaleza y característica fundan el apego intelectual del indagador, para posteriormente identificar las categorías de estudio sobresaliente que se vinculen con lo observado, que en el presente caso se consideró la tutela y el interés superior del niño.

Consecutivamente, se indagó fuentes de información, tanto primaria como secundaria que han analizado a profundidad el acontecimiento de estudio; conducente a direccionar en la elaboración de la matriz de categorización, donde como precedente se seleccionó el análisis de los autores, definiendo las categorías de estudio y a través de su conceptualización se arribaron a sus respectivas subcategorías, permitiendo brindar un adecuado título del proyecto de investigación.

Seguidamente, se determinó la problemática de estudio, formulando el problema general y los problemas específicos, justificando los tres niveles de investigación, valorándose el objetivo general y específicos. Acto continuo, se desarrolló la introducción, el marco teórico contenidos en el los antecedentes internacionales, nacionales y locales, el respectivo enfoque teórico, así como el conceptual; luego la metodología de la investigación.

Posteriormente, en ese orden se desarrolló una reseña de los desenlaces finales conseguidos de las herramientas de recolección de datos, los cuales se fundamentaron en las contestaciones de los entrevistados en correspondencia a sus prácticas y lo plasmado en los reglamentos vigentes en relación a la tutela y el interés superior del niño. A su vez, es preciso preponderar que, la guía de análisis documental se complementó a razón de la revisión de revistas, artículos y tesis.

Finalmente, se arribó a las conclusiones de la investigación, indicando los resultados de aquellos estudios precedentes, confrontándose entre ellos, obteniendo bajo esta óptica la discusión de nuestro respectivo estudio, donde las

conclusiones y recomendaciones adquieren relación directa con los objetivos que se plantearon.

3.7. Rigor científico

La presente investigación cumplió con ejecutar rigurosamente la metodología de la investigación cualitativa, en ese sentido, es menester referir lo acotado por Cano (2017) quien ostenta que dicho rigor está vinculado a la autenticidad de instrumento científico empleador por el investigador, es decir, lo que el autor atañe es que toda la indagación recopilada debe ser verdadera y demostrable, a su vez, tiene que ser de aplicación profesional. En ese sentido, en la presente investigación fue de exigencia la aplicación de este rigor científico, para lo cual la indagación o documentos recaudados con la asistencia de nuestros instrumentos, fueron necesariamente validados por los cuatro expertos metodológicos, lo cual coadyuvó a enriquecer los resultados que se obtuvieron en la presente investigación cuya utilidad ha de redundar en la colectividad científica y académica.

Tabla 3: Validación de la guía de entrevista

| Validación de la guía de entrevista | | | |
|--------------------------------------|---------------------------------|--------------|-----------|
| Validador | Cargo | Calificación | Condición |
| Dra. Vanessa Zea Huamán | Docente de la Universidad Cesar | 3 | Aceptable |
| Dr. José Antonio Reyna Ferreyros | Docente de la Universidad Cesar | 3 | Aceptable |
| Dr. Edgar Raúl Miranda Chuquillanqui | Docente de la Universidad Cesar | 3 | Aceptable |
| Dr. Miguel Ángel Álvarez Corzo | Docente de la Universidad Cesar | 3 | Aceptable |

3.8. Método de análisis de datos

En la concurrente investigación, se orientó bajo el procedimiento de análisis descriptivo, toda vez que, se desarrolló una reseña de los resultados finales adquiridos de las herramientas de recolección de datos, los cuales se

fundamentaron en las contestaciones de los entrevistados en correspondencia a sus prácticas y lo plasmado en los reglamentos vigentes en relación a la tutela y el interés superior del niño. A su vez, es preciso preponderar que, la guía de análisis documental se complementó a razón de la revisión de revistas, artículos y tesis.

Asimismo, es preciso indicar la versatilidad que nos ofrece el enfoque cualitativo, en la medida que su flexibilidad permitió ampliar y comprender el contexto y sus alcances del estudio de investigación, mediante el procedimiento inductivo; contribuyendo en esa manera al respectivo análisis exhaustivo de las posturas, normas jurídicas, opiniones, principios del mencionado objeto de estudio.

3.9. Aspectos éticos

El desarrollo de la presente investigación se plasmó en todo momento a la luz de la ética, el respeto a las normas y buenas costumbres toda vez que lo expuesto por (Salazar et al., 2018) lleva a la reflexión de concebir y poner como centro a la ética en todo propósito de trabajo de investigación; en la cual debe preponderar y se debe ostentar al momento de realizar y publicar una investigación, toda vez que ello tendrá repercusiones en toda comunidad científica. Se cumplió, asimismo, el hecho de citar y referenciar a los autores de los cuales se ha recopilado información, teniendo como referente a las normas APA de 7ma edición.

Es preciso indicar, asimismo, que la originalidad del presente estudio de investigación se respaldó mediante la declaratoria de autenticidad de las autoras que desarrollan la investigación. Asimismo, para demostrar como parte de los preámbulos éticos, la veracidad de la información se emplea el Software informático de Turnitin que garantiza también que la investigación es original. Por último, el estudio estuvo supeditado a las exigencias, directivas, reglamento y requisitos contenidas en la RVI N° 062-2023-VI-UCV que aprueba la propuesta: Guía de elaboración de trabajos conducentes a grados y títulos.

De igual manera, se elaboró el correspondiente parafraseo, acatando siempre lo indicado por parte de los escritores, sin ninguna adulteración de la información conseguida. Por tal que, se indica que el presente estudio de investigación está desarrollado respetando los principios éticos de la investigación.

Por último, se dio de conocimiento a los entrevistados su respectivo consentimiento en relación al uso de la información que han de verter en sus entrevistas, las cuales permitirán enriquecer nuestro trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la sección correspondiente, se precisaron de manera minuciosa los productos encontrados utilizando herramientas de recolección de información, tales como la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Además, se adaptó el método de triangulación para analizar los resultados, contrastando los hallazgos con los conocimientos previos y la teoría relacionada con el tema de investigación. Con el propósito de facilitar la comprensión y discusión de los resultados, se consideró apropiado organizarlos según los objetivos de la investigación.

En relación al **objetivo general: Analizar como contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima norte, 2022**; se plantea las indagaciones halladas en la guía de entrevista.

Para tal efecto, se elaboraron las siguientes interrogantes:

1. Desde su percepción ¿Cómo contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar?
2. Los niños son personas y requieren respeto como tales, sin embargo, conforman un grupo vulnerable, por lo que para protegerlos existe el interés superior del niño, en ese sentido, ¿Cómo profesional del derecho con que herramientas contamos para actuar en consonancia a este principio responsable una atención de calidad?
3. Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niño es importante durante la desprotección familiar? ¿Porque?

Respecto a la **primera pregunta** Cabanillas, Ramírez, Vásquez, Gutarra y Chávez (2023). Con respecto a esta primera pregunta los entrevistados coinciden que el interés superior del niño es un principio de suma relevancia en cuanto a su cuidado y protección del menor por lo que la desprotección familiar es uno de los factores por el cual se debería brindar la protección necesaria del Estado, asimismo, la creación de normas y leyes para que no se vulnere tal derecho.

Magallanes, Pizarro y Ochoipoma (2023) señalan que, la desprotección familiar es un procedimiento instaurado por el decreto legislativo 1297, el cual tiene por propósito la garantía integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados de los padres o en gran peligro de perderlos, con el

objetivo de respaldar en plenitud el ejercicio de sus derechos; importando su derecho a la vida, desarrollarse y crecer en el cobijo de su entorno familiar; criterio que debe primar en toda decisión que se adopte sobre niños, niñas y adolescentes, así lo establece el art. IX del Título Preliminar del CNA; y en esa orientación que al tratarse de un tópico muy delicado, como es la desprotección familiar, es que, ese criterio debe estar aún más presente, para así poder adoptar la opción que mejor convenga a los interés de los menores de edad.

Castro (2023) complementa este análisis, agregando que el Estado constitucional debe priorizar bajo principios y normas de procedimientos dictar políticas y todas las medidas necesarias con el objetivo de asegurar la tutela de sus derechos fundamentales para su desarrollo integral, de toda situación que afecten directa o indirectamente a los niños, niñas y adolescentes en situaciones de desprotección a través de sus instituciones.

Además, Ochoipoma (2022) cierra la idea al agrega que el interés superior del niño es un principio fundamental que se encuentra sustentado en la dignidad de los menores de edad y que busca garantizar su cuidado, protección y asistencia.

Respecto a la **segunda pregunta**: Cabanillas, Ramírez, Vásquez y Gutarra (2023) mencionaron la importancia del artículo 4 de la Constitución Política del Perú el que refiere la protección que se le da a los menores indefensos, velando siempre por la integridad del menor, además las diferentes jurisprudencias de la Corte Suprema en cuanto a procesos especiales. Por su parte, Chávez (2023) señala que las herramientas con las que contamos a nivel nacional son, La Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 26518 Código del Niño y del Adolescente, las Defensorías Municipales de NNA (DEMUNA), Ley n° 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar entre otros.

De la Cruz y Magallanes (2023) sostienen que como profesional del derecho las herramientas con que se cuentan para proteger a los niños, niñas y adolescentes se tienen a las normas legales en toda la extensión de la palabra, pues en la condición de profesional de Derecho, conforme lo establece la ley orgánica del Poder Judicial coadyuvamos con los señores jueces a la

administración de justicia, pues para ello en cada oportunidad que tengamos invoquemos la Convención de los Derechos del Niño, nuestra Constitución Política, así como también el Código de los Niños y Adolescentes, el Decreto Legislativo 1297, su Reglamento, la jurisprudencia y la doctrina para invocar el pleno respeto de los derechos del niño, entre ellos el derecho a ser oídos en todos los procesos en que se tenga que decidir sobre su situación jurídica, no solamente en el ámbito jurisdiccional, sino también ante los funcionarios de la administración pública; por eso es necesario estar en constante capacitación para ejercer una eficiente defensa y sobre todo que se tenga presente que en la actualidad prevalece la doctrina de la tutela integral que conlleva a que los niños no son más objeto de derecho sino sujeto de derechos.

Por su parte Pizarro y Castro (2023), además agregan y coinciden que en la práctica jurídica existen diversos caminos que permiten determinar o establecer en alguna medida la que resulte más conveniente para un menor de edad, como lo es el resultado de una evaluación psicológica practicada al menor, la apreciación que pueda efectuar una asistente social respecto de las condiciones en que se encontraría viviendo un NN ó A; los antecedentes del entorno familiar en que reside el menor, la propia entrevista que pudiera efectuarse al niños, en ejercicio de su legítimo derecho a la opinión, todo ello puede – en términos generales – brindar una idea un poco más exacta sobre la realidad biopsicosocial de un menor de edad sujeto a esta clase de procesos.

En ese sentido, Ochoipoma (2023) infiere que se cuenta con diversas herramientas para actuar en concordancia con el principio del interés superior del niño durante la desprotección familiar. En primer lugar, se debe tener en cuenta que los niños son personas y, como tal, merecen el mismo respeto que cualquier otros ser humano. En segundo lugar, se debería utilizar todas las herramientas legales que se tiene a nuestra disposición para proteger los derechos de los niños, tales como la tutela, la adopción entre otras. En tercer lugar, es importante trabajar de manera coordinada con otras instituciones y profesionales, como psicólogos, trabajadoras sociales, médicos entre otros, para garantizar una atención de calidad y enfocada en el ISN.

Respecto a la **tercera pregunta**: Cabanillas, Ramírez, Vásquez y Gutarra (2023). Señalaron que este interés si es importante porque otorga al menor un derecho frente a la desprotección familiar, deteniendo de esta manera la vulneración y afectación a su desarrollo, así mismo ante un caso de desprotección familiar este derecho es materializado en normas, garantizando una idónea y efectiva protección. Chávez (2023) refiere que es muy importante por cuanto la familia, al ser el centro básico de la sociedad, que tiene la obligación de proteger y promover el desarrollo holístico de niños, niñas y adolescentes, por lo cual ante la omisión de dichas obligaciones, se puede invocar el interés superior del niño para que se respeten sus derechos.

Castro y Magallanes (2023) consideran que es muy importante no solo invocar sino aplicar el interés superior del NNA, toda vez que siendo un procedimiento que se encuentra bajo la égida de la administración pública, por medio del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, el cual implica la participación de varios sectores públicos, tales como los gobiernos locales a través de la Demuna, el Poder Judicial a través de los Juzgados de Familia y/o Juzgados Mixtos, El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Defensoría Pública, la Fiscalía de la Nación a través de las Fiscalías de Familia o Fiscalías Mixtas, la Policía Nacional, quienes se encuentran obligados a cautelar los derechos de NNA en todas las medidas que le conciernen. Asimismo, atañen que mediante este principio supranacional las opiniones o decisiones de los menores pueden ser tomadas en cuenta y priorizados ante otros intereses, y qué duda cabe que, es la única vía legal de ser escuchados y atendidos ya que nuestro país está obligado por ser parte de la comunidad interamericana de Derechos Humanos. Más que importante indispensable, es el camino para los menores al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Consecutivamente, se advirtió los descubrimientos hallados en la guía de análisis documental en concordancia con el objetivo general. En ese sentido, se consideró la STC N° 0012-2010-PI/TC, FUNDAMENTO 30, LITERAL B cuyo enunciado precedente pondera y valora la importancia que reviste a los menores frente a cualquier contexto o situación jurídica en el que se vea amenazado sus derechos fundamentales, atributo plasmado en la Constitución que obliga a la sociedad y Estado brindar medidas de protección en la que el interés superior del

niño se convierte en la parte medular de toda actuación judicial, prejudicial o administrativa al ser el menor un sujeto de derecho.

En ese argumento, resulta significativo que las entidades públicas evalúen previamente las condiciones y/o características que configura el contexto de vulnerabilidad en que se encuentra inmerso todo niño, niña y adolescente y se visibilice sus derechos e interés.

Asimismo, se analizó D.L. 1297 “Para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos” cuya normativa puntualiza el momento en el cual se configura la desprotección familiar, partiendo de la responsabilidad que recae en los progenitores o aquellos responsables de proveer cuidados y tutela a todo niño, niña y adolescente, quien no reúnen las competencias para su adecuado ejercicio.

En ese sentido, se agotan a favor del menor todos los esfuerzos necesarios para promover capacidades y medidas de protección que calce en su dinámica familiar, buscando revertir de esta manera las circunstancias que las determinaron; las cuales al no ser superadas se ostentará por la desprotección familiar.

Estos hallazgos guardan relación con el aporte de Barletta (2018) quien refiere que cuando el entorno familiar no ha cumplido con su deber de tutela y asistencia a los menores, como tampoco ha promovido el desarrollo de la personalidad de éstos, primero, el Estado tiene que fomentar que se restaure naturalmente. Sin embargo, de no ser así el menor solo podrá ser aislado de su entorno familiar cuando en la convivencia se perjudique el interés superior, en ese contexto deberá ser reinsertado en su familia extendida y como última opción con terceros ajenos a la familia con previa evaluación. Asimismo, Legeren (2019); por medio de la revista indexada titulada: El principio del interés superior del niño”, concluye que *cuando se adopte una decisión el “interés superior del niño será la consideración suprema” (artículo 21 de CDN)*, el cual desde un orden procedimental deberá contener y reflejar el primordial interés del niño en cada caso particular donde habrá de analizar de forma concienzuda la mejor medida que no afecten sus decisiones.

En su aspecto sustantivo este interés deberá estar inmerso en su contenido y optarse por aquel procedimiento donde el menor no se vea afectado o

perjudicado. Extraemos así, que las medidas que afecten el interés superior deberá tener un carácter de consideración especial y el representante de proceder a su determinación es el Estado.

Partiendo de la premisa que antecede el Estado mediante su mecanismo formal deberá inspeccionar una evaluación más integral, que permita desarrollar una estrategia en relación a la atención y seguimiento del menor que se encuentre inmerso en situación de desprotección, las cuales han de constituirse en inquebrantables garantías procesales como la participación del menor, cuya sensatez tendrán que ser oídas y tomadas en consideración en relación a su grado de discernimiento.

De la discusión previa, se llegó a la convicción que el supuesto general se encuentra complementado en el sentido, que el interés superior del niño se verá trasgredido cuando los padres o aquellos responsables que habiten con ellos, no desempeñen sus respectivas funciones de protección, cuidados y educación, aunado a ello una inconsistente valoración preliminar y evaluación en el procedimiento administrativo por desprotección familiar.

En segundo lugar, en relación al **objetivo específico 1: Determinar como en la tutela se pondera el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte, 2022**; se planteó los descubrimientos hallados en la guía de entrevista. Para ello, se expusieron las siguientes preguntas:

4. ¿Cuál es el momento justo en que el Estado puede intervenir con los padres en la tutela del menor?
5. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuándo es preferible que transcurra la infancia del menor en albergues y casas-hogares, en lugar de hacerlo en el seno de una familia?
6. En el mismo contexto, bajo su punto de vista jurídico ¿Qué se debería de considerar para que el interés superior del niño se respete en todos sus extremos y no pueda verse afectado en situaciones de desprotección familiar?

Respecto a la **cuarta pregunta**: Cabanillas, Ramírez, Vásquez y Gutarra (2023). Consideran que, el principal motivo de la desprotección familiar es el estado de abandono o presunción del estado de abandono de los niños y niñas, por lo cual el Estado debe de garantizar y velar por los derechos y de esta manera no vulnerar ni afectar su desarrollo. Así mismo, el Estado interviene cuando existe factores de riesgo en los menores. Ejemplo: Familias no protectoras o familias de escasos recursos económicos.

Chávez (2023) señala que el Estado debe intervenir cuando detecte que su familia no cumple con su rol de protección del menor, como primer paso deberá promover que la familia encause su actuación

Pizarro, Castro y Ochoipoma (2023) coinciden que el Estado interviene desde que se tiene conocimiento de alguna situación que suponga riesgo o afectación a la seguridad e integridad de un menor de edad dentro de su entorno familiar; donde cuya intervención debe darse de manera oportuna y efectiva, con el objetivo de garantizar la protección y bienestar integral del menor. Esta intervención será a la luz de una política de prevención que evite el agravamiento de determinada situación.

Por su parte De la Cruz y Magallanes (2023) agregan a demás, que la actuación estatal cuando se trata de un contexto desprovisto de tutela, el procedimiento busca elevar las defensas y reducir o suprimir los elementos que representen un riesgo para la situación individual, familiar y social de los niños, niñas y adolescentes (NNA). El objetivo es facilitar que estos menores regresen a convivir con su familia biológica.

Como aporte sobre la **quinta pregunta**: Simeón, Ramírez, Vásquez y Gutarra (2023). Indican que es preferible que los menores transcurran su infancia en albergues y casa-hogares cuando se evidencia que la capacidad de los padres no es plenamente segura, al no brindar los cuidados adecuados para su desarrollo, además de no brindar las condiciones para el cuidado y protección del menor.

Chávez (2023) infiere que siendo la ubicación del menor en albergues o casas-hogar, la última ratio, esta debe darse cuando el menor se encuentre en total

estado de desprotección, es decir cuando se encuentren en la calle, expuesto a todo tipo de riesgo.

Magallanes (2023) estima (es una aspiración) que en ningún caso debería considerarse preferible que el menor transcurra su infancia en albergues y casas – hogares, en lugar de hacerlo en el seno de una familia. En primer lugar, debemos tener en cuenta y así se expresa en el Decreto Legislativo 1297, es política del Estado peruano la desinstitucionalización de NNA, y el trabajo con las familias para lograr que acepten el papel tutelar que les es correspondido. Se entendió que optar que el menor transcurra su infancia en albergue y casas – hogares es institucionalizarlo, lo cual no considero conveniente para el desarrollo de la NNA, si podría ser una solución temporal, cuando dicho menor se encuentra en peligro si continua en el seno familiar propio por razones como seguridad de su integridad moral o sexual entre otros; y en todo caso promover su adopción por familias responsables y habidos de contar con un hijo.

Por su parte, Pizarro (2023) considera que cuando la situación de la familia sea insostenible, eso es cuando el ambiente familiar sea lo suficiente nocivo o peligros para poner en riesgo la seguridad integral del menor.

Por otro lado, Castro (2023) considera que va depender de la situación circunstancial, es decir, el círculo social, cuál será la influencia de las personas con quienes se encuentran en los albergues, y si dentro de los cuales no se advierte riesgos, por lo que a su experiencia no existe un tiempo determinado para considerarlo adecuado.

Ochoipoma y De la Cruz (2023) coinciden en que, es preferible que los menores transcurran su infancia en el contexto familiar, ya sea la propia o a través de una familia adoptiva o acogedora. Sin embargo, en casos excepcionales, como en situaciones de graves vulneraciones a los derechos del niño o cuando no se cuenta con una familia disponible para el acogimiento o la adopción, puede ser necesario que el menor sea acogido en albergues y casas-hogares, siempre y cuando se garantice su bienestar y desarrollo integral.

En atención a la **pregunta sexta**: Cabanillas, Ramírez, Vásquez y Gutarra (2023). Sustentan que las normas deberían tener una correcta aplicación y que el

Estado proteja a los menores ante alguna vulnerabilidad, por ello al ponderar otros derechos se debe de dar prioridad y amparo al interés superior del niño.

Chávez (2023) indicó que se tiene que considerar como medida idónea la acogida familiar, para que sea esta quien le proporcione al menor, un entorno óptimo.

Pizarro y De la Cruz (2023) inciden que se debería de considerar para que el interés superior del niño se respete en la totalidad de sus extremos y no pueda verse afectado en situaciones de desprotección familiar, se debe primar y orientar las decisiones de los órganos encargados de resolver este tema de desprotección, es busca siempre de lo más beneficioso (tanto objetivo como subjetivo) para el desarrollo equilibrado NNA, partiendo para ello, que la Convención sobre los Derechos del Niño establece que todos los niños tienen el derecho fundamental de crecer y tener un desarrollo completamente en el seno de una familia, reconocido como un derecho humano universal. Esta idea se basa en la noción de que, desde una estructura familiar arraigada en una comunidad específica, los niños y niñas pueden integrarse y participar de manera inherente en la práctica activa de sus propios derechos. Es crucial priorizar el respaldo y la ayuda que puede brindar un programa destinado a fortalecer el núcleo familiar.

Magallanes (2023) por su parte estima que debería considerarse una adecuada capacitación para todos los operadores que están inmersos en el procedimiento instaurado por el Decreto Legislativo 1297 de Protección de NNA sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos, a saber operadores de las instituciones que participan, como son de los gobiernos locales a través de la Demuna, el Poder Judicial por medio de los Juzgados de Familia y/o Juzgados Mixtos, el Ministerio de Justicia y Derechos humanos a través de la Defensoría Pública, la Fiscalía de la Nación por medio de las Fiscalías de familia o Fiscalías Mixtas, la Policía Nacional del Perú y por supuesto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se debe entender a la especialización de dichos operadores, todavía hay situaciones que menores acuden a las comisarías y se les dice que venga con una persona mayor de edad, lo que no debería ocurrir, pues como sabemos es un derecho fundamental de todo menor de edad, ser escuchado por todas las autoridades que tengan que ver con su situación jurídica.

Castro y Ochoipoma (2023) consideran que el interés superior del niño se respeta en todos sus extremos y no se vea afectado en situaciones de desprotección familiar, es fundamental que se efectúe una examinación exhaustiva de las circunstancias del menor, tomando en cuenta sus necesidades y circunstancias particulares, además de considerar tres aspectos: normas, recursos humanos e instituciones, respecto al primero se debe promulgar normas de protección integral y de obligatorio cumplimiento, al segundo profesionales capacitados e instituciones que sean protagonistas siempre aportando como órganos auxiliares a los ya conocidos Poder Judicial y Ministerio Público.

A continuación, se analizó en el derecho comparado el contenido de los hallazgos encontrados en la guía documental que se relacionaron con el objetivo 1. En ese contexto, contribuyó la revista indexada Protección social y jurídica de los huérfanos y los niños privados del cuidado de sus padres bajo la ley marcial, cuyo Estado considera que el interés superior del niño se encuentra inmerso dentro de los parámetros de la Convención sobre los Derechos del Niño, marco normativo internacional de obligatorio cumplimiento para todas las naciones o países miembros, como es el caso de Ucrania en el cual los niños pueden estar desprotegidos por muchas razones o en determinada circunstancia al igual que su familia y requiere la intervención del Estado, girando la normativa en torno a él, siendo el norte de todos los operadores de justicia, a efectos de proporcionarle al menor a vivir en una dinámica familiar muy similar a la de su familia de origen.

Asimismo, se consideró el análisis del contenido de la revista indexada “El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia”, la cual considera que es a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño que se establece un nuevo paradigma el cual rige a la fecha, frente a toda vulneración social en la que se encuentra inmerso todo niño, niña y adolescente, el cual lo reconoce como sujeto de derecho, con libertad de opinión, derecho a la participación y derecho a no ser discriminado. Es a partir de este referente que se tiene por advenida la concepción y tratamiento de toda situación de abandono y riesgo en el que pueda estar inmerso todo NNA.

Se considera de esta manera que la desprotección familiar como aquella situación en la que son vulnerados los derechos de los menores por aquellas personas que deberían ejercer su atención y protección parental.

A partir de los resultados obtenidos, se advierte que la totalidad de los entrevistados han indicado que la tutela responde al interés superior del niño durante la desprotección familiar, cuyo análisis nos permite afirmar entonces que la tutela a cargo del Estado siempre deberá estar armonizada con el interés superior del niño, al ser un sujeto de derechos, donde la orientación principal de la normativa es que se respeten los vínculos familiares, que el niño tenga la oportunidad primera de vivir en su entorno familiar.

Estos hallazgos a su vez respaldan el abordaje de Ore (2021) en su tesis titulada “Dificultades en la tramitación del procedimiento por desprotección familiar en el distrito judicial de Lima en el periodo 2018- 2019: Soluciones para la superación de la situación de desprotección”, donde concluye la importancia que recae en la Convención sobre los Derechos del Niño, como parte de una entidad rectora al instaurar medidas que orientan a los Estados en sus respectivas adecuaciones de los marcos legales, erigidas como modelo de la Protección Integral, definiendo un trabajo que articule a las entidades estatales en la ejecución de servicios, programas e implementación de políticas, orientadas a encontrar medidas jurídicas adecuadas frente a la situación de vulnerabilidad que afectan los derechos de menores. Este aporte se ve consolidado por Pizarro (2022) para quien la existencia de una política de prevención evitara el agravamiento de una condición de vulnerabilidad en la que se encuentre inmerso un menor, cuya situación suponga riesgo o afectación a su seguridad e integridad dentro de su propio entorno familiar, constituyéndose en una garantía que blindada sus derechos fundamentales.

De la discusión precedente, se advierte que el supuesto 1 queda demostrado; toda vez que, la tutela por desprotección familiar dispuesta por la actuación fiscal no surtirá el efecto esperado, sin el procedimiento que se ejerce en sede administrativa. Por consiguiente, se hace necesario e indispensable que los responsables de las entidades públicas inmersos dentro del marco de la tutela de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o riesgos de perderlos, cumplan de forma adecuada y sean fortalecida en su ejercicio o competencias, a fin de evitar incurrir en acciones que pueda trasgredir este importante principio.

Finalmente, en relación al **objetivo específico 2: Determinar si se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte 2022**; se planteó los descubrimientos hallados en la guía de entrevista. Para tal fin, se desarrolló las siguientes preguntas:

7. En virtud a su interpretación legal ¿Cómo se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar?
8. Desde su punto de vista jurídico ¿Cómo considera que la opinión del menor es un punto fundamental en la protección del interés superior del niño en casos de desprotección familiar?
9. Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niño prima en los casos de familia sustitutas? ¿Por qué?

En relación a la **séptima pregunta**: Cabanillas, Ramírez, Vásquez y Gutarra (2023) indican que la desprotección familiar es uno de los principales factores que vulnera el interés superior del niño del cual esto se ve reflejado en Lima Norte, toda vez que este principio está orientado a velar por su bienestar y plena ejercicio de sus derechos para su desarrollo.

Chávez (2023) refiere que el interés superior del niño se contempla como una garantía para el respeto de los derechos de los menores, quienes son vulnerables por cuanto aún no tienen autonomía y por lo tanto dependen de la buena voluntad de sus padres.

Pizarro y Castro (2023) coinciden que se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar, al ser un principio de garantía convencional y constitucional, que su protección no se limita en nuestro país sino internacionalmente, es decir, nuestro país por ser parte de la comunidad de las naciones unidas está obligado a su cumplimiento, cuando se declara la desprotección familiar de un NNA es porque la entidad encargada ha llegado al convencimiento de que aquella es la medida más beneficiosa para el menor, y la que en definitiva la que mejor respeta su interés superior.

Ochoipoma y De la Cruz (2023) agregan que el interés superior del niño durante la desprotección familiar se contempla a través de diversas herramientas jurídicas, como la tutela, la adopción, el acogimiento familiar, entre otras. Estas herramientas buscan garantizar el bienestar y desarrollo integral del

menor, protegiéndolo de situaciones de vulneración de sus derechos y asegurando su acceso a servicios de salud, educación y protección social. Además, se debe tener en cuenta que el interés superior del niño es un principio fundamental que se encuentra sustentado en la dignidad de los menores de edad, por lo que debe ser considerado de manera prioritaria en cualquier situación que involucre a un menor.

Magallanes (2023) redondea la respuesta haciendo alusión que el mismo Decreto Legislativo 1297 de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos, es una expresión de acatamiento del principio del interés superior del niño, pues, aunque dicho principio no se encuentre en el catálogo de nuestra Constitución Política, sin embargo, si se encuentra expresamente establecido en la Convención del Derecho del Niño, al cual se encuentra adscrito nuestro país, por tanto vía control convencional su aplicación tiene rango constitucional, así como también En el artículo IX del Título Preliminar de nuestro Código de los Niños y Adolescentes, se consagra la prioridad absoluta del bienestar de los menores. Este artículo establece que en todas las decisiones y acciones que involucren a niños y adolescentes, ya sea por parte del Estado a través de sus distintos poderes y entidades, así como en la participación de la sociedad, se debe tener en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, garantizando el pleno respeto a sus derechos, en consecuencia, dicha norma expresa una política del Estado peruano Orientada a la desinstitucionalización de NNA.

En relación a la **octava pregunta**: Cabanillas, Ramírez, Vásquez y Gutarra (2023) señalan que la opinión del menor es de suma importancia, debido a que los padres ocasionalmente manipulan, no permitiendo que los menores puedan expresarse por sí solos, por lo cual el protegerlos y escucharlos es obligación de todos los entes que intervienen en la protección de los menores.

Chávez (2023) señala que consideró que no tomar en consideración el parecer del menor en la tutela del interés superior del niño en situaciones de desprotección familiar, vulnera garantías contempladas en la ley, que facultan al menor a ser escuchado como parte de su ejercicio de derechos.

Pizarro y De la Cruz (2023) coinciden que la opinión del menor no solo es fundamental en los procesos de desprotección familiar, sino en todo tipo de

procesos en general; y es el primer elemento con el que se cuenta para comenzar a evaluar las mejores posibilidades u opciones a su favor; claro está que en algunas ocasiones esta opinión se encuentra condicionada principalmente por el ejercicio de síndrome de alienación parental, es por ello que tal opinión que se recabe debe necesariamente cotejarse con los demás elementos de prueba con que se cuente.

Por su parte, Ochoipoma y Magallanes (2023) coinciden en que a través de los tiempos la atención de la infancia ha sufrido profundos cambios, sabido es que hasta el año 1989 predominaba en dicha atención la doctrina de la circunstancia irregular en la cual el menor de edad era tratado como un objeto de derecho, es decir, el Estado verificaba que se encontraba en situación irregular y disponía cual era lo mejor para dicho menor; hecho que cambio diametralmente a partir de 1990, afirmándose la doctrina de la Protección integral que rige hasta la actualidad, en la cual el menor que se encuentra en riesgo o peligro de desprotección se le trata ya como un sujeto de derecho, es decir, el menor de edad goza de los derechos fundamentales tal cual como las personas mayores de edad, dándoles preponderancia entre otros al derecho de ser oído, es decir, a expresar su opinión sobre su propia situación y que dicha opinión tenga que ser evaluada ya sea por la autoridad judicial, administrativa o de otra índole, siendo de obligatorio cumplimiento, no solo porque así lo establecen la normas de carácter nacional sino por la norma establecida en la Convención de los Derechos del Niño, que como se ha mencionado vía control de convencionalidad, tiene rango constitucional en nuestro país.

Castro (2023) considera que mediante su opinión el menor puede acceder a plenitud la facultad de sus derechos, a ser oído ante los tribunales y que las decisiones que pueden ser tomados no sean arbitrarias, sino que estas sean conforme a la voluntad de los menores, considerando que esta equivale a la tutela jurisdiccional efectiva.

Por último, en cuanto a la **novena pregunta**: Cabanillas, Ramírez, Vásquez y Gutarra (2023) mencionan que el interés superior del niño si prima en los casos de las familias sustitutas, ya que previamente han sido evaluadas o seleccionadas para ese fin, por lo que deben garantizar un trato digno, adecuado y que aporte la satisfacción necesaria para los menores.

Chávez (2023) infiere que considero que definitivamente si prima, por cuanto el interés superior del niño permite que se tomen medidas que restituyen sus derechos y la familia sustituta le permite al menor gozar de su derecho a vivir bajo la protección de un entorno familiar idóneo.

Solo Magallanes (2023) aclara que en principio la norma vigente ya no trata sobre familia sustituta, sino de familia de acogida. El acogimiento familiar representa una estrategia de salvaguarda temporal destinada a ofrecer protección en un entorno familiar a menores que, por diversas circunstancias, no pueden residir con su familia biológica. Esta medida de cuidado alternativa se establece con el propósito fundamental de asegurar su bienestar completo. La familia acogedora es una persona o familia preparada, capacitada e idónea para asumir el cuidado y protección de un NNA. Entiendo que el interés superior del niño si prima para el establecimiento de esta medida de protección, porque en principio es de carácter temporal y se da en casos de urgencia, pues, aunque esto significa que el menor sea separado de inmediato de su familia se trata de salvaguardar su seguridad e integridad, sin llegar a su institucionalización, por ello es de carácter temporal, siendo los que prestan estos servicios (familia de acogida) profesionales capacitados en estos menesteres.

Pizarro y Castro (2023) coinciden en señalar que si es importante porque la elección de una familia sustituta se hace no en base a lo que le conviene a esta familia, sino basado en el hecho que una medida de ese tipo le es beneficioso al menor, esa siempre debe ser la directriz.

Concluyen De la Cruz y Ochoipoma que el interés superior del niño prima en los casos de familias sustitutas, ya que estas herramientas buscan garantizar el bienestar y desarrollo integral del menor, protegiéndolo de situaciones de vulneración de sus derechos. En ese sentido, es fundamental que se realice una evaluación exhaustiva de la situación del menor y se tome en cuenta su interés superior al momento de tomar decisiones sobre su futuro y protección. Además, es importante que se garantice la participación activa del menor en los procesos que lo involucren, respetando su capacidad y madurez para emitir su opinión.

Seguidamente, se explicó los hallados encontrados en la guía de análisis documental en relación al objetivo específico 2, obteniéndose en ese sentido, en el artículo de investigación científica sobre el “Maltrato institucional en Colombia.

Aproximaciones a un tipo de violencia invisible contra niños, niñas y adolescentes”, que el contexto que presenta el país de Colombia como parte del derecho comparado, nos permite visibilizar aquella forma de violencia como lo es el maltrato institucional que se direcciona en la niñez en su condición de víctima y situación de vulnerabilidad, que, si bien es cierto, sobre la cual se reviste un marco normativo desde el ámbito nacional internacional y nacional, cuyo precepto adjudica derechos y atribuye obligaciones de obediencia, protección y garantías.

Si bien es cierto este tipo de maltrato es una situación presente en la historia de las instituciones, las cuales de por si son reprochables toda vez que trae como consecuencia la afectación en la salud fisiológica, psicológica, sexual y social de todo niño, niña y adolescente vulnerándose el ejercicio de sus derechos, debiendo el Estado identificarlas y evitarlas en el ejercicio de sus atribuciones y a través de sus profesionales o funcionarios, conductas que como tales son contrarias y no ponderan al interés superior del niño.

En ese sentido, se parte de la importancia que recae en el reconocimiento por parte del Estado en relación a esta forma de maltrato institucional de los niños, niñas y adolescentes, cuya práctica conllevaría a una mejor intervención en relación a la gestión institucional, así como la responsabilidad que recae en el personal implicado, significativos controles en la eficacia de los servicios, la colaboración de la sociedad; todo ello en aras de una construcción colectiva no solo en el ámbito de los encargados de la elaboración de políticas públicas de la idea del interés superior del niño y la prevalencia de los derechos de todo NNA, en donde cuyo horizonte sea la construcción de niños y adultos más saludables e instituciones más sólidas y competentes en el ámbito de la infancia y adolescencia se refiere.

En esa línea, concibe Castro (2023), que es una obligación para el Estado peruano que sus funcionarios garanticen la aplicación del interés superior del niño, de no ser así el país estaría en falta y sería pasible de un proceso ante la corte interamericana de derechos humanos.

Asimismo, se analizó la revista indexada “Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile”, cuyo contenido de análisis se centra en una nueva concepción del interés superior del niño el cual adquiere relevancia y notoriedad en Chile como miembros de la

Convención Internacional de los Derechos del niño, para la protección de la infancia y adolescencia como respuesta a su situación de vulnerabilidad.

Si bien el ordenamiento jurídico chileno se vio en la necesidad de adecuar el ISN encontró que este principio carece de especificación y es indeterminando, toda vez que frente a cualquier medida en que se encuentre inmerso los niños, las instituciones públicas o privadas, los operadores de justicia, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán tener como consideración principal la atención del ISN, para quienes este principio no solo es un derecho individual sino también colectivo.

Del análisis se advierte que el Estado Chileno encuentra ciertas imprecisiones interpretativas en alusión al ISN, sin llegar a contravenirlo toda vez que su verdadera determinación y alcance quedara sujeta al interprete proveniente de cualquier institución pública o privada, cuestionándose por su parte como colmar este principio y dotarlo de una dimensión uniforme, criterios, sistemas interpretativos o que tendencia que debería seguir para una adecuada toma de decisiones.

De la discusión realizada se arriba a la convicción que el supuesto específico 2 ha sido comprobado, puesto que, el principio superior del niño se verá contravenido ante la concurrencia de procedimientos que no lo constituya como garantía principal, toda vez que previo a la declaración de la desprotección familiar, existe una etapa temporal en la que el menor es separados de su entorno familiar, con el afán de que está entren en programa de competencias parentales orientadas a que puedan asumir su rol protector, siendo de otra manera, cuando la familia no alcanzado las atribuciones que les compete se declarara al menor en desprotección familiar.

V. CONCLUSIONES

Luego del análisis razonado y minucioso de los temas desarrollados que permitieron aumentar la validez y consistencia de los hallazgos en la presente investigación, llegamos a las siguientes conclusiones:

Primera. – El Estado como miembro integrante de la Convención de los Derechos del Niño, cuyo rol tutelar en la protección del interés superior del niño frente a la desprotección familiar, se obliga al fortaleciendo de sus instituciones públicas mediante un personal idóneo desde el ámbito administrativo y judicial, operadores que para tal efecto deberán encontrarse en constante especialización profesional y técnica, toda vez que de las decisiones que tomen dependerá el bienestar integral de todo niño, niña y adolescente.

Segunda. – El interés superior del niño no solo en el Perú sino en toda la comunidad latinoamericana y en otros países tiene la tutela del Estado, cuya trasgresión en su aplicación se estaría incurriendo en una vulneración a sus derechos fundamentales, los mismo que no deberían comprenderse de manera jerarquizada, por el contrario, debería estar considerados de manera articulada, permitiendo de esta manera garantizar de manera efectiva la relación de todos los derechos del niño, niña y adolescente.

Tercera. – Cuando el accionar de los operadores administrativos y judiciales garanticen un debido proceso en su intervención, deberán considerar para ello la opinión del niño, la identidad, su entorno familiar, relaciones, cuidados protección y seguridad se reafirmará y se estaría ponderando el Interés superior del niño, en aras de arribar cuál de estas decisiones le favorece de manera primordial a su interés superior.

VI. RECOMENDACIONES

Teniendo como base lo desarrollado en el concurrente trabajo, se presenta las siguientes sugerencias:

Primera. – El Estado en su rol supervisor debería atender y reevaluar en corto y mediano plazo las deficiencias de las medidas de protección dictadas a favor del menor, las cuales cumplen un rol fundamental cuando se incurre en desprotección familiar, específicamente en las estrategias de atención y cuidado de los menores, las cuales han de constituirse en un instrumento que garantiza de manera efectiva la relación articulada de los derechos de todo niño, niña y adolescente.

Segunda. – Las decisiones que se han de tomar a nivel Institucional deberán favorecer de manera primordial el interés superior del niño, de tal manera que permita enfocarse en su desarrollo holístico, es decir, considerando su ámbito familiar, educativo, afectivo-emocional, recreativo, cultural, espiritual entre otros, con la finalidad de no afectar su desarrollo biopsicosocial.

Tercera. – El sistema nacional peruano a nivel local o regional a través de sus instituciones públicas, deberá promover políticas públicas cuyo eje central tenga una mirada en el ámbito familiar, promoviendo en ella sus competencias familiares, toda vez que es el Estado quien interviene y despoja de la patria potestad a los progenitores cuando estos no cumplen su rol protector y cuidado de los menores a su cargo y adquiere la tutela temporal o permanente del menor cuando se encuentra en situación de desprotección familiar.

REFERENCIAS

- Abreu, J. (2019). Análisis al Método de la Investigación. *Daena: International journal of good conscience*, 10(1), 205-214. [http://www.spentamexico.org/v10-n1/A14.10\(1\)205-214.pdf](http://www.spentamexico.org/v10-n1/A14.10(1)205-214.pdf)
- Aguilar, B. (2018). Las nuevas tendencias del Derecho de Familia. *Foro Jurídico*, (13), 228-235. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13789>
- Alegre, M. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. *Población y Desarrollo*, 28(54), 93-100. <https://revistascientificas.una.py/index.php/RE/article/view/2408>
- Alonso, J., Arboleda, A., Rivera-Triviño, A., Mora, D., Tarazona, R., y Ordoñez-Morales, P. (2017). Técnicas de investigación cualitativa de mercados aplicadas al consumidor de fruta en fresco. *Estudios Gerenciales*, 33(145), 412-420. <https://doi.org/10.1016/j.estger.2017.10.003>
- Arias, J., Holgado, J., Tafur, T. y Vásquez, M. (2022). Metodología de la investigación: El método ARIAS para desarrollar un proyecto de tesis. Editorial Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.016>
- Arrunategui, A. (2019). *La desprotección familiar y los delitos contra la indemnidad sexual en los menores de edad en el distrito judicial de Piura* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio institucional UNP. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2134>
- Barletta, M. (2018). *Derecho de la niñez y la adolescencia*. Fondo editorial PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170686>
- Bauer, P. y Wieszorek, C. (2016). Vulnerable Families: Reflections on a Difficult Category. *C.E.P.S Journal*, 6(4), 11-28. <https://files.eric.ed.gov/fulltext/EJ1128536.pdf>
- Benites, M. (2017). The family: From the traditional to the controversial. *Revista Novedades en Población*, 13(26), 58-68. <http://scielo.sld.cu/pdf/rnp/v13n26/rnp050217.pdf>

Bernal C. (2016). *Metodología de la Investigación*. 4ta. edición.

https://www.academia.edu/44228601/Metodologia_De_La_Investigaci%C3%B3n_Bernal_4ta_edicion

Bobadilla, M. (2022). La constitucionalización del interés superior del niño en Chile: un paso más hacia su pleno conocimiento. *Opinión Jurídica*, 20(43), 385-403. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n43a16>

Bonilla, M., y López, A. (2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. *Cinta de moebio*, (57), 305-315. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>

Cáceres, M., Lagos, A. (2018). *Principio del interés superior del niño, niña y adolescente como criterio de adjudicación* [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio Uchile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/151240>

Calderón, P. y Gálvez, C. (2022). *La incidencia del estado de emergencia respecto a la declaración de desprotección familiar de menores en el Perú en el periodo 2020-2021, a raíz del COVID-19* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN. <https://hdl.handle.net/11537/32899>

Carretta, F. (2018). El derecho del niño a ser oído en la justicia de familia: la esencialidad del derecho versus la esencialidad del trámite de la audiencia confidencial. *Revista Chilena de Derecho*, 45(2), 407-426. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000200407>

Chávez, J. y Chevarría, J. (2018). *El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia* [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13773>

Chávez, P. (2022). Juan Carlos Rauld, "Desprotección de la infancia. Dominación, biopolítica y gobierno". Santiago, Ed. Hammurabi, 2021, 100 págs. Autoctonía *Revista de Ciencias Sociales e Historia*, 6(1), 278-282. <https://doi.org/10.23854/autoc.v6i1.249>

- Cillero, M., González, P. y Oriol, X. (2017). Transitar desde la indignación a la responsabilidad. *Mensaje*, 66 (661), 6-10.
<https://www.proquest.com/magazines/transitardesdelaindignaciónresponsabilidad/docview/1931956211/se-2>
- Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú)
http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_civil.pdf
- Convención sobre los derechos del niño, 24 de abril de 1988,
http://www.unicef.org/peru/spanish/convención_sobre_los_derechos_del_niño_final.pdf
- Coronel, O. y Sánchez; M. (2019). *El interés superior del niño frente a la desprotección familiar en el juzgado de familia permanente de Moyobamba* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/72275>
- Couture, E. (1993). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma. <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Daza, J. (2019). Percepciones doctrinales y algunas jurisprudencias sobre el concepto de familia. *Razón crítica*, (6), 201-235.
<https://doi.org/10.21789/25007807.1453>
- Díez-Picazo, I. y Martínez, J. (1996). *Estudios sobre derecho procesal*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=396283>
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16(75), 103-110.
<https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1392>
- Fernandez, M. (2019). Unaccompanied Boys and Girls. Between Defenselessness and the Guarantee of Rights. *Trabajo Social*, 21(2), 119-139.
<https://www.redalyc.org/journal/6844/684471963006/html/>
- Galeano, M. (2020). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín: Editorial Universidad EAFIT.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Xkb78OSRMI8C&oi=fnd&pg=PA11&dq=enfoque+cualitativo&ots=zsGveNWGsM&sig=qbHBGNNa3RVrrvVkhfVcyTt0vI#v=onepage&q=enfoque%20cualitativo&f=false>

- Galiano, G. (2019). La Tutela y Curatela: mecanismos de tuición a los incapaces y discapacitados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 69(274), 101-130. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.274-1.69909>
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación* (1ra ed.). México: Red Tercer Milenio. <http://aliatuniversidades.com.mx/rtm/index.php/producto/metodologia-de-la-investigacion/>
- Gonzalo, C. (2019). El carácter restrictivo del ejercicio del recurso de reposición ante los tribunales de familia y sus consecuencias jurídico procesales a la luz del debido proceso [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/178149>
- Guevara, G., Verdesoto, A., y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Guevara, K. (2021). Actuación del estado y su eficacia en la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo de desprotección familiar en el distrito de Parcona, 2019 [Tesis de maestría, Universidad Nacional San Luis Gonzaga]. Repositorio UNICA. <https://hdl.handle.net/20.500.13028/3700>
- Hernández R. y Mendoza P. (2018). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill Education.
- Hernández, S., y Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín científico de las Ciencias económicas Administrativas del ICEA*, 9(17),51-53 <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>
- Herrera, R. y López, A. (2021). Interés Superior del Niño en l desprotección familiar y la ausencia de centros de acogimiento residencial, Región San Martín – 2021 [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/97462>
- lño, W. (2020). *Investigación educativa desde un enfoque cualitativo la historia oral como método*. Editorial Voces de Educación. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6521971>

- Krausz, A. (2021). Tutela judicial efectiva del derecho del niño a ser oído en la justicia de familia de Chile [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Uchile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/183119>
- Lätsch, D., Quehenberger, J., Portman, R. y Jud, A. (2023). Children's participation in the child protection system: Are young people from poor families less likely to be heard? *Children and Youth Services Review*, 145, 1-10. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S019074092200398X#ab005>
- Legerén, A. (2019). El principio del interés superior del niño. *Revista De Derecho*, 15(1), 137–157. <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/1582>
- Martín, E. y Aciego, R. (2018). Evaluación de un protocolo para valorar situaciones de desprotección infantil: la opinión de los técnicos. *Universitas Psychologica*, 10(3), 693–704. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy10-3.epvs>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (s.f.). Conociendo el Decreto Legislativo 1297 y su reglamento. Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos. <https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgna/contenidos/publicar-pdf/server/php/files/Conociendo-el-Decreto-Legislativo-1297-y-su-reglamento.pdf>
- Nario, S. (2022). Omisión de asistencia familiar y la vulneración al principio del debido proceso del Distrito de Villa María del Triunfo -2020. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio Universidad Peruana de Las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/123456789/3295>
- Nevado, J. (2020). Exercise of parental authority. Right of correction of parents and visitation regime. Possibility of police action. Exercício da autoridade parental. *Revista Logos, Ciencia & Tecnologia*, 12(1), 164-174. <https://doi.org/10.22335/rlct.v12i1.1018>
- Nizama, M. y Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Iuris*, 38(2), 69-90. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1807>

- Ore, A. (2021). Dificultades en la tramitación del procedimiento por desprotección familiar en el distrito judicial de Lima en el periodo 2018-2019: Soluciones para la superación de la situación de desprotección [Tesis de licenciatura, Universidad Ricardo Palma Lima]. Repositorio URP. <https://hdl.handle.net/20.500.14138/4263>
- Pasapera, D. (2022). La vulneración del interés superior del niño. por la derogación de la institución del prohijamiento en el proceso de adopción judicial en vía de excepción en el Perú [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio UNP. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/4339>
- Quicios, M. y Lebrero, M. (2011). Invisible vulnerability, as new cause of social risk of children and youth. *Revista Interuniversitaria*, (18), 117-129. <https://www.redalyc.org/pdf/1350/135022618009.pdf>
- Quiro, R. (2018). La desprotección familiar del niño, niña y adolescente y la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en lima en el periodo enero-junio del 2018 [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Autónoma. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/631>
- Ravetllat, I. (2020). Niños, niñas y adolescentes migrantes en Chile. Comentarios críticos a la Ley de Migración y Extranjería. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, (22), 647-678. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8485361>
- Rondón, K. (2017). Derecho de participación del niño en el marco de instituciones jurídicas familiares protectores de sus derechos. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2017/06/derecho-participacion-ninos.html>
- Salazar, M., Icaza, M. y Alejo, O. (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 305-311. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305&lng=es&tlng=es
- Sánchez, C. (2018). Limitación al debido proceso en el ejercicio de las facultades de oficio de carácter probatorio y cautelar del juez de familia [Tesis de

- maestría, Universidad de Chile]. Repositorio UChile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/168594>
- Schneider, C. (1999). Family Law in the Age of Distrust. *Family Law Quarterly*, 33(3), 447-460. <https://repository.law.umich.edu/articles/2296/>
- Seura, C. (2018). *Las medidas de protección al niño, niña o adolescente en el ámbito de la violencia intrafamiliar, desde la perspectiva del derecho de familia* [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio UChile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107851>
- Tafur, L. (2022). *Problemática del procedimiento por desprotección familiar de los menores de edad con discapacidad mental en la región Lambayeque* [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio USS. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/10591>
- Tello, J., Ernesto, J., Álvarez, E. y Martín, A. (2021). *Seminario Nacional Desprotección familiar en las niñas, niños y adolescentes, en el Marco del Decreto Legislativo N° 1297* [Diapositiva de PowerPoint]. Poder Judicial. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f84f0f804083c59186c39629891cd1ab/Seminario+Nacional+sobre+Desprotecci%C3%B3n+Familiar+de+Ni%C3%B1as+y+Adolescentes_diapositivas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f84f0f804083c59186c39629891cd1ab
- Troncoso, C. y Amaya, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina*, 65(2): 329-332. <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Viñán, J., Navarrete, F., Puente, M., Pino, S. y Caicedo, F. (2018) Metodología de la investigación científica como instrumento en la producción y realización de una investigación *Revista Atlante: Cuadernos de Educación y Desarrollo* <https://www.eumed.net/rev/atlante/2018/05/investigacion-cientifica.html>

ANEXOS

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte,

| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN | CATEGORIZACIÓN | 2022 CONCEPTUALIZACIÓN | TIPO, DISEÑO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN | PARTICIPANTES | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS |
|--|--|---|---|---|--|--|
| <p>Problema General:</p> <p>¿De qué forma contribuye la tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte, 2022?</p> | <p>Objetivo General</p> <p>Analizar como contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte 2022.</p> | <p>Categoría 1</p> <p>TUTELA</p> <p>Subcategoría 1: Protección del menor.</p> <p>Subcategoría 2 Desprotección familiar.</p> <p>Categoría 2</p> <p>Interés Superior del Niño</p> <p>Subcategoría 1: Principio de protección y asistencia.</p> <p>Subcategoría 2 Protección de derechos y vida digna.</p> | <p>TUTELA</p> <p>Institución contenida en el derecho de familia que adjudica a su mediador, preponderancias equivalentes a la patria potestad; toda vez que el infante ha de requerir para su crecimiento y desarrollo de cuidados, protección y asistencia.</p> <p>INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p> <p>Es un principio de valor especial que encuentra sustento y fuerza normativa en la dignidad de los menores de edad; correspondiendo que no solo el Estado y la sociedad sino también la familia, dentro del cual se encuentra el padre y la madre, velen por la protección de sus derechos.</p> | <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de la investigación: Descriptivo</p> | <p>Entrevistas a especialistas en derecho de familia</p> <p>Participantes: Fiscales: 02 jueces: 01 abogados:07</p> | <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Entrevista •Análisis de fuente documental <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Guía de entrevista •Guía de análisis documental •Jurisprudencia y Derecho comparado |
| <p>Problema específico 1:</p> <p>¿En qué medida la tutela pondera el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte, 2022?</p> | <p>Objetivo Específico 1:</p> <p>Determinar como en la tutela se pondera el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte, 2022</p> | | | | | |
| <p>Problema específico 2:</p> <p>¿De qué manera se prioriza el interés superior del niño durante en la Entidad pública, Lima Norte, 2022?</p> | <p>Objetivo Específico 2:</p> <p>Determinar si se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte, 2022.</p> | | | | | |

ANEXOS

TÍTULO: La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022

TABLA 1: SUBTÍTULO RELACIONADO A LA PREGUNTA.

1. Desde su percepción ¿Cómo contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar?

| Sujetos participantes | Interrogante: |
|---|--|
| Participante 1 (Gutarra) | El interés superior del niño en el ámbito jurídico se refiere a la prioridad absoluta que se le otorga al bienestar y la protección de los niños en situaciones de desprotección familiar. Este principio guía las decisiones judiciales, protege los derechos fundamentales de los niños, evalúa los riesgos en su entorno, fomenta su participación y busca soluciones a largo plazo que beneficien al niño, asegurando que sus intereses estén siempre en primer plano en el sistema legal. |
| Participante 2 (Vásquez Ventura) | Contribuye significativamente y se debe tener en cuenta tanto por los operadores de justicia y para las instituciones pertinentes al momento de determinar cuál es la mejor solución ante situaciones de desprotección familiar, lo que viene a significar que el Estado debe procurar actuar siempre en beneficio de los niños y las niñas. |
| Participante 3 (Ramírez) | El interés superior del niño es el eje principal de toda sociedad, y por ende será a quienes se dé prioridad si de ellos se tratara. Es por eso que ante la desprotección familiar, se crean organismos, normas, leyes, etc a fin de brindarle protección al menor que se encuentre en estado de vulnerabilidad. |
| Participante 4 (Cabanillas) | El interés superior del niño es aquel principio que tiene por finalidad velar por la protección de los derechos de los niños y adolescentes, garantizando su cuidado, protección y seguridad, por lo que, ante una situación de desprotección familiar, debe adoptarse las medidas que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos teniendo en consideración el principio en mención, ya que, va a permitir que cesen los derechos que estarían siendo afectados. |
| Participante 5 (Chávez) | Contribuye en el sentido que para garantizar el desarrollo pleno de los menores de edad, prioriza la protección de sus derechos cuando estos colisionen con otros derechos. |
| Participante 6 (Magallanes) | La desprotección familiar es un procedimiento instaurado por el decreto legislativo 1297, el cual tiene por objeto la protección integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales o en |

| | |
|------------------------------------|---|
| | <p>riesgo de perderlos, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. La contribución efectuada por el interés superior del niño, es uno de los principios básicos de la Convención sobre los Derechos del Niño así como también en leyes especiales en nuestro País, como es el Código de los Niños y Adolescentes, el cual está referido a que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos tienen la obligación de priorizar el interés superior del niño, es decir priorizar sus derechos que se encuentran contemplados en la referida Convención de los Derechos del Niño, nuestra Constitución Política, así como el Código de los Niños y Adolescentes, y en el caso específico durante la desprotección familiar el Estado cumpliendo su obligación al encontrarse adherido la Convención de los Derechos del Niño, asume una política orientada a la desinstitucionalización de NNA y al trabajo con familias para lograr que asuman el rol protector que les correspondía y al trabajo con familias para lograr que asuman el rol protector que les corresponde.</p> |
| Participante 7 (De la Cruz) | <p>Todos los menores de edad merecen la protección preferente de sus derechos en aras de garantizar su desarrollo integral; no obstante, existen situaciones en las cuales sus derechos se ven vulnerados, tal y como lo constituye la desprotección familiar que muchas veces se justifica por las carencias económicas o culturales de los miembros a cargo de los menores.</p> |
| Participante 8 (Ochoipoma) | <p>El interés superior del niño durante la desprotección familiar es fundamental para garantizar su bienestar y desarrollo integral. En ese sentido, la tutela como institución contenida en el derecho de familia, que adjudica a su mediador preponderancias equivalentes a la patria potestad, es una herramienta clave para proteger los derechos de los niños en situaciones de desprotección familiar. Esto, porque el interés superior del niño es un principio fundamental que se encuentra sustentado en la dignidad de los menores de edad y que busca garantizar su cuidado, protección y asistencia.</p> |
| Participante 9 (Pizarro) | <p>El interés superior es un criterio que debe primar en toda decisión que se adopte sobre NNA, así lo establece el art. IX del Título Preliminar del CNA, y es en esa orientación que tratándose de un tema tan delicado como lo es la desprotección familiar, es que ese criterio debe estar aún más presente, para así</p> |

| | |
|-----------------------------------|--|
| | poder adoptar la opción que mejor convenga a los intereses de los menores de edad. |
| Participante 10 (Castro) | El Estado constitucional debe priorizar bajo principios y normas de procedimiento dictar políticas y todas las medidas necesarias con el objetivo de garantizar la protección de sus derechos fundamentales para su desarrollo integral, de toda situación que afecten directa o indirectamente a los niños, niñas y adolescentes en situaciones de desprotección a través de sus instituciones. |
| Semejanzas | Entrevistados coinciden: Magallanes, Pizarro y Ochoipoma (2023) señalan que, la desprotección familiar es un procedimiento instaurado por el decreto legislativo 1297, el cual tiene por objeto la protección integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia; criterio que debe primar en toda decisión que se adopte sobre niños, niñas y adolescentes. |
| Divergencias | Entrevistados no coinciden: Para Castro el Estado constitucional debe priorizar bajo principios y normas de procedimientos dictar políticas y todas las medidas necesarias. |
| Interpretación (RESULTADO) | Los niños pueden estar desprotegidos por muchas razones, lo que conlleva a la respuesta inmediata por parte del Estado a través de sus instituciones públicas mediante normas de procedimientos como las contenidas en D.L. 1297 a razón de brindar protección integral a todo niño, niña y adolescente que se encuentre en situación de riesgo y desprotección familiar, en el cual toda medida que se tome tiene que priorizar directamente el interés superior del niño al ponderar como principio la dignidad de los menores garantizando su cuidado, protección y asistencia. |

NOTA: ELABORACIÓN PROPIA

Resultado 1

Los niños pueden estar desprotegidos por muchas razones, lo que conlleva a la respuesta inmediata por parte del Estado a través de sus instituciones públicas mediante normas de procedimientos como las contenidas en D.L. 1297 a razón de brindar protección integral a todo niño, niña y adolescente que se encuentre en situación de riesgo y desprotección familiar, en el cual toda medida que se tome tiene que priorizar directamente el interés superior del niño al ponderar como principio la dignidad de los menores garantizando su cuidado, protección y asistencia.

TABLA 2: SUBTÍTULO RELACIONADO A LA PREGUNTA.

2. Los niños son personas y requieren respeto como tales, sin embargo, conforman un grupo vulnerable, por lo que para protegerlos existe el interés

superior del niño, en ese sentido, ¿Cómo profesional del derecho con que herramientas contamos para actuar en consonancia a este principio responsable una atención de calidad?

| Sujetos participantes | Interrogante: |
|---|---|
| Participante 1 (Gutarra) | Para garantizar una atención de calidad y respetar el principio del "interés superior del niño" en situaciones legales, es fundamental utilizar diversas herramientas y enfoques. Estos incluyen un profundo conocimiento legal, evaluaciones integrales de las necesidades del niño, fomento de la participación del niño, asesoramiento especializado, consideración de opciones de mediación, uso de peritajes y evaluaciones, formación continua, colaboración con otros profesionales y, sobre todo, una ética profesional sólida que coloque siempre los intereses del niño por encima de cualquier otro. Estas acciones son esenciales para proteger y promover los derechos de los niños, quienes, a pesar de ser personas con derechos, a menudo se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. |
| Participante 2 (Vásquez Ventura) | Principalmente contamos con lo establecido en la Constitución política del Perú la cual en su artículo 4 establece que: "la comunidad, y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente y tratados internacionales, es así que todo el engranaje estatal y la sociedad en su conjunto debe favorecer y dar sus mejores esfuerzos en la protección de los niños y las niñas, pues, a la fecha existen ministerios, direcciones regionales, gerencias municipales y diversas instituciones sin fines de lucro, que apuntan a la protección de los niños y las niñas, los cuales en la actualidad no son suficientes, por falta de una política de Estado con estrategias, la necesaria convicción en igualdad de género, y el planteamiento transversal e integral del apoyo a nuestra niñez. |
| Participante 3 (Ramírez) | El artículo 4° de la Constitución Política protege a los menores e indefensos. Cuantiosa jurisprudencia de la Corte Suprema deja traslucir la flexibilidad de la norma, cuando a de tratarse de procesos especiales, llámese la salvaguarde de los intereses de menores, para el ejercicio pleno y realización en la colectividad. Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. - Ley N.º 30466 Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; y su reglamento aprobado mediante D.S. N.º 002-2018-MIMP |

| | |
|------------------------------------|--|
| Participante 4 (Cabanillas) | Ante una situación de maltrato y desprotección familiar, existen las herramientas necesarias para hacer frente a tal caso, velando siempre por la integridad del menor, y de ser necesario realizar su reubicación fin de frenar la afectación que viene atravesando, por lo que, el Estado a través de sus distintos órganos judiciales y administrativo, señalan los procedimientos para cualquier panorama violento. |
| Participante 5 (Chavez) | Las herramientas con las que contamos a nivel internacional son la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños, la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1989, Convención Americana sobre Derechos Humanos Las herramientas con las que contamos a nivel nacional son, La Constitución Política del Perú de 1993, La Ley N° 26518 Código del niño y del adolescente, las Defensorías Municipales de NNA (DEMUNA), Ley n° 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar entre otros. |
| Participante 6 (Magallanes) | Como profesional del derecho las herramientas con que se cuentan para proteger a los niños, niñas y adolescentes se tienen a las normas legales en toda la extensión de la palabra, pues en la condición de profesional de Derecho, conforme lo establece la ley orgánica del Poder Judicial coadyuvamos con los señores magistrados a la administración de justicia, pues para ello en cada oportunidad que tengamos invoquemos la Convención de los Derechos del Niño, nuestra Constitución Política, así como también el Código de los Niños y Adolescentes, el Decreto Legislativo 1297, su Reglamento, la jurisprudencia y la doctrina para invocar el pleno respeto de los derechos del niño, entre ellos el derecho a ser oídos en todos los procesos en que se tenga que decidir sobre su situación jurídica, no solamente en el ámbito jurisdiccional, sino también ante los funcionarios de la administración pública; por ello es conveniente estar en constante capacitación para ejercer una eficiente defensa y sobre todo que se tenga presente que en la actualidad prevalece la doctrina de la protección integral que conlleva a que los niños no son más objeto de derecho sino sujeto de derechos. |
| Participante 7 (De la Cruz) | La Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN-1959), que es uno de los tratados incorporados junto con la Declaración Universal de los Derechos del Niño a nuestra Constitución Nacional en |

| | |
|-----------------------------------|--|
| | <p>1994, reconoce a los niños como personas y sujetos de derecho y ante ello la principal herramienta es lo que en este tratado se nombra como parte del Interés Superior del Niño (ISN).</p> |
| Participante 8 (Ochoipoma) | <p>Contamos con diversas herramientas para actuar en consonancia con el principio del interés superior del niño durante la desprotección familiar. En primer lugar, debemos tener en cuenta que los niños son personas y, como tal, merecen el mismo respeto que cualquier otros ser humano. En segundo lugar, deberíamos utilizar todas las herramientas legales que tenemos a nuestra disposición para proteger los derechos de los niños, tales como la tutela, la adopción entre otras. En tercer lugar, es importante trabajar de manera coordinada con otras instituciones y profesionales, como psicólogos, trabajadoras sociales, médicos entre otros, para garantizar una atención de calidad y enfocada en el ISN.</p> |
| Participante 9 (Pizarro) | <p>En la práctica jurídica existen diversos caminos que permiten determinar o establecer en alguna medida la que resulte más conveniente para un menor de edad, como lo es el resultado de una evaluación psicológica practicada al menor, la apreciación que pueda efectuar una asistenta social respecto de las condiciones en que se encontraría viviendo un NN ó A; los antecedentes del entorno familiar en que reside el menor, la propia entrevista que pudiera efectuarse al niños, en ejercicio de su legítimo derecho a la opinión, todo ello puede – en términos generales – brindar una idea un poco más exacta sobre la realidad biopsicosocial de un menor de edad sujeto a este tipo de procesos.</p> |
| Participante 10 (Castro) | <p>En un principio con las normas, mediante las cuales se deben dictar procedimiento para su protección, así tenemos entre muchos las principales Ley 30466, que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estas normas aplicadas adecuadamente a través de las instituciones públicas las mismas deberían alcance a las privadas, y un aspecto a tomar en cuenta la capacitación del recurso humano, porque si bien en nuestro país tenemos normas adecuadas pero los cuales no son aplicables en su integridad y esencia por falta de conocimiento o capacitación por parte de los operadores.</p> |

| | |
|-----------------------------------|---|
| Semejanzas | El marco normativo internacional como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño (20-11-1989), que en el Perú entra en vigencia en los 90 y las directrices de Naciones Unidas sobre modalidades alternativas de cuidado, se constituye en directrices normativas para dictar medidas de protección de NNA que se encuentren en condición de vulneración social, centrándose su atención en la protección, cuidado y atención que coadyuve a su desarrollo integral. |
| Divergencias | Se considera que además se debe trabajar de manera coordinada con otras instituciones y profesionales, como psicólogos, trabajadoras sociales, médicos entre otros, para garantizar una atención de calidad y enfocada en el ISN. |
| Interpretación (RESULTADO) | El niño como titular de derecho, todo debe girar en torno a él, el ISN es el norte de todos los operadores de justicia, quienes deberán tener como base los 4 principios fundamentales de CDN como la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y la participación infantil. Asimismo, los participante hicieron mención la importancia que radica en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú el cual refiere la protección que se le da a los menores indefensos, velando siempre por la integridad del menor, además las diferentes jurisprudencias de la Corte Suprema en cuanto a procesos especiales. |

Resultado 2

El niño como titular de derecho, todo debe girar en torno a él, el ISN es el norte de todos los operadores de justicia, quienes deberán tener como base los 4 principios fundamentales de CDN como la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y la participación infantil.

TABLA 3: SUBTÍTULO RELACIONADO A LA PREGUNTA.

- Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niño es importante durante la desprotección familiar? ¿Porque?

| Sujetos participantes | Interrogante: |
|---------------------------------|--|
| Participante 1 (Gutarra) | El interés superior del niño es de suma importancia desde una perspectiva jurídica durante situaciones de desprotección familiar. Esto se debe a que los niños son titulares de derechos fundamentales, son vulnerables, y su bienestar y protección son esenciales. Este principio ayuda a prevenir daños, cumple con la responsabilidad legal y ética de los profesionales del derecho, y busca garantizar la estabilidad y el bienestar a largo plazo de los niños en momentos difíciles. En resumen, |

| | |
|---|---|
| | <p>el interés superior del niño es fundamental para proteger y promover los derechos de los niños en contextos familiares vulnerables.</p> |
| Participante 2 (Vásquez Ventura) | <p>Cuándo hablamos sobre el interés superior del niño, debemos recordar que actúa como un principio que a la vez desglosa diversas normas y procedimientos, que permiten elaborar situaciones que favorezcan en su mayor medida a los niños y las niñas, por lo tanto, ante un caso de desprotección familiar este principio y ahora derecho materializado en normas, son de vital importancia, porque así se garantiza una idónea y efectiva protección de nuestra infancia, es decir ante el mal de la desprotección familiar, el remedio que usa el Estado y sociedad es el interés superior del niño.</p> |
| Participante 3 (Ramírez) | <p>Sí, porque el solo concepto de Interés superior del niño otorga al menor un derecho, representa su reconocimiento como persona, la aceptación de sus necesidades y la Defensa de los Derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismo.</p> |
| Participante 4 (Cabanillas) | <p>Es muy importante actuar en mérito al interés superior del niño frente a la desprotección familiar, debido a que, de ese modo se adoptara la medida que favorezca a aquel menor en estado de peligro, velando por sus derechos y detener los que se estarían vulnerando y/o afectando su desarrollo.</p> |
| Participante 5 (Chavez) | <p>Considero que es muy importante por cuanto la familia, al ser el núcleo básico de la sociedad, que tiene la obligación de proteger y promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, por lo que ante la omisión de dichas obligaciones, se puede invocar el interés superior del niño para que se respeten sus derechos.</p> |
| Participante 6 (Magallanes) | <p>Por supuesto que es importante durante la desprotección familiar, que como hemos mencionado se trata de un procedimiento regulado por el D.L. 1297, el cual tiene por objeto la protección integral de todo NNA que se encuentra sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. Es importante, por cuando siendo un procedimiento que se encuentra bajo la egida de la administración pública, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual implica la participación de varios sectores públicos, tales como los gobiernos locales a través de la Demuna, el Poder Judicial a través de los Juzgados de Familia y/o Juzgados Mixtos, El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Defensoría Pública, la Fiscalía de la Nación a través de las Fiscalías de Familia o Fiscalías</p> |

| | |
|------------------------------------|--|
| | Mixtas, la Policía Nacional, quienes se encuentran obligados a cautelar los derechos de NNA en todas las medidas que le conciernen |
| Participante 7 (De la Cruz) | El bienestar de una niña puede no ser igual que el de otra. Ni el de ésta responder al del niño vecino. Cada cual se cría y se forma en un contexto, con una familia -o no-, con una precariedad más o menos alarmante. Recibiendo un cariño fraternal o careciendo de este. El interés superior del niño ha de buscar para cada cual la mejor solución y asegurar que cada niño o niña recibe la mejor opción posible. |
| Participante 8 (Ochoipoma) | Considero que el interés superior del niño es de suma importancia durante la desprotección familiar. Esto se debe a que, como ya mencioné, este principio busca garantizar el bienestar y desarrollo integral de los niños, protegiéndolos de situaciones que puedan afectar su salud, educación, seguridad y desarrollo emocional. Además, este principio se encuentra respaldado por la normativa nacional e internacional, como el Código Civil, la Convención sobre los Derechos del Niño y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia del Perú. En este sentido, la protección del interés superior del niño debería ser una prioridad para todas las instituciones y profesionales que trabajan en la protección de los derechos de los niños durante la desprotección familiar. |
| Participante 9 (Pizarro) | Claro que es importante porque solo sería efectiva una medida de la envergadura de este tipo de procesos, cuando esta sea beneficiosa y acorde a los interés del menor beneficiado. |
| Participante 10 (Castro) | Sí, porque mediante este principio, de protección supranacional las opiniones o decisiones de los menores pueden ser tomados en cuenta y priorizados ante otros intereses, y qué duda cabe que, es la única vía legal de ser escuchados y atendidos ya que nuestro país está obligado por ser parte de la comunidad interamericana de Derechos Humanos. Más que importante indispensable, es el camino para los menores al ejercicio plena de sus derechos fundamentales. |
| Semejanzas | El Interés superior del Niño principio supranacional que se constituye como derecho que blindo a todo NNA ante cualquier situación que ponga en riesgo su desarrollo integridad. |
| Divergencias | No se encuentra |
| Interpretación (RESULTADO) | El ISN es aquel que satisface de forma íntegra y efectiva los derechos del niño, siendo los |

primeros obligados los padres a satisfacer estos derechos. Arribando que el ISN es considerado como derecho, como principio y norma de procedimiento. Siendo como derecho una consideración primordial en todos los asuntos que les afecte a todo NNA como el divorcio, la tenencia, la adopción, el acogimiento entre otros.

Resultado 3

Señalaron que el interés superior del niño si es importante porque otorga al menor un derecho frente a la desprotección familiar, deteniendo de esta manera la vulneración y afectación a su desarrollo, así mismo ante un caso de desprotección familiar este derecho es materializado en normas, garantizando una idónea y efectiva protección.

El ISN es aquel que satisface de forma íntegra y efectiva los derechos del niño, siendo los primeros obligados los padres a satisfacer estos derechos. Arribando que el ISN es considerado como derecho, como principio y norma de procedimiento. Siendo como derecho una consideración primordial en todos los asuntos que les afecte a todo NNA como el divorcio, la tenencia, la adopción, el acogimiento entre otros.

TABLA 4: SUBTÍTULO RELACIONADO A LA PREGUNTA.

4. ¿Cuál es el momento justo en que el Estado puede intervenir con los padres en la tutela del menor?

| Sujetos participantes | Interrogante: |
|--------------------------|--|
| Participante 1 (Gutarra) | El Estado puede intervenir en la tutela de un menor en situaciones donde se considera que su bienestar o derechos están en riesgo debido a la conducta o incapacidad de los padres o tutores. Esto incluye casos de negligencia, abuso, abandono, incapacidad, riesgo de daño, falta de cuidado médico y cuando se determina que es en el interés superior del niño. La intervención se realiza a través de procesos legales y tiene como objetivo principal proteger al menor, mantener la unidad familiar siempre que sea posible y proporcionar apoyo a los padres para superar las dificultades. |
| Participante 2 (Vásquez) | Esta situación se origina cuando existen factores de riesgo latentes para los niños y niñas como es el caso de familias no protectoras, de escasos recursos económicos, poca tolerancia social, o ante la falta de servicios básicos con los cuales atender a las y los menores, comúnmente se conoce a esta situación como los estados de abandono o presuntos estados de abandono de los niños y niñas, es por ello que, el Estado debe garantizar la participación de los entes intervinientes de manera inmediata, basados en el principio del interés superior del niño. |
| Participante 3 (Ramírez) | Cuando un niño, niña o adolescente se encuentre en estado de abandono, así |

| | |
|------------------------------------|--|
| | <p>también cuando un menor de 18 años de edad se encuentre en peligro de perder la vida, la integridad de su salud física o psicológica, porque no se le brindan las condiciones de un desarrollo bio-psico espiritual adecuado.</p> |
| Participante 4 (Cabanillas) | <p>El Estado tiene la obligación de actuar en aquellos casos de desprotección familiar que ponga en riesgo el desarrollo del menor, para lo cual ha implementado diversos cuerpos legales para la actuación estatal frente a dicho estado de desprotección, en ese sentido, de ser necesario la autoridad judicial está facultada para separar al menor de manera temporal de su familia para su protección y cuidado.</p> |
| Participante 5 (Chavez) | <p>El Estado debe intervenir cuando detecte que su familia no cumple con su rol de protección del menor, como primer paso deberá promover que la familia encause su actuación, caso contrario, debe apartar al menor del entorno que lo afecta. Otra alternativa será que se le inserte en el hogar de algún pariente cercano.</p> |
| Participante 6 (Magallanes) | <p>Según la norma (Decreto Legislativo 1297) la intervención del Estado se da cuando se presentan una situación de riesgo de desprotección familiar o cuando se presenta una situación de desprotección familiar. Una situación de riesgo de desprotección familiar implica la amenaza o afectación de derechos que no revisten gravedad para la NNA, la misma que puede ser identificada a través de la tabla de valoración de riesgo. Aquí las Demuna acreditadas por el MIMP intervienen trabajado con la familia para revertir la situación, en caso de no haber DEMUNA la UPE asume el procedimiento de riesgo. El Plan de Trabajo Individual lo realiza la DEMUNA cuando es riesgo, y la UPE cuando es desprotección. En cambio, cuando se trata de una situación de desprotección familiar, la actuación estatal en el procedimiento se orienta a incrementar los factores de protección y disminuir o eliminar los factores de riesgo que incidan en la situación personal, familiar y social en la que se encuentra la NNA. Tiene por finalidad el retorno de NNA con su familia de origen.</p> |
| Participante 7 (De la Cruz) | <p>El proceso tutelar de menores en el Perú, si bien comprende al universo de la infancia adolescencia peruanos, está dirigido en forma específica a aquellos niños y adolescentes que residen en territorio peruano, que, por razones de abandono, explotación, maltratos de cualquier índole, etc., se encuentran en situación de lesión o riesgo de su vida, su integridad física y psicológica, así como cuando se atente contra su normal desarrollo.</p> |

| | |
|-----------------------------------|--|
| Participante 8 (Ochoipoma) | El Estado puede intervenir con los padres en la tutela del menor en el momento justo en que se comprueba que el menor se encuentra en una situación de desprotección o vulneración de sus derechos. En este sentido, la intervención debe darse de manera oportuna y efectiva, con el objetivo de garantizar la protección y bienestar integral del menor. |
| Participante 9 (Pizarro) | Desde que se tiene conocimiento de alguna situación que suponga riesgo o afectación a la seguridad e integridad de un menor de edad dentro de su propio entorno familiar. Es to es, desarrollando una política de prevención que evite el agravamiento de tal situación. |
| Participante 10 (Castro) | Cuando los menores se encuentran en una situación de desprotección, los cuales pueden variar, siendo que los padres hayan fallecido, cuando los padres no sea una un buen modelo paternal o maternal, estar con los padres sea un peligro inminente para los menores, u otras situaciones en la que sea evidente que los menores se vean en situaciones de vulnerabilidad. |
| Semejanzas | Pizarro, Castro y Ochoipoma (2023) coinciden que el Estado interviene desde que se tiene conocimiento de alguna situación que suponga riesgo o afectación a la seguridad e integridad de un menor de edad dentro de su entorno familiar; donde cuya intervención debe darse de manera oportuna y efectiva, con el objetivo de garantizar la protección y bienestar integral del menor. Esta intervención será a la luz de una política de prevención que evite el agravamiento de determinada situación. |
| Divergencias | No se encontraron |
| Interpretación (RESULTADO) | La familia es aquel grupo humano que convive con el niño, niña o adolescente, siendo el criterio determinante la convivencia para saber si estamos frente a una familia de origen del NNA, cuyos progenitores al perder la patria potestad al no asumir su rol protector, cuidado y atención del menor, intervendrá el Estado para proteger de manera efectiva estos derechos de los menores en condición de vulnerabilidad mediante medidas de protección que responda a tal fin. |

Resultado 4

Como es de conocimiento la familia es aquel grupo humano que convive con el niño, niña o adolescente, siendo el criterio determinante la convivencia para saber si estamos frente a una familia de origen del NNA, cuyos progenitores al perder la patria potestad al no asumir su rol protector, cuidado y atención del menor, intervendrá el Estado para proteger de manera efectiva estos

derechos de los menores en condición de vulnerabilidad mediante medidas de protección que responda a tal fin.

Consideran que, el principal motivo de la desprotección familiar es el estado de abandono o presunción del estado de abandono de los niños y niñas por parte de sus familias ante su incumplimiento de rol protector, cuidado y atención, por lo cual el Estado debe de garantizar y velar por los derechos y de esta manera no vulnerar ni afectar su desarrollo. Así mismo, el Estado interviene cuando existe factores de riesgo en los menores.

TABLA 5: SUBTÍTULO RELACIONADO A LA PREGUNTA.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuándo es preferible que transcurra la infancia del menor en albergues y casas-hogares, en lugar de hacerlo en el seno de una familia?

| Sujetos participantes | Interrogante: |
|---|---|
| Participante 1 (Gutarra) | Lo preferible es que los niños crezcan en un entorno familiar seguro y estable, pero en situaciones donde la seguridad o el bienestar del niño están en riesgo debido a abuso, negligencia, violencia doméstica, incapacidad de los padres u otras circunstancias, la colocación en albergues y casas-hogares puede ser necesaria como medida temporal para proteger al menor. Estas medidas deben ser consideradas como último recurso, y se debe trabajar activamente para reunificar al niño con su familia o encontrar una familia adoptiva o de acogida adecuada. El objetivo siempre es el bienestar del niño y su desarrollo integral. |
| Participante 2 (Vásquez Ventura) | Esto se da cuando no es posible ser insertado a su propio hogar, porque el niño o la niña se ve otra vez gravemente afectado porque no se cumple los mínimos requisitos para retornar a su hogar, lo cual no permitiría su desarrollo personal, así como tampoco se vería adecuada una colocación en otra familia, por similares motivos o la complejidad de cada caso, recurriendo de forma necesaria en la intervención del Estado, en albergues o casa-hogares donde la atención integral de ese establecimiento sean adecuados y de estándares de calidad fundamentales. |
| Participante 3 (Ramírez) | Cuando la familia no es capaz de brindarle los cuidados adecuados para su desarrollo tanto físico como psicológico. |
| Participante 4 (Cabanillas) | En realidad, la separación del menor de su seno familiar de origen es una de las medidas que a criterio personal, se da cuando las señales evidentes de peligro para el menor, denotan que los miembros de la familia no están en las condiciones para velar por el cuidado y protección, afectando su desarrollo, y quienes, además, no muestran la responsabilidad que se requiere, es así que, de no existir acogimiento familiar lo más |

| | |
|------------------------------------|--|
| | favorable para el menor es su traslado a un centro de acogida externo. |
| Participante 5 | Siendo la ubicación del menor en albergues o casas-hogar, la última ratio, esta debe darse cuando el menor se encuentre en total estado de desprotección, es decir cuando se encuentren en la calle, expuesto a todo tipo de riesgo. |
| Participante 6 (Magallanes) | Estima (es una aspiración) que en ningún caso debería considerarse preferible que el menor transcurra su infancia en albergues y casas – hogares, en lugar de hacerlo en el seno de una familia. En primer lugar, debemos tener en cuenta y así se expresa en el Decreto Legislativo 1297, es política del Estado peruano la desinstitucionalización de NNA, y el trabajo con las familias para lograr que asuman el rol protector que les corresponde. Entiendo que optar que el menor transcurra su infancia en albergue y casas – hogares es institucionalizarlo, lo cual no considero conveniente para el desarrollo de la NNA, si podría ser una solución temporal, cuando dicho menor se encuentra en peligro si continúa en el seno familiar propio por razones como seguridad de su integridad moral o sexual entre otros; y en todo caso promover su adopción por familias responsables y habidos de contar con un hijo |
| Participante 7 (De la Cruz) | La internación de un niño o niña en una institución para su cuidado temporal se justifica sola y exclusivamente cuando esta medida responde a la satisfacción de su interés superior. puede indicarse en muy contadas situaciones, y bajo los estándares de calidad que surgen de las directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (en adelante, “las Directrices”). La atención debe respetar la singularidad y la historia del niño o niña, y será acotada en el tiempo, hasta definirse el regreso con su familia de origen, su adoptabilidad o, en el caso de adolescentes, hasta que logre su autonomía. |
| Participante 8 (Ochoipoma) | En mi experiencia, es preferible que los menores transcurran su infancia en el seno de una familia, ya sea la propia o a través de una familia adoptiva o acogedora. Sin embargo, en casos excepcionales, como en situaciones de graves vulneraciones a los derechos del niño o cuando no se cuenta con una familia disponible para el acogimiento o la adopción, puede ser necesario que el menor sea acogido en albergues y casas-hogares, siempre y cuando se garantice su bienestar y desarrollo integral. |
| Participante 9 (Pizarro) | Considera que cuando la situación de la familia sea insostenible, eso es cuando el |

| | |
|-----------------------------------|--|
| | ambiente familiar sea lo suficiente nocivo o peligros para poner en riesgo la seguridad integral del menor. |
| Participante 10 (Castro) | Considero que va depender de la situación circunstancial, es decir el círculo social, cuál será la influencia de las personas con quienes se encuentran en los albergues, y si dentro de los cuales no se advierte riesgos, por lo que a mi experiencia no existe un tiempo determinado para considerar adecuado. |
| semejanzas | Magallanes, Ochoipoma y De la Cruz (2023) coinciden en que, es preferible que los menores transcurran su infancia en el seno de una familia, ya sea la propia o a través de una familia adoptiva o acogedora. Sin embargo, en casos excepcionales, como en situaciones de graves vulneraciones a los derechos del niño o cuando no se cuenta con una familia disponible para el acogimiento o la adopción, puede ser necesario que el menor sea acogido en albergues y casas-hogares, siempre y cuando se garantice su bienestar y desarrollo integral |
| divergencias | <p>Pizarro y Castro (2023) Consideran que en relación a la permanencia de los menores en casa- hogares o albergues va depender de la situación circunstancial, es decir, el círculo social, cuál será la influencia de las personas con quienes se encuentran en los albergues, y si dentro de los cuales no se advierte riesgos, no existe un tiempo determinado para considerar adecuado.</p> <p>Gutarra, Vásquez Ventura, Ramírez, Cabanillas y Chávez consideran que es preferible que los menores transcurran su infancia en albergues y casa-hogares cuando se evidencia que la capacidad de los padres no es plenamente segura, al no brindar los cuidados adecuados para su desarrollo, además de no brindar las condiciones para el cuidado y protección del menor.</p> |
| Interpretación (RESULTADO) | Si bien uno de los objetivos del Decreto Legislativo 1297 es que el NNA retorne a su familia y no sea institucionalizado, salvo que las circunstancias vengán afectando la seguridad e integridad del menor. La intervención del Estado será así, restituir en los niños a vivir, crecer y desarrollarse en una familia funcional que resguarde sus derechos y garantice su desarrollo integral, toda vez que existen derechos en conexidad con la familia. |

Resultado 5

Si bien uno de los objetivos del Decreto Legislativo 1297 es que el NNA retorne a su familia y no sea institucionalizado, salvo que las circunstancias vengán afectando la seguridad e integridad del menor. La intervención del Estado será así, restituir en los niños a vivir, crecer y desarrollarse en

una familia funcional que resguarde sus derechos y garantice su desarrollo integral, toda vez que existen derechos en conexidad con la familia

TABLA 6: SUBTÍTULO RELACIONADO A LA PREGUNTA.

6. En el mismo contexto, bajo su punto de vista jurídico ¿Qué se debería de considerar para que el interés superior del niño se respete en todos sus extremos y no pueda verse afectado en situaciones de desprotección familiar?

| Sujetos participantes | Interrogante: |
|---|---|
| Participante 1 (Gutarra) | Para asegurar que se respete plenamente el interés superior del niño en situaciones de desprotección familiar desde una perspectiva legal, es fundamental seguir un proceso transparente y justo que involucre la participación del niño, garantizar evaluaciones integrales de sus necesidades, designar un defensor legal independiente y priorizar la reunificación familiar cuando sea seguro. También se deben proporcionar servicios de apoyo a los padres, supervisión continua y capacitación a los profesionales, además de promover la conciencia pública sobre los derechos del niño en estas circunstancias. En ese sentido, se busca proteger y promover el bienestar del niño de manera completa y efectiva. |
| Participante 2 (Vásquez Ventura) | Actualmente en nuestra normativa vigente se menciona de forma muy específica cuáles son las situaciones en las cuales los niños y las niñas se ven afectados y requieren de la intervención del Estado, en ese sentido es, cuando las personas obligadas en este caso los padres, madres o familiar encargado no puede brindar el cuidado personal, a la crianza, la educación o la alimentación de las y los menores, es así que, cuando exista maltratos físicos, psicológicos y/o verbales. Es así que cuando se ve afectado de tal manera como se ha descrito anteriormente y menoscabado la dignidad de persona humana de nuestros infantes, es cuando se requiere utilizar este principio rector, el cual es el interés superior del niño. Por ende, significa que al momento de ponderar otros derechos se debe dar prioridad y amparo a interés de los niños y las niñas. |
| Participante 3 (Ramírez) | Las normas están estipuladas, solo se debe dar una correcta aplicación a ellas. Y que el estado sea el ente rector en proteger a los menores ante alguna vulnerabilidad que los ponga en inminente peligro. |
| Participante 4 (Cabanillas) | Considero que, si bien es cierto existen normativas que protegen a los menores de edad, y existen mecanismos para hacer frente |

| | |
|------------------------------------|---|
| | <p>a una situación de maltrato y desprotección, sin embargo, dicha información y apoyo no llega a todos los habitantes de nuestro país, motivo que se ve reflejado en el alto índice de violencia hacia los menores en todos los aspectos, motivo por el cual, debería difundirse los canales de apoyo, y la orientación hacia todos, a fin de que se respete los derechos de los niños, niñas y adolescentes en mérito al interés superior del niño.</p> |
| Participante 5 (Chávez) | <p>Se debe considerar como medida idónea la acogida familiar, para que sea esta quien le proporcione al menor, un entorno óptimo.</p> |
| Participante 6 (Magallanes) | <p>Estima que debería considerarse una adecuada capacitación para todos los operadores que participan en el procedimiento instaurado por el Decreto Legislativo 1297 de Protección de NNA sin cuidaos parentales o en riesgos de perderlos, a saber operadores de las instituciones que participan, como son de los gobiernos locales a través de la Demuna, el Poder Judicial a través de los Juzgados de Familia y/o Juzgados Mixtos, el Ministerio de Justicia y Derechos humanos a través de la Defensoría Pública, la Fiscalía de la Nación a través de las Fiscalías de familia o Fiscalías Mixtas, la Policía Nacional del Perú y por supuesto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se debe entender a la especialización de dichos operadores, todavía hay situaciones que menores acuden a las comisarías y se les dice que venga con una persona mayor de edad, lo que no debería ocurrir, pues como sabemos es un derecho fundamental de todo menor de edad, ser escuchado por todas las autoridades que tengan que ver con su situación jurídica.</p> |
| Participante 7 (De la Cruz) | <p>La Convención de los Derechos del Niño sostiene que el derecho de desarrollarse plenamente dentro de una familia en tanto derecho humano es universal, ya que, a partir de un núcleo familiar, inserto en una determinada comunidad, el niño o niña puede acceder y participar de manera natural en el ejercicio activo de sus derechos, que le conciernen como tal. Se debe considerar ante todo el apoyo y/o asistencia que puede ser conducido por un programa de fortalecimiento familiar.</p> |
| Participante 8 (Ochoipoma) | <p>Desde mi punto, para que el interés superior del niño se respete en todos sus extremos y no se vea afectado en situaciones de desprotección familiar, es fundamental que se realice una evaluación exhaustiva de la situación del menor, tomando en cuenta sus necesidades y circunstancias particulares.</p> |

| | |
|-----------------------------------|--|
| | Además, se deben tener en cuenta los derechos del menor y las obligaciones de los padres y/o tutores legales, así como los recursos disponibles para garantizar la protección y bienestar integral del menor. Asimismo, es importante que se trabaje de manera coordinada entre las instituciones encargadas de la protección del menor, como el Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros, para garantizar una atención integral y enfocada en el interés superior del niño. |
| Participante 9 (Pizarro) | Lo que debe primar y orientar las decisiones de los órganos encargados de resolver este tema de desprotección es buscar siempre lo más beneficioso (tanto objetivo como subjetivamente) para el desarrollo equilibrado del NNA. |
| Participante 10 (Castro) | Considera tres aspectos: normas, recursos humanos e instituciones, respecto al primero se debe promulgar normas de protección integral y de obligatorio cumplimiento, al segundo profesiones capacitados y por último, en relación a las instituciones, que sean protagonistas siempre aportando como órganos auxiliares a los ya conocidos Poder Judicial y Ministerio Público. |
| semejanzas | Magallanes y Ochoipoma (2023) consideran de suma importancia la capacitación para todos los operadores que participan en el procedimiento instaurado por el Decreto Legislativo 1297 de Protección de NNA sin cuidaos parentales o en riesgos de perderlos |
| divergencias | Castro (2023), considera tres aspectos fundamentales: normas, recursos humanos e instituciones, quienes accionaran ante toda medida destinada a la protección de la familia de protección en el ejercicio de derechos y deberes parentales a fin de prevenir la desprotección. |
| Interpretación (RESULTADO) | Como sabemos la familia es la institución natural y fundamental para el desarrollo de sus miembros, el espacio donde el NNA logra una socialización primaria, aprende que está permitido y que no en una sociedad, el menor aprende a relacionarse con los demás de manera autocrática, democrática o de repente violenta, es decir, su dinámica familiar, quien al dejar de cumplir su rol protector e integral a los menores acciona el Estado mediante herramientas como la normas, recursos humanos y sus instituciones a efecto de dictar medidas de protección a la familia. |

Resultado 6

Sustentan que las normas deberían tener una correcta aplicación y que el Estado proteja a los menores ante alguna vulnerabilidad, por ello al ponderar otros derechos se debe de dar prioridad y amparo al interés superior del niño.

TABLA 7: SUBTÍTULO RELACIONADO A LA PREGUNTA.

7. En virtud a su interpretación legal ¿Cómo se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar?

| Sujetos participantes | Interrogante: |
|---|--|
| Participante 1 (Gutarra) | Desde una perspectiva legal, el interés superior del niño se contempla durante la desprotección familiar como un principio fundamental. Implica priorizar el bienestar y los derechos del niño por encima de cualquier otro interés, evaluar cada caso de manera individualizada, permitir la participación del niño, proporcionar defensores legales especializados, basar las decisiones en evidencia sólida, considerar alternativas de cuidado seguro, establecer un monitoreo continuo y, cuando sea seguro y en su mejor interés, buscar la reunificación familiar. Este enfoque busca garantizar la seguridad, desarrollo y bienestar del niño en todas las circunstancias legales relacionadas con la desprotección familiar. |
| Participante 2 (Vásquez Ventura) | Lima Norte es una zona de gran actividad comercial, industrial y es actualmente un polo de desarrollo de la capital, pero que, enfrenta situaciones gravísimas de desprotección familiar, por diversos motivos de los cuales ya conocemos, que sin embargo, requiere de atención inmediata por las autoridades competentes, pues si bien es cierto nuestras entidades jurídicas o administradoras de justicia reivindicar y utilizan el interés superior del niño, al momento de resolver, estos se ven retrasados por la demora o la sobrecarga judicial o también que, las instituciones que son las encargadas de proveer de atención inmediata y urgente en casos de desprotección familiar, no logran cumplirlo ya sea por presupuesto, logística, falta de personal o por las distancias, que imposibilitan la atención inmediata. |
| Participante 3 (Ramírez) | Se contempla mediante normas, tratados, declaraciones internacionales, creaciones de instituciones que den protección a los menores en estado de vulnerabilidad |
| Participante 4 (Cabanillas) | Durante la desprotección familiar, lo primero es apartar al menor de aquella persona o situación que le produce afectación al menor, al no otorgarle el debido cuidado y protección que requiere, toda vez que, el principio del interés superior del niño, está orientado a velar por su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos, para su desarrollo. |
| Participante 5 (Chávez) | El interés superior del niño se contempla como una garantía para el respeto de los derechos de los menores, quienes son |

| | |
|------------------------------------|---|
| | vulnerables por cuanto aún no tienen autonomía y por lo tanto dependen de la buena voluntad de sus padres. |
| Participante 6 (Magallanes) | La expedición misma del Decreto Legislativo 1297 de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos, es una expresión de acatamiento del principio del interés superior del niño, pues, aunque dicho principio no se encuentre en el catálogo de nuestra Constitución Política, sin embargo, si se encuentra expresamente establecido en la Convención del Derecho del Niño, al cual se encuentra adscrito nuestro país, por tanto vía control convencional su aplicación tiene rango constitucional, así como también nuestro Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del Título Preliminar consagra el interés superior del niño estableciendo “En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”, en consecuencia dicha norma expresa una política del Estado peruano Orientada a la desinstitucionalización de NNA. |
| Participante 7 (De la Cruz) | El interés superior del menor debe de estar siempre anteponiéndose a cualquier eventualidad y controversia en la que se encuentre el menor, en razón de siempre hacer prevalecer su derecho y así velar por su adecuado desarrollo holístico. |
| Participante 8 (Ochoipoma) | El interés superior del niño durante la desprotección familiar se contempla a través de diversas herramientas jurídicas, como la tutela, la adopción, el acogimiento familiar, entre otras. Estas herramientas buscan garantizar el bienestar y desarrollo integral del menor, protegiéndolo de situaciones de vulneración de sus derechos y asegurando su acceso a servicios de salud, educación y protección social. Además, se debe tener en cuenta que el interés superior del niño es un principio fundamental que se encuentra sustentado en la dignidad de los menores de edad, por lo que debe ser considerado de manera prioritaria en cualquier situación que involucre a un menor. |
| Participante 9 (Pizarro) | Cuando se declara la desprotección familiar un NN o A es porque la entidad encargada ha |

| | |
|-----------------------------------|---|
| | llegado al convencimiento de que aquella es la medida más beneficiosa para el menor, y la que en definitiva es la que mejor respeta su interés superior. |
| Participante 10 (Castro) | Como un principio de garantía convencional y constitucional, que su protección no solo se limita en nuestro país sino internacionalmente, es decir que nuestro país por ser parte de la comunidad de las naciones unidas está obligado a su cumplimiento y brindar garantías. |
| semejanzas | Pizarro y Castro (2023) coinciden que se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar, al ser un principio de garantía convencional y constitucional, que su protección no se limita en nuestro país sino internacionalmente, es decir, nuestro país por ser parte de la comunidad de las naciones unidas está obligado a su cumplimiento, cuando se declara la desprotección familiar de un NNA es porque la entidad encargada ha llegado al convencimiento de que aquella es la medida más beneficiosa para el menor, y la que en definitiva la que mejor respeta su interés superior |
| divergencias | Ochoipoma y De la Cruz (2023) agregan que el interés superior del niño durante la desprotección familiar se contempla a través de diversas herramientas jurídicas, como la tutela, la adopción, el acogimiento familiar, entre otras. Estas herramientas buscan garantizar el bienestar y desarrollo integral del menor, protegiéndolo de situaciones de vulneración de sus derechos y asegurando su acceso a servicios de salud, educación y protección social. Además, se debe tener en cuenta que el interés superior del niño es un principio fundamental que se encuentra sustentado en la dignidad de los menores de edad, por lo que debe ser considerado de manera prioritaria en cualquier situación que involucre a un menor. |
| Interpretación (RESULTADO) | El Estado suple temporalmente a la familia haciendo cargo de los menores de manera provisional o permanente, siendo esta última cuando se encuentra en desprotección familiar, ubicándolos en un albergue o acogimiento familiar, demostrando en un proceso judicial al afectarse la patria potestad toda vez que se ha contra venido el interés superior del niño. |

Resultado 7

Nos indican que la desprotección familiar es uno de los principales factores que vulnera el interés superior del niño del cual esto se ve reflejado en Lima Norte, toda vez que este principio está orientado a velar por su bienestar y plena ejercicio de sus derechos para su desarrollo.

El Estado suple temporalmente a la familia haciendo cargo de los menores de manera provisional o permanente, siendo esta última cuando se encuentra en desprotección familiar, ubicándolos en un

alberge o acogimiento familiar, demostrando en un proceso judicial al afectarse la patria potestad toda vez que se ha contra venido el interés superior del niño.

TABLA 8: SUBTÍTULO RELACIONADO A LA PREGUNTA.

8. Desde su punto de vista jurídico ¿Cómo considera que la opinión del menor es un punto fundamental en la protección del interés superior del niño en casos de desprotección familiar?

| Sujetos participantes | Interrogante: |
|---|--|
| Participante 1 (Gutarra) | La opinión del menor es un elemento fundamental desde una perspectiva jurídica en la protección del interés superior del niño en casos de desprotección familiar. Esto se debe a que se reconoce el derecho de los niños a expresar sus opiniones y que estas sean consideradas en todas las decisiones que les afecten. Escuchar al niño no solo es un derecho, sino que también proporciona información valiosa para tomar decisiones centradas en el niño, prevenir traumas adicionales y promover su sentido de responsabilidad y autodeterminación en su propia vida. |
| Participante 2 (Vásquez Ventura) | En mi valoración es que, según cada caso de desprotección familiar, siempre se debe tomar en cuenta y visibilizar la opinión de los niños y las niñas pues, según las evaluaciones necesarias se podrá descubrir de fuente primera cuál es la relación que tienen con los padres o familiar directo que presuntamente habrían incurrido en la desprotección familiar, por lo cual, escucharlos y atenderlos es obligación imperiosa de todos los entes que intervienen para proteger a los niños y a las niñas, en consecuencia, privar de la expresión o la opinión que diga nuestros infantes sólo causa o empeora la desprotección de ellos mismos. |
| Participante 3 (Ramírez) | El respeto de la opinión del niño, niña y adolescente en todo procedimiento administrativo, proceso judicial, políticas públicas y en toda decisión que los involucre debe ser una premisa del Estado el cual acorde al artículo 4.º de la Constitución Política del Estado merece especial protección. |
| Participante 4 (Cabanillas) | Es importante la opinión del menor, teniendo en consideración la edad en la que se encuentra, ya que, a fin de detectar posibles manipulaciones que no permiten que el menor pueda expresar la realidad de la situación que atraviesa. |
| Participante 5 (Chávez) | Considero que no tomar en cuenta la opinión del menor en la protección del interés superior |

del niño en casos de desprotección familiar, vulnera garantías contempladas en la ley, que facultan al menor a ser escuchado como parte de su ejercicio de derechos.

Participante 6 (Magallanes)

A través de los tiempos la atención de la infancia ha sufrido profundos cambios, sabido es que hasta el año 1989 predominaba en dicha atención la doctrina de la situación irregular en la cual el menor de edad era tratado como un objeto de derecho, es decir, el Estado verificaba que se encontraba en situación irregular y disponía cual era lo mejor para dicho menor; hecho que cambio diametralmente a partir de 1990, afirmándose la doctrina de la Protección integral que rige hasta la actualidad, en la cual el menor que se encuentra en riesgo o peligro de desprotección se le trata ya como un sujeto de derecho, es decir, el menor de edad goza de los derechos fundamentales tal cual como las personas mayores de edad, dándoles preponderancia entre otros al derecho de ser oído, es decir, a expresar su opinión sobre su propia situación y que dicha opinión tenga que ser evaluada ya sea por la autoridad judicial, administrativa o de otra índole, siendo de obligatorio cumplimiento, no solo porque así lo establecen la normas de carácter nacional sino por la norma establecida en la Convención de los Derechos del Niño, que como se ha mencionado vía control de convencionalidad, tiene rango constitucional en nuestro país.

Participante 7 (De la Cruz)

Los niños o niñas que, por diferentes motivos, son separados de sus familias no sólo sufren las separaciones de sus grupos familiares, sino que en muchas oportunidades también padecen el alejamiento de su comunidad, de sus amigos y de las personas que son significativas en sus vidas. En esos momentos se necesita que aquello que va ocurriendo tenga un correlato de participación continua, donde se construyan espacios de diálogo con el niño o la niña, en los que puedan expresar sus sentimientos y sean incluidos como actores claves en las tomas de las decisiones que a ellos conciernen.

Participante 8 (Ochoipoma)

La opinión del menor es un punto fundamental en la protección del interés superior del niño en casos de desprotección familiar. Esto se debe a que el menor tiene derecho a ser escuchado y a que su opinión sea tomada en cuenta en todo lo que le afecte. En este sentido, es importante que se garantice la participación activa del menor en los procesos que lo involucren, respetando su capacidad y madurez para emitir su opinión. Además, la opinión del menor debe ser considerada de manera seria y responsable, ya que se trata

| | |
|-----------------------------------|--|
| | de un derecho fundamental que busca garantizar su bienestar y desarrollo integral. |
| Participante 9 (Pizarro) | La opinión del menor no solo es fundamental en los procesos de desprotección familiar, sino en todo tipo de procesos en general; y es el primer elemento con el que se cuenta para comenzar a evaluar las mejores posibilidades u opciones a su favor; claro está que en algunas ocasiones esta opinión se encuentra condicionada principalmente por el ejercicio de síndrome de alienación parental, es por ello que tal opinión que se recabe debe necesariamente cotejarse con los demás elementos de prueba con que se cuente. |
| Participante 10 (Castro) | Considero que, es una única forma de que puede acceder a plenitud en la facultad de sus derechos, a ser oídos ante tribunales y que las decisiones que pueden ser tomados no sean arbitrarias, sino que estas sean conforme a la voluntad de los menores, lo cual considero que esta equivalente la tutela jurisdiccional efectiva. |
| semejanzas | Magallanes, De la Cruz, Ochoipoma y Castro coinciden en la importancia que recae en la opinión del NNA en el ejercicio de sus derechos a ser considerados en los procesos judiciales por desprotección familiar. |
| divergencias | Pizarro (2023), discrepa al manifestar que la opinión de NNA y adolescente deben darse no solo en los casos de desprotección familiar, sino, en todos los casos en que el menor se encuentre en situación de vulneración social y vea afectado su interés superior. |
| Interpretación (RESULTADO) | La opinión del NNA es de suma importancia en todas las decisiones y procesos que tenga que ver con su desarrollo integral, donde se garantice el pleno disfrute y garantice el derecho de los menores. |

Resultado 8

Nos señalan que la opinión del menor es de suma importancia, debido a que los padres ocasionalmente manipulan, no permitiendo que los menores puedan expresarse por sí solos, por lo cual el protegerlos y escucharlos es obligación de todos los entes que intervienen en la protección de los menores, donde se reconozca el pleno disfrute y garantice el derecho de los menores.

TABLA 9: SUBTÍTULO RELACIONADO A LA PREGUNTA.

- Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niño prima en los casos de familia sustitutas? ¿Porque?

| Sujetos participantes | Interrogante: |
|---|--|
| Participante 1 (Gutarra) | Desde una perspectiva jurídica, el "interés superior del niño" debe primar en los casos de familias sustitutas, como la adopción o el acogimiento familiar. Esto se debe a que los niños tienen derechos fundamentales que incluyen un entorno familiar seguro y amoroso, protección contra el abuso y negligencia, y un desarrollo integral. La priorización del interés superior del niño busca proporcionar un ambiente estable, prevenir traumas adicionales, promover su desarrollo completo y tener en cuenta su participación en las decisiones que le afectan. La reunificación familiar es deseable, pero se debe considerar el bienestar a largo plazo del niño en cada caso. Por lo tanto, el bienestar del niño es la máxima prioridad en casos de familias sustitutas desde una perspectiva jurídica. |
| Participante 2 (Vásquez Ventura) | Efectivamente se está garantizando el interés superior del niño, llevándolos a Familia sustitutas o de acogimiento familiar, en los cuales pueden ser familia extensa o una familia no consanguínea, que previamente debió ser evaluada o seleccionada para tal fin, la misma que debe garantizar un trato digno, adecuado y sobretodo que aporte o brinde la satisfacción de todas las necesidades de los niños y las niñas que han sido acogidos, pues, se debe comprender que se está procurando la protección de los y las infantes. |
| Participante 3 (Ramírez) | Prima en todo lo relaciones al menor o adolescente, el interés superior del niño se pondrá en primer lugar ante cualquier asunto que los involucre. |
| Participante 4 (Cabanillas) | Por supuesto, independiente del entorno familiar del menor, ya sea con su familia de origen, tutor o en un centro de acogida externa, debe siempre velarse por su cuidado y protección en respeto al interés superior del niño. |
| Participante 5 (Chavez) | Considero que definitivamente si prima, por cuanto el interés superior del niño permite que se tomen medidas que restituyen sus derechos y la familia sustituta le permite al menor gozar de su derecho a vivir bajo la protección de un entorno familiar idóneo. |
| Participante 6 (Magallanes) | En principio la norma vigente ya no trata sobre familia sustituta, sino de familia de acogida. El acogimiento familiar es una medida de protección provisional que tiene por finalidad brindar de manera temporal protección en un medio familiar aun NNA que no puede vivir con su familia de origen y deba disponerse esta medida alternativa de cuidado para garantizar su bienestar integral. La familia acogedora es una persona o familia |

| | |
|---|---|
| | <p>preparada, capacitada e idónea para asumir el cuidado y protección de un NNA. Entiendo que el interés superior del niño si prima para el establecimiento de esta medida de protección, porque en principio es de carácter temporal y se da en casos de urgencia, pues, aunque esto significa que el menor sea separado de inmediato de su familia se trata de salvaguardar su seguridad e integridad, sin llegar a su institucionalización, por ello es de carácter temporal, siendo los que prestan estos servicios (familia de acogida) profesionales capacitados en estos menesteres.</p> |
| <p>Participante 7 (De la Cruz)</p> | <p>El proceso de acogimiento, como herramienta de los programas de protección y restitución de derechos, se da en el marco de situaciones socioeconómicas y culturales complejas en las que la pobreza y la exclusión suelen jugar papeles clave, y se deben procurar medidas de apoyo institucionales o estatales para que las problemáticas por las que se produce la separación puedan resolverse. Si bien el proceso de acogimiento se centra en resguardar los derechos de los niños y niñas, comprender a la familia de origen, considerando todas sus condiciones, permitirá que se entienda el contexto del que es separado un niño: su historia previa. Cada etapa del proceso de acogimiento debe plantearse y organizarse alrededor del Interés Superior del Niño, es decir, la máxima satisfacción posible de sus derechos, y teniendo en cuenta sus requerimientos, en resguardo de sus derechos y facilitando su inclusión en un entorno de seguridad y cariño.</p> |
| <p>Participante 8 (Ochoipoma)</p> | <p>Considero que el interés superior del niño prima en los casos de familia sustitutas, ya que estas herramientas buscan garantizar el bienestar y desarrollo integral del menor, protegiéndolo de situaciones de vulneración de sus derechos. En este sentido, es fundamental que se realice una evaluación exhaustiva de la situación del menor y se tome en cuenta su interés superior al momento de tomar decisiones sobre su futuro y protección. Además, es importante que se garantice la participación activa del menor en los procesos que lo involucren, respetando su capacidad y madurez para emitir su opinión.</p> |
| <p>Participante 9 (Pizarro)</p> | <p>Si es importante porque la elección de una familia sustituta se hace no en base a lo que le conviene a esta familia, sino basado en el hecho que una medida de ese tipo le es beneficioso al menor, esa siempre debe ser la directriz.</p> |
| <p>Participante 10 (Castro)</p> | <p>Si, como ya indiqué, es una obligación para el Estado peruano que sus funcionarios garanticen, de no ser así el país estaría en</p> |

| | |
|-----------------------------------|---|
| | falta y sería pasible de un proceso ante la corte interamericana de derechos humanos. Como ejemplo podemos ver que, en una situación de divorcio, los niños manifestaran si quedarse con el padre o la madre, así se tiene muchas situaciones. |
| semejanzas | Ochoipoma, Pizarro y Castro, coinciden que la familia sustitutas buscan garantizar el bienestar y desarrollo integral del menor, protegiéndolo de situaciones de vulneración de sus derechos. |
| divergencias | Para Magallanes y De la Cruz (2023), la norma vigente (D.L. 1297) ya no trata sobre familia sustituta, sino de familia de acogida. El acogimiento familiar es una medida de protección provisional que tiene por finalidad brindar de manera temporal protección en un medio familiar aun NNA que no puede vivir con su familia de origen y deba disponerse esta medida alternativa de cuidado para garantizar su bienestar integral. |
| Interpretación (RESULTADO) | Como ya se viene reiterando el interés superior del niño se encuentra amparado por normas supra internacionales, el cual deben tenerlo presente todas entidades públicas o privadas, que brinde acogimiento familiar aquellos menores que se han visto afectados sus derechos naturales. |

Resultado 9

Como ya se viene reiterando el interés superior del niño se encuentra amparado por normas supra internacionales, el cual deben tenerlo presente todas entidades públicas o privadas, que brinde acogimiento familiar aquellos menores que se han visto afectados sus derechos naturales.

Concluyen los participantes que el interés superior del niño si prima en los casos de las familias sustitutas, ya que previamente han sido evaluadas o seleccionadas para ese fin, por lo que deben garantizar un trato digno, adecuado y que aporte la satisfacción necesaria para los menores.

Anexo 2:

**GUÍA DE
ENTREVISTA**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima norte, 2022”

Entrevistado: Alessandro Castro Huaman

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Fecha: 19/09/2023

Premisa: Durante la desprotección familiar la tutela como institución contenida en el derecho de familia que adjudica a su mediador, preponderancias equivalentes a la patria potestad; toda vez que el infante ha de requerir para su crecimiento y desarrollode cuidados, protección y asistencia, responde al que interés superior del niño como principio de valor especial que encuentra sustento y fuerza normativa en la dignidad de los menores de edad; correspondiendo que no solo el Estado y la sociedad sino también la familia, dentro del cual se encuentra el padre y la madre, velen por la protección de sus derechos.

Objetivo General

Analizar como contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima norte, 2022.

1. Desde su percepción ¿Cómo contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar?

El Estado constitucional debe priorizar bajo principios y normas de procedimiento dictar políticas y todas las medidas necesarias con el objetivo de garantizar la protección de sus derechos fundamentales para su desarrollo integral, de toda situación que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes en situaciones de abandonos a través de sus instituciones.

2. Los niños son personas y requieren respeto como tales, sin embargo, conforman un grupo vulnerable, por lo que para protegerlos existe el interés superior del niño, en ese sentido, ¿Cómo profesional del derecho con que herramientas contamos para actuar en consonancia a este principio responsable una atención de calidad?

En principio con las normas, mediante las cuales se deben dictar procedimiento para su protección, así tenemos entre muchos las

principales Ley 30466, que

establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estas normas aplicadas adecuadamente a través de las instituciones públicas las mismas deberían alcance a las privadas, y un aspecto a tomar en cuenta la capacitación del recurso humano, porque si bien en nuestro país tenemos normas adecuadas pero los cuales no son aplicables en su integridad y esencia por falta de conocimiento o capacitación por parte de los operadores.

3. Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niño es importante durante la desprotección familiar? ¿Porque?

Si, porque mediante este principio, de protección supranacional las opiniones o decisiones de los menores pueden ser tomados en cuenta y priorizados ante otros intereses, y que duda cabe que, es la única vía legal de ser escuchados y atendidos ya que nuestro país está obligado por ser parte de la comunidad interamericana de Derechos Humanos. Mas que importante indispensable, es el camino para los menores al ejercicio plena de sus derechos fundamentales.

Objetivo Especifico 1

Determinar como en la tutela se pondera el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la en la entidad pública, Lima norte, 2022, 2022.

4. ¿Cuál es el momento justo en que el Estado puede intervenir con los padres en la tutela del menor?

Cuando los menores se encuentran en una situación de desprotección, los cuales pueden variar, siendo que los padres hayan fallecido, cuando los padres no sea una un buen modelo paternal o maternal, estar con los padres sea un peligro inminente para los menores, u otras situaciones en la que sea evidente que los menores se vean en situaciones de vulnerabilidad.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuándo es preferible que transcurra la infancia del menor en albergues y casas-hogares, en lugar de hacerlo en el seno de una familia?

Considero que va depender de la situación circunstancial, es decir el círculo social, cuál será la influencia de las personas con quienes se encuentran en los albergues, y si dentro de los cuales no se advierte riesgos, por lo que a mi experiencia no existe un tiempo determinado para considerar adecuado

6. **En el mismo contexto, bajo su punto de vista jurídico ¿Qué se debería de considerar para que el interés superior del niño se respete en todos sus extremos y no pueda verse afectado en situaciones de desprotección familiar?**

Considero tres aspectos: normas, recursos humanos y instituciones, respecto al primero se debe promulgar normas de protección integral y de obligatorio cumplimiento, al segundo profesiones capacitados y instituciones que sean protagonistas siempre aportando como órganos auxiliares a los ya conocidos Poder Judicial y Ministerio Publico.

Objetivo Especifico 2

Determinar si se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la en la entidad pública, Lima norte, 2022.

7. **En virtud a su interpretación legal ¿Cómo se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar?**

Como un principio de garantía convencional y constitucional, que su protección nosolo se limita en nuestro país sino internacionalmente, es decir que nuestro país por ser parte de la comunidad de las naciones unidad está obligado a su cumplimiento y brindar garantías.

8. **Desde su punto de vista jurídico ¿Cómo considera que la opinión del menores un punto fundamental en la protección del interés superior del niño en casos de desprotección familiar?**

Considero que, es una única forma de que puede acceder a plenitud en la facultad de sus derechos, a ser oídos ante tribunales y que las decisiones que pueden ser tomadas no sean arbitrarias, sino que estas sean conforme a la voluntad de los menores, lo cual considero que esta equivalente a la tutela jurisdiccional efectiva.

9. **Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niño prima en los casos de familia sustitutas? ¿Por qué?**

Si, como ya indiqué, es una obligación para el estado peruano que sus funcionarios garanticen, de no ser así el país estaría en falta y seria pasible de un proceso ante la corte interamericana de derechos humanos. Como ejemplo podemos ver que, en una situación de divorcio, los niños manifestaran si quedarse con el padre o la madre en estas situaciones.


MAX ALESSANDRO CASTRO HUAMAN
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
POOL DE FISCALES - LIMA NORTE

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: ***“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022”***

Investigador (a) (es):

Elena Patricia Magallanes Cespedes
Rossemery Alexandra Córdova Bedon,

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada ***“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022”***, cuyo objetivo es analizar cómo contribuye la tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

.....

Describir el impacto del problema de la investigación.

Involucrar y acercar a las autoridades judiciales y administrativas como representantes del Estado, a efecto que, en el marco de los principios de excepcionalidad y flexibilidad, resuelvan la conveniente medida de protección en el que se encuentre inmerso todo niño, niña y adolescente.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: ***“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022”***
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de **30** minutos y se realizará en el ambiente de **Fiscalía Provincial Penal Corporativa** de la institución **Ministerio Público** Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: **Magallanes Cespedes, Elena Patricia**, email: emagallanesc@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor **Melissa Carolina Magallanes Janampa**, email: mmagallanesj@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Max Alessandro Castro Huamán

Fecha y hora: Lima Norte, 24 de septiembre del 2023, con hora 18:17 Horas.



MAX ALESSANDRO CASTRO HUAMAN
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
POOL DE FISCALES - LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima norte, 2022”

Entrevistado: DE LA CRUZ ALMEYDA, Víctor

Atanacio Cargo : Abogado

Fecha : 22/09/2023

Premisa: Durante la desprotección familiar la tutela como institución contenida en el derecho de familia que adjudica a su mediador, preponderancias equivalentes a la patria potestad; toda vez que el infante ha de requerir para su crecimiento y desarrollo de cuidados, protección y asistencia, responde al que interés superior del niño como principio de valor especial que encuentra sustento y fuerza normativa en la dignidad de los menores de edad; correspondiendo que no solo el Estado y la sociedad sino también la familia, dentro del cual se encuentra el padre y la madre, velen por la protección de sus derechos.

Objetivo General

Analizar como contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte 2022.

1. Desde su percepción ¿Cómo contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar?

Todos los menores de edad merecen la protección preferente de sus derechos en aras de garantizar su desarrollo integral; no obstante, existen situaciones en las cuales sus derechos se ven vulnerados, tal y como lo constituye la desprotección familiar que muchas veces se justifica por las carencias económicas o culturales de los miembros a cargo de los menores

2. Los niños son personas y requieren respeto como tales, sin embargo, conforman un grupo vulnerable, por lo que para protegerlos existe el interés superior del niño, en ese sentido, ¿Cómo profesional del derecho con que herramientas contamos para actuar en consonancia a este principio responsable una atención de calidad?

La Convención Internacional de los Derechos del Niño (1959), que es uno de los tratados incorporados junto con la Declaración Universal de los Derechos del Niño a nuestra Constitución Nacional en 1994, reconoce a los niños como personas y sujetos de derecho y ante ello la principal herramienta es lo que en este tratado se nombra como parte del ISN (Interés Superior del Niño

3. Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niños importante durante la desprotección familiar? ¿Porque?

El bienestar de una niña puede no ser igual que el de otra. Ni el de ésta responder al del niño vecino. Cada cual se cría y se forma en un contexto, con una familia -o no-, con una precariedad más o menos alarmante. Recibiendo un cariño fraternal o careciendo de este. El interés superior del niño ha de buscar para cada cual la mejor solución y asegurar que cada niño o niña recibe la mejor opción posible.

Objetivo Especifico 1

Determinar como en la tutela se pondera el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte, 2022.

4. ¿Cuál es el momento justo en que el Estado puede intervenir con los padres en la tutela del menor?

El proceso tutelar de menores en el Perú, si bien comprende al universo de la infancia adolescencia peruanos, está dirigido en forma específica a aquellos niños y adolescentes que residen en territorio peruano, que, por razones de abandono, explotación, maltratos de cualquier índole, etc., se encuentran en situación de lesión o riesgo de su vida, su integridad física y psicológica, así como cuando se atente contra su normal desarrollo.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuándo es preferible que transcurra la infancia del menor en albergues y casas-hogares, en lugar de hacerlo en el seno de una familia?

La internación de un niño o niña en una institución para su cuidado temporal se justifica sola y exclusivamente cuando

esta medida

responde a la satisfacción de su interés superior. puede indicarse en muy contadas situaciones, y bajo los estándares de calidad que surgen de las directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (en adelante, “las Directrices”). La atención debe respetar la singularidad y la historia del niño o niña, y será acotada en el tiempo, hasta definirse el regreso con su familia de origen, su adoptabilidad o, en el caso de adolescentes, hasta que logre su autonomía.

6. En el mismo contexto, bajo su punto de vista jurídico ¿Qué se debería de considerar para que el interés superior del niño se respete en todos sus extremos y no pueda verse afectado en situaciones de desprotección familiar?

La Convención de los Derechos del Niño sostiene que el derecho de desarrollarse plenamente dentro de una familia en tanto derecho humano es universal, ya que, a partir de un núcleo familiar, inserto en una determinada comunidad, el niño o niña puede acceder y participar de manera natural en el ejercicio activo de sus derechos, que le conciernen como tal. Se debe considerar ante todo el apoyo y/o asistencia que puede ser conducido por un programa de fortalecimiento familiar.

Objetivo Especifico 2

Determinar si se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte 2022.

7. En virtud a su interpretación legal ¿Cómo se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar?
El interés superior del menor debe de estar siempre anteponiéndose a cualquier eventualidad y controversia en la que se encuentre el menor, en razón de siempre hacer prevalecer su derecho y así velar por su adecuado desarrollo holístico.
8. Desde su punto de vista jurídico ¿Cómo considera que la opinión del menor es un punto fundamental en la protección del interés superior del niño en casos de desprotección familiar?
Los niños o niñas que, por diferentes motivos, son separados de sus familias no sólo sufren las separaciones de sus grupos familiares, sino que en muchas oportunidades también padecen el alejamiento de su comunidad, de sus amigos y de

las personas

que son significativas en sus vidas. En esos momentos se necesita que aquello que va ocurriendo tenga un correlato de participación continua, donde se construyan espacios de diálogo con el niño o la niña, en los que puedan expresar sus sentimientos y sean incluidos como actores claves en las tomas de las decisiones que a ellos conciernen.

Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niño prima en los casos de familia sustitutas? ¿Por qué?

El proceso de acogimiento, como herramienta de los programas de protección y restitución de derechos, se da en el marco de situaciones socioeconómicas y culturales complejas en las que la pobreza y la exclusión suelen jugar papeles clave, y se deben procurar medidas de apoyo institucionales o estatales para que las problemáticas por las que se produce la separación puedan resolverse. Si bien el proceso de acogimiento se centra en resguardar los derechos de los niños y niñas, comprender a la familia de origen, considerando todas sus condiciones, permitirá que se entienda el contexto del que es separado un niño: su historia previa. Cada etapa del proceso de acogimiento debe plantearse y organizarse alrededor del Interés Superior del Niño, es decir, la máxima satisfacción posible de sus derechos, y teniendo en cuenta sus requerimientos, en resguardo de sus derechos y facilitando su inclusión en un entorno de seguridad y cariño.



VICTOR ATANACIO
DE LA CRUZ ALMEYDA
ABOGADO
Reg. 83291

GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Unidad de Protección Especializada, Callao, 2022”

Entrevistado: José Javier Magallanes Sebastián

Cargo: Juez Superior

Fecha: 22 Setiembre 2023

Premisa: Durante la desprotección familiar la tutela como institución contenida en el derecho de familia que adjudica a su mediador, preponderancias equivalentes a la patria potestad; toda vez que el infante ha de requerir para su crecimiento y desarrollo de cuidados, protección y asistencia, responde al que interés superior del niño como principio de valor especial que encuentra sustento y fuerza normativa en la dignidad de los menores de edad; correspondiendo que no solo el Estado y la sociedad sino también la familia, dentro del cual se encuentra el padre y la madre, velen por la protección de sus derechos.

Objetivo General

Analizar como contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Unidad de Protección Especializada, Callao, 2022.

1. Desde su percepción ¿Cómo contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar?

La desprotección familiar es un procedimiento instaurado por el decreto legislativo 1297, el cual tiene por objeto la protección integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. La contribución efectuada por el interés superior del niño, es uno de los principios básicos de la Convención sobre los Derechos del Niño así como también en leyes especiales de nuestro país, como es el Código de los Niños y Adolescentes, el cual está referido a que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos tienen la obligación de priorizar el interés superior del niño, es decir priorizar sus derechos que se encuentran contemplados en la referida Convención de los Derechos del Niño, nuestra Constitución Política así como en el Código de los Niños y Adolescentes, y en el caso específico durante la desprotección familiar el Estado

cumpliendo su obligación al encontrarse adherido la Convención de los Derechos del Niño, asume una política orientada a la desinstitucionalización de niñas, niños y adolescentes, y al trabajo con familias para lograr que asuman el rol protector que les correspondía y al trabajo con familias para lograr que asuman el rol protector que les corresponde.

2. Los niños son personas y requieren respeto como tales, sin embargo, conforman un grupo vulnerable, por lo que para protegerlos existe el interés superior del niño, en ese sentido, ¿Cómo profesional del derecho con que herramientas contamos para actuar en consonancia a este principio responsable una atención de calidad?

Como profesional del derecho las herramientas con que contamos para proteger a las niñas, niños y adolescentes, tenemos las normas legales en toda la extensión de la palabra, pues en nuestra condición de abogado, conforme lo establece la ley orgánica del Poder Judicial coadyuvamos con los señores magistrados a la administración de justicia, pues para ello en cada oportunidad que tengamos invoquemos la Convención de los Derechos del Niño, así como también el Código de los Niños y Adolescentes, el Decreto Legislativo 1297, su Reglamento, la jurisprudencia y la doctrina para invocar el pleno respeto de los derechos del niño, entre ellos el derecho a ser oído en todos los procesos en que se tenga que decidir sobre su situación jurídica, no solamente en el ámbito jurisdiccional, sino también ante los funcionarios de la administración pública. En la Convención, el Código de los Niños y Adolescentes se encuentran detallados los derechos del niño, así como también en nuestra Constitución Política; por ello es conveniente estar en constante capacitación para ejercer una eficiente defensa y sobre todo que se tenga presente que en la actualidad prevalece la doctrina de la protección integral que conlleva a que los niños no son más objeto de derecho sino sujeto de derechos.

3. Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niño es importante durante la desprotección familiar? ¿Porque?

Por supuesto que es importante durante la desprotección familiar, que como hemos mencionado se trata de un procedimiento regulado por el Decreto Legislativo 1297, el cual tiene por objeto la protección integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. Es importante, por cuanto siendo un procedimiento que se encuentra bajo la égida de la administración pública, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, el cual implica la participación de varios sectores públicos, tales como los gobiernos locales a través de la Demuna, el Poder Judicial a través de los Juzgados de Familia y/o Juzgados Mixtos, El Ministerio de Justicia Derechos Humanos a través de la Defensoría Pública, la Fiscalía de la Nación a través de las Fiscalías de Familia o Fiscalías Mixtas, la Policía Nacional del Perú y por supuesto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, instituciones públicas que conforme hemos explicado se encuentran en la obligación de cautelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en todas las medidas que le conciernan.

Objetivo Especifico 1

Determinar como en la tutela se pondera el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Unidad de Protección Especializada, Callao, 2022.

4. ¿Cuál es el momento justo en que el Estado puede intervenir con los padres en la tutela del menor?

Según la norma (Decreto Legislativo 1297) la intervención del Estado se da cuando se presentan una situación de riesgo de desprotección familiar o cuando se presenta una situación de desprotección familiar. Una situación de riesgo de desprotección familiar implica la amenaza o afectación de derechos que no revisten gravedad para la niña, niño o adolescente, la misma que puede ser identificada a través de la tabla de valoración de riesgo. Aquí las Demuna acreditadas por el MIMP intervienen trabajando con la familia para revertir la situación, en caso de no haber Demuna la UPE asume el procedimiento de riesgo. El Plan de Trabajo Individual lo realiza la Demuna cuando es riesgo, y la UPE cuando es desprotección. En cambio, cuando se trata de una situación de desprotección familiar, la actuación estatal en el procedimiento se orienta a incrementar los factores de protección y disminuir o eliminar los factores de riesgo que incidan en la situación personal, familiar y social en la que se encuentra la niña, niño o adolescente. Tiene por finalidad el retorno de la niña, niño o adolescente con su familia de origen.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuándo es preferible que transcurra la infancia del menor en albergues y casas-hogares, en lugar de hacerlo en el seno de una familia?

Estimo (es una aspiración) que en ningún caso debería considerarse preferible que el menor transcurra su infancia en albergues y casas-hogares, en lugar de hacerlo en el seno de una familia. En primer lugar debemos tener en cuenta y así se expresa en el Decreto Legislativo 1297, es política del estado peruano la desinstitucionalización de niñas, niños y adolescentes, y al trabajo con familias para lograr que asuman el rol protector que les correspondía y al trabajo con las familias para lograr que asuman el rol protector que les corresponde. Entiendo que optar que el menor transcurra su infancia en albergues y casas-hogares es institucionalizarlo, lo cual no considero conveniente para el desarrollo de la niña, niño o adolescente, si podría ser una solución temporal, cuando dicho menor se encuentra en peligro si continúa en el seno familiar propio por razones como seguridad de su integridad moral o sexual entre otros; y en todo caso promover su adopción por familias responsables y habidos de contar con un hijo.

6. En el mismo contexto, bajo su punto de vista jurídico ¿Qué se debería de considerar para que el interés superior del niño se respete en todos sus extremos y no pueda verse afectado en situaciones de desprotección familiar?

Estimo que debería considerarse una adecuada capacitación para todos los operadores que participan en el procedimiento instaurado por el Decreto Legislativo 1297 de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a saber

operadores de las instituciones que participan, como son de los gobiernos locales a través de la Demuna, el Poder Judicial a través de los Juzgados de Familia y/o Juzgados Mixtos, El Ministerio de Justicia Derechos Humanos a través de la Defensoría Pública, la Fiscalía de la Nación a través de las Fiscalías de Familia o Fiscalías Mixtas, la Policía Nacional del Perú y por supuesto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, se debe tender a la especialización de dichos operadores, todavía hay situaciones que menores acuden a las comisarías y se les dice que venga con una persona mayor de edad, lo que no debería ocurrir, pues como sabemos es un derecho fundamental de todo menor de edad, ser escuchado por todas las autoridades que tengan que ver con su situación jurídica, y así podríamos citar otros ejemplos.

Objetivo Especifico 2

Determinar si se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Unidad de protección especializada, Callao, 2022.

7. En virtud a su interpretación legal ¿Cómo se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar?

La expedición misma del Decreto Legislativo 1297 de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, es una expresión de acatamiento del principio de interés superior del niño, pues aunque dicho principio no se encuentra en el catálogo de nuestra Constitución Política, sin embargo si se encuentra expresamente establecido en la Convención del Derecho del Niño, al cual se encuentra adscrito nuestro país por tanto vía control convencional su aplicación tiene rango constitucional, así como también nuestro Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del Título Preliminar consagra el interés superior del niño estableciendo "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Publico, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos", en consecuencia dicha norma expresa una política del estado peruano orientada a la desinstitucionalización de niñas, niños y adolescentes.

8. Desde su punto de vista jurídico ¿Cómo considera que la opinión del menor es un punto fundamental en la protección del interés superior del niño en casos de desprotección familiar?

Debemos recordar que a través de los tiempos la atención de la infancia ha sufrido profundos cambios, sabido es que hasta el año 1989 predominaba en dicha atención la doctrina de la situación irregular en la cual el menor de edad era tratado como un objeto de derecho, es decir, el Estado verificaba que se encontraba en situación irregular y disponía cuál era lo mejor para dicho menor; hecho que cambió diametralmente a partir de 1990, afirmándose la doctrina de la Protección Integral que rige hasta la actualidad, en la cual el menor que se encuentra en riesgo o peligro de desprotección se le trata ya como un sujeto

de derecho, es decir, el menor de edad goza de los derechos fundamentales tal cual como las personas mayores de edad, dándosele preponderancia entre otros al derecho de ser oído, es decir a expresar su opinión sobre su propia situación y que dicha opinión tenga que ser evaluada ya sea por la autoridad judicial, administrativa o de otra índole, siendo de obligatorio cumplimiento, no solamente porque así lo establecen normas de carácter nacional sino por la norma establecida en la Convención de los Derechos del niño, que como se ha mencionado vía control de convencionalidad, tiene rango constitucional en nuestro país.

9. Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niño prima en los casos de familia sustitutas? ¿Porque?

En principio la norma vigente ya no trata sobre familia sustituta, sino de familia de acogida. El acogimiento familiar es una medida de protección provisional que tiene por finalidad brindar de manera temporal protección en un medio familiar a una niña, niño o adolescente que no puede vivir con su familia de origen y deba disponerse esta medida alternativa de cuidado para garantizar su bienestar integral. La familia acogedora es una persona o familia preparada, capacitada e idónea para asumir el cuidado y protección de una niña, niño o adolescente. Entiendo que el interés superior del niño si prima para el establecimiento de esta medida de protección, porque en principio es de carácter temporal y se da en casos de urgencia, pues aunque esto significa que el menor debe ser separado de inmediato de su familia se trata para salvaguardar su seguridad e integridad, sin llegar a su institucionalización, por ello es de carácter temporal, siendo los que prestan estos servicios (familia de acogida) profesionales capacitados en estos menesteres.



.....
JOSE JAVIER MAGALLANES SEBASTIÁN
JUEZ SUPERIOR TITULAR
DE LA SALA CIVIL DESCENTRALIZADA PERMANENTE DE CHINCHA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: ***“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022”***

Investigador (a) (es):

Elena Patricia Magallanes Céspedes

Rossemery Alexandra Córdova Bedon,

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada ***“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022”***, cuyo objetivo es analizar cómo contribuye la tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

.....



Describir el impacto del problema de la investigación.

Involucrar y acercar a las autoridades judiciales y administrativas como representantes del Estado, a efecto que, en el marco de los principios de excepcionalidad y flexibilidad, resuelvan la conveniente medida de protección en el que se encuentre inmerso todo niño, niña y adolescente.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: ***“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022”***
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de de la institución Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: **Magallanes Céspedes, Elena Patricia**, email: emagallanesc@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor **Melissa Carolina Magallanes Janampa**, email: mmagallanesj@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: José Javier Magallanes Sebastián

Fecha y hora:



.....
JOSE JAVIER MAGALLANES SEBASTIÁN
JUEZ SUPERIOR TITULAR
EX. SALA CIVIL DES CENTRALIZADA PERMANENTE DE CHINCHA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad Pública, Lima Norte, 2022”

Entrevistado: OCHOIPOMA GUERRERO JONATHAN HARRY

Cargo: ABOGADO

Fecha: 22 DE SETIEMBRE DE 2023

Premisa: Durante la desprotección familiar la tutela como institución contenida en el derecho de familia que adjudica a su mediador, preponderancias equivalentes a la patria potestad; toda vez que el infante ha de requerir para su crecimiento y desarrollo de cuidados, protección y asistencia, responde al que interés superior del niño como principio de valor especial que encuentra sustento y fuerza normativa en la dignidad de los menores de edad; correspondiendo que no solo el Estado y la sociedad sino también la familia, dentro del cual se encuentra el padre y la madre, velen por la protección de sus derechos.

Objetivo General

Analizar como contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte 2022.

1. Desde su percepción ¿Cómo contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar?

El interés superior del niño durante la desprotección familiar es fundamental para garantizar su bienestar y desarrollo integral. En este sentido, la tutela como institución contenida en el derecho de familia, que adjudica a su mediador preponderancias equivalentes a la patria potestad, es una herramienta clave para proteger los derechos de los niños en situaciones de desprotección familiar. Esto, porque el interés superior del niño es un principio fundamental que se encuentra sustentado en la dignidad de los menores de edad y que busca garantizar su cuidado, protección y asistencia.

2. Los niños son personas y requieren respeto como tales, sin embargo,

conforman un grupo vulnerable, por lo que para protegerlos existe el interés superior del niño, en ese sentido, ¿Cómo profesional del derecho con que

herramientas contamos para actuar en consonancia a este principio responsable una atención de calidad?

Contamos con diversas herramientas para actuar en consonancia con el principio del interés superior del niño durante la desprotección familiar. En primer lugar, debemos tener en cuenta que los niños son personas y, como tal, merecen el mismo respeto que cualquier otro ser humano. En segundo lugar, deberíamos utilizar todas las herramientas legales que tenemos a nuestra disposición para proteger los derechos de los niños, tales como la tutela, la adopción, entre otras. En tercer lugar, es importante trabajar de manera coordinada con otras instituciones y profesionales, como psicólogos, trabajadores sociales, médicos, entre otros, para garantizar una atención de calidad y enfocada en el interés superior del niño.

3. Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niño es importante durante la desprotección familiar? ¿Porque?

Considero que el interés superior del niño es de suma importancia durante la desprotección familiar. Esto se debe a que, como ya mencioné, este principio busca garantizar el bienestar y desarrollo integral de los niños, protegiéndolos de situaciones que puedan afectar su salud, educación, seguridad y desarrollo emocional. Además, este principio se encuentra respaldado por la normativa nacional e internacional, como el Código Civil, la Convención sobre los Derechos del Niño y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia del Perú. En este sentido, la protección del interés superior del niño debería ser una prioridad para todas las instituciones y profesionales que trabajan en la protección de los derechos de los niños durante la desprotección familiar.

Objetivo Especifico 1

Determinar como en la tutela se pondera el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte, 2022.

4. ¿Cuál es el momento justo en que el Estado puede intervenir con los padres en la tutela del menor?

El Estado puede intervenir con los padres en la tutela del menor en el momento justo en que se comprueba que el menor se encuentra en una situación de desprotección o vulneración de sus derechos. En este sentido, la intervención debe darse de manera oportuna y efectiva, con el objetivo de garantizar la protección y bienestar integral del menor.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuándo es preferible que transcurra la infancia del menor en albergues y casas-hogares, en lugar de hacerlo en el seno de una familia?

En mi experiencia, es preferible que los menores transcurran su infancia en el seno de una familia, ya sea la propia o a través de una familia adoptiva o acogedora. Sin embargo, en casos excepcionales, como en situaciones de graves vulneraciones a los derechos del niño o cuando no se cuenta con una familia disponible para el acogimiento o la adopción, puede ser necesario que el menor sea acogido en albergues y casas-hogares, siempre y cuando se garantice su bienestar y desarrollo integral.

6. En el mismo contexto, bajo su punto de vista jurídico ¿Qué se debería de considerar para que el interés superior del niño se respete en todos sus extremos y no pueda verse afectado en situaciones de desprotección familiar?

Desde mi punto, para que el interés superior del niño se respete en todos sus extremos y no se vea afectado en situaciones de desprotección familiar, es fundamental que se realice una evaluación exhaustiva de la situación del menor, tomando en cuenta sus necesidades y circunstancias particulares. Además, se deben tener en cuenta los derechos del menor y las obligaciones de los padres y/o tutores legales, así como los recursos disponibles para garantizar la protección y bienestar integral del menor. Asimismo, es importante que se trabaje de manera coordinada entre las instituciones encargadas de la protección del menor, como el Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros, para garantizar una atención integral y enfocada en el interés superior del niño.

Objetivo Especifico 2

Determinar si se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte 2022.

7. En virtud a su interpretación legal ¿Cómo se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar?

El interés superior del niño durante la desprotección familiar se contempla a través de diversas herramientas jurídicas, como la tutela, la adopción, el acogimiento familiar, entre otras. Estas herramientas buscan garantizar el bienestar y desarrollo integral del menor, protegiéndolo de situaciones de vulneración de sus derechos y asegurando su acceso a servicios de salud, educación y protección social. Además, se debe tener en cuenta que el

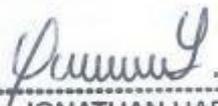
interés superior del niño es un principio fundamental que se encuentra sustentado en la dignidad de los menores de edad, por lo que debe ser considerado de manera prioritaria en cualquier situación que involucre a un menor.

8. Desde su punto de vista jurídico ¿Cómo considera que la opinión del menores un punto fundamental en la protección del interés superior del niño en casos de desprotección familiar?

La opinión del menor es un punto fundamental en la protección del interés superior del niño en casos de desprotección familiar. Esto se debe a que el menor tiene derecho a ser escuchado y a que su opinión sea tomada en cuenta en todo lo que le afecte. En este sentido, es importante que se garantice la participación activa del menor en los procesos que lo involucren, respetando su capacidad y madurez para emitir su opinión. Además, la opinión del menor debe ser considerada de manera seria y responsable, ya que se trata de un derecho fundamental que busca garantizar su bienestar y desarrollo integral.

9. Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niño prima en los casos de familia sustitutas? ¿Porque?

Considero que el interés superior del niño prima en los casos de familia sustitutas, ya que estas herramientas buscan garantizar el bienestar y desarrollo integral del menor, protegiéndolo de situaciones de vulneración de sus derechos. En este sentido, es fundamental que se realice una evaluación exhaustiva de la situación del menor y se tome en cuenta su interés superior al momento de tomar decisiones sobre su futuro y protección. Además, es importante que se garantice la participación activa del menor en los procesos que lo involucren, respetando su capacidad y madurez para emitir su opinión.



JONATHAN HARRY
OCHOIPOMA GUERRERO
ABOGADO
REG. CAL. 92407

Consentimiento Informado

(*)

Título de la investigación: ***“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022”***

Investigador (a) (es):

Elena Patricia Magallanes Cespedes

Rossemery Alexandra Córdova Bedon,

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada ***“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022”***, cuyo objetivo es analizar cómo contribuye la tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

.....

Describir el impacto del problema de la investigación.

Involucrar y acercar a las autoridades judiciales y administrativas como representantes del Estado, a efecto que, en el marco de los principios de excepcionalidad y flexibilidad, resuelvan la conveniente medida de protección en el que se encuentre inmerso todo niño, niña y adolescente.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: ***“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022”***
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de **30** minutos y se realizará en el ambiente de de la institución

..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

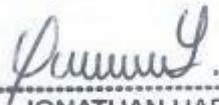
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: **Magallanes Cespedes, Elena Patricia**, email: emagallanesc@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor **Melissa Carolina Magallanes Janampa**, email: mmagallanesj@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: JONATHAN HARRY OCHOIPOMA GUERRERO

Fecha y hora: 26/09/2023 09:02 AM



JONATHAN HARRY
OCHOIPOMA GUERRERO
ABOGADO
REG. CAL. 92407

GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad Pública, Lima Norte, 2022"

Entrevistado:

Cargo: PIZARRO CHAVEZ GERARDO ANTONIO IQUIRA

Fecha: FISCAL PROVINCIAL

26 DE SETIEMBRE 2023

Premisa: Durante la desprotección familiar la tutela como institución contenida en el derecho de familia que adjudica a su mediador, preponderancias equivalentes a la patria potestad; toda vez que el infante ha de requerir para su crecimiento y desarrollo de cuidados, protección y asistencia, responde al que interés superior del niño como principio de valor especial que encuentra sustento y fuerza normativa en la dignidad de los menores de edad; correspondiendo que no solo el Estado y la sociedad sino también la familia, dentro del cual se encuentra el padre y la madre, velen por la protección de sus derechos.

Objetivo General

Analizar como contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte 2022.

1. Desde su percepción ¿Cómo contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar?

El interés superior es un criterio que debe pasar en toda decisión que se adopte sobre niños, niñas y adolescentes, así lo establece el art. IX del título preliminar del CFA, y es en esa orientación que, tratándose de tener tan delicado, como lo es la desprotección familiar, es que ese criterio debe estar aún más presente, para así poder adaptar la opción que mejor convenga a los intereses de los menores de edad.

2. Los niños son personas y requieren respeto como tales, sin embargo, conforman un grupo vulnerable, por lo que para protegerlos existe el interés superior del niño, en ese sentido, ¿Cómo profesional del derecho con que herramientas contamos para actuar en consonancia a este principio responsable una atención de calidad?

Desde la práctica jurídica existen diversos caminos que permiten determinar o establecer en alguna medida la que resulte más conveniente para un menor de edad como lo es el resultado de una evaluación psicológica práctica de al menor, la apreciación que pueda efectuarse una asistencia social respecto de las condiciones en que se encuentra viviendo el NNóA; los antecedentes del entorno familiar en que reside el menor; la propia entrevista que puede efectuarse al niño, en ejercicio de su legítimo derecho a la opinión; todo ello puede en términos generales brindar una idea un poco más exacta sobre la realidad biopsico social de un menor de edad sujeto a este tipo de procesos

3. Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niño es importante durante la desprotección familiar? ¿Porque?

Claro que es importante, porque sólo sería efectiva una medida de la emergencia de este tipo de procesos, cuando esta sea beneficiosa y acorde a los intereses del menor beneficiario

Objetivo Específico 1

Determinar como en la tutela se pondera el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte, 2022.

4. ¿Cuál es el momento justo en que el Estado puede intervenir con los padres en la tutela del menor?

Desde que se tiene conocimiento de alguna situación que suponga riesgo o afectación a la seguridad e intensidad de un menor de edad dentro de su propio entorno familiar. Esta es desarrollando una política de prevención que evite el agravamiento de tal situación

-
.....
.....
5. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuándo es preferible que transcurra la infancia del menor en albergues y casas-hogares, en lugar de hacerlo en el seno de una familia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

..... Cuando la situación de la familia sea insostenible, esto es cuando el ambiente familiar sea lo suficientemente nocivo o peligroso, para poner en riesgo la seguridad e integridad del menor.

6. En el mismo contexto, bajo su punto de vista jurídico ¿Qué se debería de considerar para que el interés superior del niño se respete en todos sus extremos y no pueda verse afectado en situaciones de desprotección familiar?

..... Como se dijo en líneas anteriores, lo que debe primar y orientar las decisiones de los órganos encargados de resolver este tema de desprotección, es buscar siempre la más beneficiosa (tanto objetiva como subjetiva) para el desarrollo equilibrado del NNóA.

Objetivo Específico 2

Determinar si se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte 2022.

7. En virtud a su interpretación legal ¿Cómo se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar?

..... Cuando se declara la desprotección familiar de un NNóA es porque la entidad encargada ha llegado al convencimiento de que aquella es la medida más beneficiosa para el menor, y la que en definitiva es

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: ***“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022”***

Investigador (a) (es):

Elena Patricia Magallanes Céspedes
Rossemery Alexandra Córdova Bedon,

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada ***“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022”***, cuyo objetivo es analizar cómo contribuye la tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

.....

Describir el impacto del problema de la investigación.

Involucrar y acercar a las autoridades judiciales y administrativas como representantes del Estado, a efecto que, en el marco de los principios de excepcionalidad y flexibilidad, resuelvan la conveniente medida de protección en el que se encuentre inmerso todo niño, niña y adolescente.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: ***“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022”***
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de **30 minutos** y se realizará en el ambiente de *Despacho.....* de la institución *Ministerio Público*. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

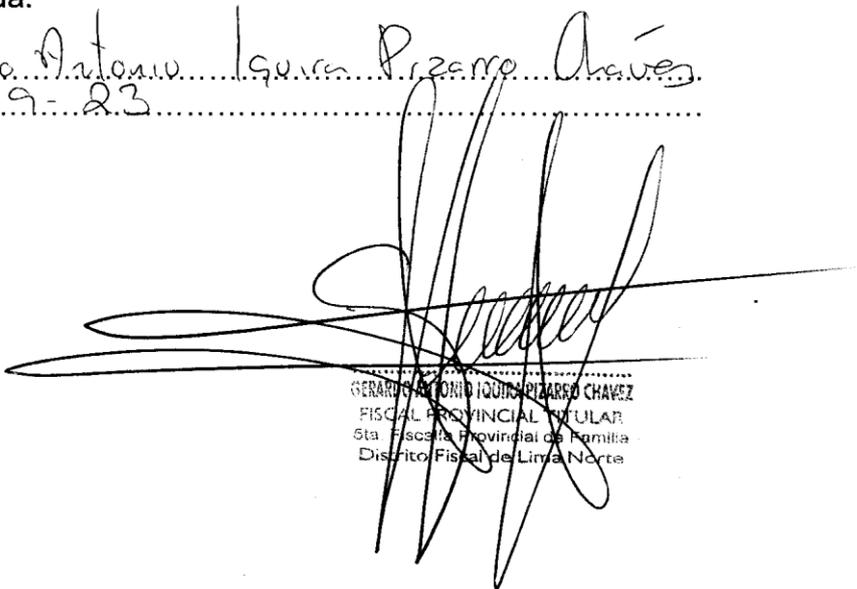
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: **Magallanes Céspedes, Elena Patricia**, email: emagallanesc@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor **Melissa Carolina Magallanes Janampa**, email: mmagallanesj@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Gerardo Antonio Iguera Pizarro Chávez

Fecha y hora: 26-09-23



GERARDO ANTONIO IGUERA PIZARRO CHAVEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Sta. Fiscalía Provincial de Familia
Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad Pública, Lima Norte, 2022”

Entrevistado: Giancarlos Gutarra Aliaga

Cargo: Abogado de la Unidad Funcional del Módulo de Atención al Maltrato Infantil en Salud – (MAMIS) del Hospital Maria Auxiliadora

Fecha: Lima Sur, 24 de Septiembre del 2023.

Premisa: Durante la desprotección familiar la tutela como institución contenida en el derecho de familia que adjudica a su mediador, preponderancias equivalentes a la patria potestad; toda vez que el infante ha de requerir para su crecimiento y desarrollo de cuidados, protección y asistencia, responde al que interés superior del niño como principio de valor especial que encuentra sustento y fuerza normativa en la dignidad de los menores de edad; correspondiendo que no solo el Estado y la sociedad sino también la familia, dentro del cual se encuentra el padre y la madre, velen por la protección de sus derechos.

Objetivo General

Analizar como contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte 2022.

1. Desde su percepción ¿Cómo contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar?

El interés superior del niño en el ámbito jurídico se refiere a la prioridad absoluta que se le otorga al bienestar y la protección de los niños en situaciones de desprotección familiar. Este principio guía las decisiones judiciales, protege los derechos fundamentales de los niños, evalúa los riesgos en su entorno, fomenta su participación y busca soluciones a largo plazo que beneficien al niño, asegurando que sus intereses estén siempre en primer plano en el sistema legal.

2. Los niños son personas y requieren respeto como tales, sin embargo, conforman un grupo vulnerable, por lo que para protegerlos existe el interés superior del niño, en ese sentido, ¿Cómo profesional del derecho con que herramientas contamos para actuar en consonancia a este principio responsable una atención de calidad?

Como abogado, para garantizar una atención de calidad y respetar el principio del "interés superior del niño" en situaciones legales, es fundamental utilizar diversas herramientas y enfoques. Estos incluyen un profundo conocimiento legal, evaluaciones integrales de las necesidades del niño, fomento de la participación del niño, asesoramiento especializado, consideración de opciones de mediación, uso de peritajes y evaluaciones, formación continua, colaboración con otros profesionales y, sobre todo, una ética profesional sólida que coloque siempre los intereses del niño por encima de cualquier otro. Estas acciones son esenciales para proteger y promover los derechos de los niños, quienes, a pesar de ser personas con derechos, a menudo se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

3. Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niño es importante durante la desprotección familiar? ¿Porque?

El interés superior del niño es de suma importancia desde una perspectiva jurídica durante situaciones de desprotección familiar. Esto se debe a que los niños son titulares de derechos fundamentales, son vulnerables, y su bienestar y protección son esenciales. Este principio ayuda a prevenir daños, cumple con la responsabilidad legal y ética de los profesionales del derecho, y busca garantizar la estabilidad y el bienestar a largo plazo de los niños en momentos difíciles. En resumen, el interés superior del niño es fundamental para proteger y promover los derechos de los niños en contextos familiares vulnerables.

Objetivo Especifico 1

Determinar como en la tutela se pondera el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte, 2022.

4. ¿Cuál es el momento justo en que el Estado puede intervenir con los padres en la tutela del menor?

El Estado puede intervenir en la tutela de un menor en situaciones donde se considera que su bienestar o derechos están en riesgo debido a la conducta o incapacidad de los padres o tutores. Esto incluye casos de negligencia, abuso, abandono, incapacidad, riesgo de daño, falta de cuidado médico y cuando se determina que es en el interés superior del niño. La intervención se realiza a través de procesos legales y tiene como objetivo principal

proteger al menor, mantener la unidad familiar siempre que sea posible y proporcionar apoyo a los padres para superar las dificultades.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuándo es preferible que transcurra la infancia del menor en albergues y casas-hogares, en lugar de hacerlo en el seno de una familia?

Lo preferible es que los niños crezcan en un entorno familiar seguro y estable, pero en situaciones donde la seguridad o el bienestar del niño están en riesgo debido a abuso, negligencia, violencia doméstica, incapacidad de los padres u otras circunstancias, la colocación en albergues y casas-hogares puede ser necesaria como medida temporal para proteger al menor. Estas medidas deben ser consideradas como último recurso, y se debe trabajar activamente para reunificar al niño con su familia o encontrar una familia adoptiva o de acogida adecuada. El objetivo siempre es el bienestar del niño y su desarrollo integral.

6. En el mismo contexto, bajo su punto de vista jurídico ¿Qué se debería de considerar para que el interés superior del niño se respete en todos sus extremos y no pueda verse afectado en situaciones de desprotección familiar?

Para asegurar que se respete plenamente el interés superior del niño en situaciones de desprotección familiar desde una perspectiva legal, es fundamental seguir un proceso transparente y justo que involucre la participación del niño, garantizar evaluaciones integrales de sus necesidades, designar un defensor legal independiente y priorizar la reunificación familiar cuando sea seguro. También se deben proporcionar servicios de apoyo a los padres, supervisión continua y capacitación a los profesionales, además de promover la conciencia pública sobre los derechos del niño en estas circunstancias. En ese sentido, se busca proteger y promover el bienestar del niño de manera completa y efectiva.

Objetivo Especifico 2

Determinar si se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte 2022.

7. En virtud a su interpretación legal ¿Cómo se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar?

Desde una perspectiva legal, el interés superior del niño se contempla durante la desprotección familiar como un principio fundamental. Implica priorizar el bienestar y los derechos del niño por encima de cualquier otro interés, evaluar cada caso de manera individualizada, permitir la participación del niño, proporcionar defensores legales especializados, basar las decisiones en evidencia sólida, considerar alternativas de cuidado

seguro, establecer un monitoreo continuo y, cuando sea seguro y en su mejor interés, buscar la reunificación familiar. Este enfoque busca garantizar la seguridad, desarrollo y bienestar del niño en todas las circunstancias legales relacionadas con la desprotección familiar.

8. Desde su punto de vista jurídico ¿Cómo considera que la opinión del menor es un punto fundamental en la protección del interés superior del niño en casos de desprotección familiar?

La opinión del menor es un elemento fundamental desde una perspectiva jurídica en la protección del interés superior del niño en casos de desprotección familiar. Esto se debe a que se reconoce el derecho de los niños a expresar sus opiniones y que estas sean consideradas en todas las decisiones que les afecten. Escuchar al niño no solo es un derecho, sino que también proporciona información valiosa para tomar decisiones centradas en el niño, prevenir traumas adicionales y promover su sentido de responsabilidad y autodeterminación en su propia vida.

9. Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niño prima en los casos de familia sustitutas? ¿Porque?

Desde una perspectiva jurídica, el "interés superior del niño" debe primar en los casos de familias sustitutas, como la adopción o el acogimiento familiar. Esto se debe a que los niños tienen derechos fundamentales que incluyen un entorno familiar seguro y amoroso, protección contra el abuso y negligencia, y un desarrollo integral. La priorización del interés superior del niño busca proporcionar un ambiente estable, prevenir traumas adicionales, promover su desarrollo completo y tener en cuenta su participación en las decisiones que le afectan. La reunificación familiar es deseable, pero se debe considerar el bienestar a largo plazo del niño en cada caso. Por lo tanto, el bienestar del niño es la máxima prioridad en casos de familias sustitutas desde una perspectiva jurídica.



GIANCARLOS GUTARRA ALIAGA
ABOGADO
REG. CAL. 81027

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: ***“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022”***

Investigador (a) (es):

Elena Patricia Magallanes Céspedes

Rossemery Alexandra Córdova Bedon,

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada ***“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022”***, cuyo objetivo es analizar cómo contribuye la tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

.....

Describir el impacto del problema de la investigación.

Involucrar y acercar a las autoridades judiciales y administrativas como representantes del Estado, a efecto que, en el marco de los principios de excepcionalidad y flexibilidad, resuelvan la conveniente medida de protección en el que se encuentre inmerso todo niño, niña y adolescente.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: ***“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022”***



2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de **30** minutos y se realizará en el ambiente de de la institución Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

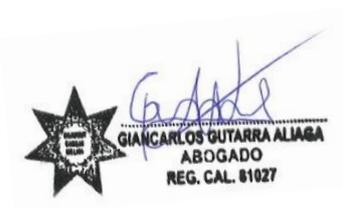
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: **Magallanes Céspedes, Elena Patricia**, email: emagallanesc@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor **Melissa Carolina Magallanes Janampa**, email: mmagallanesj@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Giancarlos Gutarra Aliaga

Fecha y hora: Lima Sur, 24 de septiembre del 2023, con hora 18:17 Horas.



GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad Pública, Lima Norte, 2022”

Entrevistado: Ebony Blondy Simeon Cabanillas

Cargo: Abogada

Fecha: 25 de setiembre del 2023

Premisa: Durante la desprotección familiar la tutela como institución contenida en el derecho de familia que adjudica a su mediador, preponderancias equivalentes a la patria potestad; toda vez que el infante ha de requerir para su crecimiento y desarrollo de cuidados, protección y asistencia, responde al que interés superior del niño como principio de valor especial que encuentra sustento y fuerza normativa en la dignidad de los menores de edad; correspondiendo que no solo el Estado y la sociedad sino también la familia, dentro del cual se encuentra el padre y la madre, velen por la protección de sus derechos.

Objetivo General

Analizar como contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte 2022.

1. Desde su percepción ¿Cómo contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar?

El interés superior del niño es aquel principio que tiene por finalidad velar por la protección de los derechos de los niños y adolescentes, garantizando su cuidado, protección y seguridad, por lo que, ante una situación de desprotección familiar, debe adoptarse las medidas que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos teniendo en consideración el principio en mención, ya que, va a permitir que cesen los derechos que estarían siendo afectados.

2. Los niños son personas y requieren respeto como tales, sin embargo, conforman un grupo vulnerable, por lo que para protegerlos existe el interés superior del niño, en ese sentido, ¿Cómo profesional del derecho con que herramientas contamos para actuar en consonancia a este principio responsable una atención de calidad?

Ante una situación de maltrato y desprotección familiar, existen las herramientas necesarias para hacer frente a tal caso, velando siempre por la integridad del menor, y de ser necesario realizar su reubicación fin de frenar la afectación que viene atravesando, por lo que, el Estado a través de sus distintos órganos judiciales y administrativo, señalan los procedimientos para cualquier panorama violento.

3. Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niño es importante durante la desprotección familiar? ¿Por qué?

Es muy importante actuar en mérito al interés superior del niño frente a la desprotección familiar, debido a que, de ese modo se adoptara la medida que favorezca a aquel menor en estado de peligro, velando por sus derechos y detener los que se estarían vulnerando y/o afectando su desarrollo.

Objetivo Especifico 1

Determinar como en la tutela se pondera el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte, 2022.

4. ¿Cuál es el momento justo en que el Estado puede intervenir con los padres en la tutela del menor?

El Estado tiene la obligación de actuar en aquellos casos de desprotección familiar que ponga en riesgo el desarrollo del menor, para lo cual ha implementado diversos cuerpos legales para la actuación estatal frente a dicho estado de desprotección, en ese sentido, de ser necesario la autoridad judicial está facultada para separar al menor de

manera temporal de su familia para su protección y cuidado.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuándo es preferible que transcurra la infancia del menor en albergues y casas-hogares, en lugar de hacerlo en el seno de una familia?

En realidad, la separación del menor de su seno familiar de origen es una de las medidas que a criterio personal, se da cuando las señales evidentes de peligro para el menor, denotan que los miembros de la familia no están en las condiciones para velar por el cuidado y protección, afectando su desarrollo, y quienes, además, no muestran la responsabilidad que se requiere, es así que, de no existir acogimiento familiar lo mas favorable para el menor es su traslado a un centro de acogida externo.

6. En el mismo contexto, bajo su punto de vista jurídico ¿Qué se debería de considerar para que el interés superior del niño se respete en todos sus extremos y no pueda verse afectado en situaciones de desprotección familiar?

Considero que, si bien es cierto existen normativas que protegen a los menores de edad, y existen mecanismos para hacer frente a una situación de maltrato y desprotección, sin embargo, dicha información y apoyo no llega a todos los habitantes de nuestro país, motivo que se ve reflejado en el alto índice de violencia hacia los menores en todos los aspectos, motivo por el cual, debería difundirse los canales de apoyo, y la orientación hacia todos, a fin de que se respete los derechos de los niños, niñas y adolescentes en mérito al interés superior del niño.

Objetivo Especifico 2

Determinar si se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte 2022.

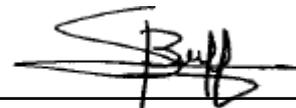
7. En virtud a su interpretación legal ¿Cómo se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar?

Durante la desprotección familiar, lo primero es apartar al menor de aquella persona o situación que le produce afectación al menor, al no otorgarle el debido cuidado y protección que requiere, toda vez que, el principio del interés superior del niño, está orientado a velar por su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos, para su desarrollo. Desde su punto de vista jurídico ¿Cómo considera que la opinión del menor es un punto fundamental en la protección del interés superior del niño en casos de desprotección familiar?

Es importante la opinión del menor, teniendo en consideración la edad en la que se encuentra, ya que, a fin de detectar posibles manipulaciones que no permiten que el menor pueda expresar la realidad de la situación que atraviesa.

8. Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niño prima en los casos de familia sustitutas? ¿Porque?

Por supuesto, independiente del entorno familiar del menor, ya sea con su familia de origen, tutor o en un centro de acogida externa, debe siempre velarse por su cuidado y protección en respeto al interés superior del niño.



EBONY BLONDY SIMEON

CABANILLAS Reg. CAL N°
91889

GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad Pública, Lima Norte, 2022”

Entrevistado: DIEGO ANDREÉ VASQUEZ VENTURA

Cargo: ABOGADO

Fecha: 22 DE SETIEMBRE DE 2023

Premisa: Durante la desprotección familiar la tutela como institución contenida en el derecho de familia que adjudica a su mediador, preponderancias equivalentes a la patria potestad; toda vez que el infante ha de requerir para su crecimiento y desarrollo de cuidados, protección y asistencia, responde al que interés superior del niño como principio de valor especial que encuentra sustento y fuerza normativa en la dignidad de los menores de edad; correspondiendo que no solo el Estado y la sociedad sino también la familia, dentro del cual se encuentra el padre y la madre, velen por la protección de sus derechos.

Objetivo General

Analizar como contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte 2022.

1. Desde su percepción ¿Cómo contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar?

Contribuye significativamente y se debe tener en cuenta tanto por los operadores de justicia y para las instituciones pertinentes al momento de determinar cuál es la mejor solución ante situaciones de desprotección familiar, lo que viene significar que el Estado debe procurar actuar siempre en beneficio de los niños y las niñas.

2. Los niños son personas y requieren respeto como tales, sin embargo, conforman un grupo vulnerable, por lo que para protegerlos existe el interés superior del niño, en ese sentido, ¿Cómo profesional del derecho con que herramientas contamos para actuar en consonancia a este principio responsable una atención de calidad?

Principalmente contamos con lo establecido en la Constitución política del Perú la cual en su artículo 4 establece que: "la comunidad, y el Estado

protegen especialmente al niño, al adolescente (...)” y tratados internacionales, es así que todo el engranaje estatal y la sociedad en su conjunto debe favorecer y dar sus mejores esfuerzos en la protección de los niños y las niñas, pues, a la fecha existen ministerios, direcciones regionales, gerencias municipales y diversas instituciones sin fines de lucro, que apuntan a la protección de los niños y las niñas, los cuales en la actualidad no son suficientes, por falta de una política de Estado con estrategias, la necesaria convicción en igualdad de género, y el planteamiento transversal e integral del apoyo a nuestra niñez.

3. Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niño es importante durante la desprotección familiar? ¿Porque? *Cuándo hablamos sobre el interés superior del niño, debemos recordar que actúa como un principio que a la vez desglosa diversas normas y procedimientos, que permiten elaborar situaciones que favorezcan en su mayor medida a los niños y las niñas, por lo tanto, ante un caso de desprotección familiar este principio y ahora derecho materializado en normas, son de vital importancia, porque así se garantiza una idónea y efectiva protección de nuestra infancia, es decir ante el mal de la desprotección familiar, el remedio que usa el Estado y sociedad es el interés superior del niño.*

Objetivo Especifico 1

Determinar como en la tutela se pondera el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte, 2022.

4. ¿Cuál es el momento justo en que el Estado puede intervenir con los padres en la tutela del menor?

Esta situación se origina cuando existen factores de riesgo latentes para los niños y niñas como es el caso de familias no protectoras, de escasos recursos económicos, poca tolerancia social, o ante la falta de servicios básicos con los cuales atender a las y los menores, comúnmente se conoce a esta situación como los estados de abandono o presuntos estados de abandono de los niños y niñas, es por ello que, el Estado debe garantizar la participación de los entes intervinientes de manera inmediata, basados en el principio del interés superior del niño.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuándo es preferible que transcurra la infancia del menor en albergues y casas-hogares, en lugar de hacerlo en el seno de una familia?

Esto se da cuando no es posible ser insertado a su propio hogar, porque el niño o la niña se ve otra vez gravemente afectado porque no se cumple los mínimos requisitos para retornar a su hogar, lo cual no permitiría su desarrollo personal, así como tampoco se vería adecuada una colocación en otra familia, por similares motivos o la complejidad de cada caso,

recurriendo de forma necesaria en la intervención del Estado, en albergues o hogares donde la atención integral de ese establecimiento sea adecuada y de estándares de calidad fundamentales.

6. En el mismo contexto, bajo su punto de vista jurídico ¿Qué se debería de considerar para que el interés superior del niño se respete en todos sus extremos y no pueda verse afectado en situaciones de desprotección familiar?

Actualmente en nuestra normativa vigente se menciona de forma muy específica cuáles son las situaciones en las cuales los niños y las niñas se ven afectados y requieren de la intervención del Estado, en ese sentido es, cuando las personas obligadas en este caso los padres, madres o familiar encargado no puede brindar el cuidado personal, a la crianza, la educación o la alimentación de las y los menores, es así que, cuando exista maltratos físicos, psicológicos y/o verbales. Es así que cuando se ve afectado de tal manera como se ha descrito anteriormente y menoscabado la dignidad de persona humana de nuestros infantes, es cuando se requiere utilizar este principio rector, el cual es el interés superior del niño. Por ende, significa que al momento de ponderar otros derechos se debe dar prioridad y amparo a interés de los niños y las niñas.

Objetivo Especifico 2

Determinar si se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte 2022.

7. En virtud a su interpretación legal ¿Cómo se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar?

Lima Norte es una zona de gran actividad comercial, industrial y es actualmente un polo de desarrollo de la capital, pero que, enfrenta situaciones gravísimas de desprotección familiar, por diversos motivos de los cuales ya conocemos, que sin embargo, requiere de atención inmediata por las autoridades competentes, pues si bien es cierto nuestras entidades jurídicas o administradoras de justicia reivindican y utilizan el interés superior del niño, al momento por de resolver, estos se ven retardados por la demora o la sobrecarga judicial o también que, las instituciones que son las encargadas de proveer de atención inmediata y urgente en casos de desprotección familiar, no logran cumplirlo ya sea por presupuesto, logística, falta de personal o por las distancias, que imposibilitan la atención inmediata.

8. Desde su punto de vista jurídico ¿Cómo considera que la opinión del menor es un punto fundamental en la protección del interés superior del niño en casos de desprotección familiar?

En mi valoración es que, según cada caso de desprotección familiar, siempre se debe tomar en cuenta y visibilizar la opinión de los niños y las niñas pues, según las evaluaciones

necesarias se podrá descubrir de fuente primera cuál es la relación que tienen con los padres o familiar directo que presuntamente habrían incurrido en la desprotección

familiar, por lo cual, escucharlos y atenderlos es obligación imperiosa de todos los entes que intervienen para proteger a los niños y a las niñas, en consecuencia, privar de la expresión o la opinión que diga nuestros infantes sólo causa o empeora la desprotección de ellos mismos.

9. Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niño prima en los casos de familia sustitutas? ¿Porque?

Efectivamente se está garantizando el interés superior del niño, llevándolos a Familia sustitutas o de acogimiento familiar, en los cuales pueden ser familia extensa o una familia no consanguínea, que previamente debió ser evaluada o seleccionada para tal fin, la misma que debe garantizar un trato digno, adecuado y sobretodo que aporte o brinde la satisfacción de todas las necesidades de los niños y las niñas que han sido acogidos, pues, se debe comprender que se está procurando la protección de los y las infantes.



GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad Pública, Lima Norte, 2022”

Entrevistado: PAMELA LIZBETTH RAMIREZ AZABACHE

Cargo:

Fecha: 22/09/2023

Premisa: Durante la desprotección familiar la tutela como institución contenida en el derecho de familia que adjudica a su mediador, preponderancias equivalentes a la patria potestad; toda vez que el infante ha de requerir para su

crecimiento y desarrollo de cuidados, protección y asistencia, responde al que interés superior del niño como principio de valor especial que encuentra sustento y fuerza normativa en la dignidad de los menores de edad; correspondiendo que no solo el Estado y la sociedad sino también la familia, dentro del cual se encuentra el padre y la madre, velen por la protección de sus derechos.

Objetivo General

Analizar como contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte 2022.

1. Desde su percepción ¿Cómo contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar?

El interés superior del niño es el eje principal de toda sociedad, y por ende será a quienes se dé prioridad si de ellos se tratara.

Es por eso que ante la desprotección familiar, se crean organismo, normas, leyes, etc a fin de brindarle protección al menor que se encuentre en estado de vulnerabilidad.

2. Los niños son personas y requieren respeto como tales, sin embargo, conforman un grupo vulnerable, por lo que para protegerlos existe el interés superior del niño, en ese sentido, ¿Cómo profesional del derecho con que herramientas contamos para actuar en consonancia a este principio responsable una atención de calidad?

- El artículo 4° de la Constitución Política protege a los menores e indefensos.
- Cuantiosa jurisprudencia de la Corte Suprema deja traslucir la flexibilidad de la norma, cuando a de tratarse de procesos especiales, llámese la salvaguarda de los intereses de menores, para el ejercicio pleno y realización en la colectividad.
- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- Ley N.º 30466 Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; y su reglamento aprobado mediante D.S. N.º 002-2018-MIMP

3. Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niños importante durante la desprotección familiar? ¿Porque?

Si, porque el solo concepto de Interés superior del niño otorga al menor un derecho, representa su reconocimiento como persona, la aceptación de sus necesidades y la Defensa de los Derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismo.

Objetivo Especifico 1

Determinar como en la tutela se pondera el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte, 2022.

4. ¿Cuál es el momento justo en que el Estado puede intervenir con los padres en la tutela del menor?

Cuando un niño, niña o adolescente se encuentre en estado de abandono, así también cuando un menor de 18 años de edad se encuentre en peligro de perder la vida, la integridad de su salud física o psicológica, porque no se le brindan las condiciones de un desarrollo bio-psicoespiritual adecuado.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuándo es preferible que transcurra la infancia del menor en albergues y casas-hogares, en lugar de hacerlo en el seno de una familia?

Cuando la familia no es capaz de brindarle los cuidados adecuados para su desarrollo tanto físico como psicológico.

6. En el mismo contexto, bajo su punto de vista jurídico ¿Qué se debería de considerar para que el interés superior del niño se respete en todos sus extremos y no pueda verse afectado en situaciones de desprotección familiar?
- Las normas están estipuladas, solo se debe dar una correcta aplicación a ellas. Y que el estado sea el ente rector en proteger a los menores ante alguna vulnerabilidad que los ponga en inminente peligro

Objetivo Especifico 2

Determinar si se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte 2022.

7. En virtud a su interpretación legal ¿Cómo se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar?
- Se contempla mediante normas, tratados, declaraciones internacionales, creaciones de instituciones que den protección a los menores en estado de vulnerabilidad.
8. Desde su punto de vista jurídico ¿Cómo considera que la opinión del menor es un punto fundamental en la protección del interés superior del niño en casos de desprotección familiar?
- El respeto de la opinión del niño, niña y adolescente en todo procedimiento administrativo, proceso judicial, políticas públicas y en toda decisión que los involucre debe ser una premisa del Estado el cual acorde al artículo 4.º de la Constitución Política del Estado merece especial protección.
9. Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del

niño prima en los casos de familia sustitutas? ¿Porque?
Prima en todo lo relaciones al menor o adolescente, el interés superior del niño se pondrá en primer lugar ante cualquier asunto que los involucre.



PAMELA LIZBETH RAMIREZ AZABACHE
REG. CAH N° 2086

**GUÍA DE
ENTREVISTA**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE
DATOS GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

“La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad Pública, Lima Norte, 2022”

Entrevistado: CHAVEZ GARCIA ROSA BLANCA

Cargo: ABOGADA

Fecha:

Premisa: Durante la desprotección familiar la tutela como institución contenida en el derecho de familia que adjudica a su mediador, preponderancias equivalentes a la patria potestad; toda vez que el infante ha de requerir para su crecimiento y desarrollo de cuidados, protección y asistencia, responde al que interés superior del niño como principio de valor especial que encuentra sustento y fuerza normativa en la dignidad de los menores de edad; correspondiendo que no solo el Estado y la sociedad sino también la familia, dentro del cual se encuentra el padre y la madre, velen por la protección de sus derechos.

Objetivo General

Analizar como contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte 2022.

1. Desde su percepción ¿Cómo contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar?

Contribuye en el sentido que, para garantizar el desarrollo pleno de los menores de edad, prioriza la protección de sus derechos cuando estos colisionen con otros derechos.

2. Los niños son personas y requieren respeto como tales, sin embargo, conforman un grupo vulnerable, por lo que para protegerlos existe el interés superior del niño, en ese sentido, ¿Cómo profesional del derecho con que herramientas contamos para actuar en consonancia a este principio responsable una atención de calidad?

Las herramientas con las que contamos a nivel internacional son la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños, la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1989, Convención Americana sobre Derechos Humanos

Las herramientas con las que contamos a nivel nacional son, La Constitución Política del Perú de 1993, La Ley N° 26518 Código del niño y del adolescente, las Defensorías Municipales de NNA (DEMUNA), Ley nº 30364

-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar entre otros.

3. Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niños es importante durante la desprotección familiar? ¿Porque?

Considero que es muy importante por cuanto la familia, al ser el núcleo básico de la sociedad, que tiene la obligación de proteger y promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, por lo que ante la omisión de dichas obligaciones, se puede invocar el interés superior del niño para que se respeten sus derechos.

Objetivo Especifico 1

Determinar como en la tutela se pondera el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte, 2022.

4. ¿Cuál es el momento justo en que el Estado puede intervenir con los padres en la tutela del menor?
El estado debe intervenir cuando detecte que su familia no cumple con su rol de protección del menor, como primer paso deberá promover que la familia encause su actuación, caso contrario, debe apartar al menor del entorno que lo afecta. Otra alternativa será que se le inserte en el hogar de algún pariente cercano.
5. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuándo es preferible que transcurra la infancia del menor en albergues y casas-hogares, en lugar de hacerlo en el seno de una familia?
.....
... Siendo la ubicación del menor en albergues o casas-hogar, la última

ratio, esta debe darse cuando el menor se encuentre en total estado de desprotección, es decir cuando se encuentren en la calle, expuesto a todo tipo de riesgo.

6. En el mismo contexto, bajo su punto de vista jurídico ¿Qué se debería de considerar para que el interés superior del niño se respete en todos sus extremos y no pueda verse afectado en situaciones de desprotección familiar?

Se debe considerar como medida idónea la acogida familiar, para que sea esta quien le proporcione al menor, un entorno óptimo.

Objetivo Especifico 2

Determinar si se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Entidad pública, Lima Norte 2022.

7. En virtud a su interpretación legal ¿Cómo se contempla el interés superior del niño durante la desprotección familiar?

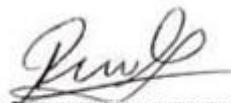
El interés superior del niño se contempla como una garantía para el respeto de los derechos de los menores, quienes son vulnerables por cuanto aún no tienen autonomía y por lo tanto dependen de la buena voluntad de sus padres.

8. Desde su punto de vista jurídico ¿Cómo considera que la opinión del menor es un punto fundamental en la protección del interés superior del niño en casos de desprotección familiar?

Considero que no tomar en cuenta la opinión del menor en la protección del interés superior del niño en casos de desprotección familiar, vulnera garantías contempladas en la ley, que facultan al menor a ser escuchado como parte de su ejercicio de derechos.

9. Desde su postura jurídica ¿Considera usted que el interés superior del niño prima en los casos de familia sustituta? ¿Porque?

Considero que definitivamente si prima, por cuanto el interés superior del niño permite que se tomen medidas que restituyen sus derechos y la familia sustituta le permite al menor gozar de su derecho a vivir bajo la protección de un entorno familiar idóneo.



ROSA BLANCA CHAVEZ GARCIA
ABOGADA
CALSUR 02082

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022

Objetivo General: Analizar como contribuye la tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022.

AUTORAS: Elena Patricia Magallanes Céspedes
Rossemery Alexandra Córdova Bedon

FECHA: 09 de octubre 2023

| | |
|--|--|
| FUENTE DOCUMENTAL | STC N° 0012-2010-PI/TC, FUNDAMENTO 30, LITERAL B https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00012-2010-AI.html |
| CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | STC N° 0012-2010-PI/TC, FUNDAMENTO 30, LITERAL B Fundamento 30, literal b Desde una perspectiva normativa, el niño y el adolescente no se encuentran en abstracto, en una situación jurídica comparable con la de un adulto, toda vez que el artículo 4° de la Constitución, impone a la comunidad y al estado la obligación de proteger “especialmente al niño”. En este precepto reside la constitucionalización del denominado “interés superior del niño”, que no es sino la exigencia de asumir <i>prima facie</i> y en abstracto la superioridad axiológica de los derechos e intereses de los |

| | |
|-------------------------------|---|
| | <p>niños y adolescentes, allí donde el caso impone el razonamiento la valoración de una causa en la que ellos se encuentran comprometidos. Asunto que, entre otras cosas, se traduce en el deber de, en caso de dudas hermenéuticas, interpretar el Derecho de forma tal que resulten optimizados tales derechos e interés, bajo el umbral de los criterios pro <i>homine</i> y <i>favor debilis</i>.</p> |
| ANÁLISIS DEL CONTENIDO | <p>El enunciado precedente pondera y valora la importancia que reviste a los menores frente a cualquier contexto o situación jurídica en el que se vea amenazado sus derechos fundamentales, atributo plasmado en la Constitución que obliga a la Sociedad y Estado brindar medidas de protección en la que el interés superior del niño se convierte en la parte medular de toda actuación judicial, prejudicial o administrativa al ser el menor un sujeto de derecho.</p> <p>En ese argumento, resulta significativo que las entidades públicas evalúen previamente las condiciones y/o características que configura la situación de vulnerabilidad en que se encuentra inmerso todo niño, niña y adolescente y se visibilice sus derechos e interés.</p> |
| CONCLUSIÓN | <p>De ello se desprende, que el fundamento es una clara demostración en la cual la normativa establece límites o parámetros aquellos contextos o situaciones jurídicas, donde las entidades públicas habrán de valorar permitiendo que los procedimientos sean adecuados al interés superior del niño.</p> |

| | |
|--|---|
| FUENTE DOCUMENTAL | <p>D.L. 1297 “Para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos”</p> <p>http://portal.regioncallao.gob.pe/observatorioGRC/normatividad-vista?vis=54</p> |
| CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | <p>D.L. 1297 “Para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos”</p> <p>Art. 3, numeral (g) Situación de desprotección familiar</p> <p>Es la situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas</p> |

| | |
|-------------------------------|---|
| | <p>y adolescentes y que afectan gravemente el desarrollo integral de una niña, niño y adolescente.</p> <p>La situación de desprotección familiar tiene carácter provisional e implica la separación temporal de la niña, niño o adolescente de su familia para su protección, así como el apoyo especializado a la familia para la remoción de las circunstancias que la motivaron, aplicando las medidas de protección apropiadas establecidas en esta ley, promoviendo la reintegración familiar. En el caso de hermana o hermano cabeza de familia no implica la separación temporal de su familia.</p> <p>[...]</p> <p>Cuando a pesar del apoyo brindado por el Estado para fortalecer las competencias de cuidado y crianza, no sea posible el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen debido a que esta no puede proveerle el debido cuidado a la niña, niño o adolescente, se declara la desprotección familiar.</p> |
| ANÁLISIS DEL CONTENIDO | <p>La normativa puntualiza el momento en el cual se configura la desprotección familiar, partiendo de la responsabilidad que recae en los progenitores o aquellos responsables de proveer cuidados y protección a todo niño, niña y adolescente, quien no reúnen las competencias para su adecuado ejercicio.</p> <p>No obstante, agota todos los esfuerzos necesarios para promover competencias y medidas de protección que calce en su dinámica familiar, buscando revertir de esta manera las circunstancias que las determinaron; las cuales al no ser superadas se ostentará por la desprotección familiar.</p> |
| CONCLUSIÓN | <p>Se advierte en el numeral de esta normativa que previo a la declaración de la desprotección familiar, existe una etapa temporal en la que el menor es separados de su entorno familiar, con el afán de que está entren en programa de competencias parentales orientadas a que puedan asumir su rol protector, siendo de otra manera, cuando la familia no alcanzado las atribuciones que les compete se declarara al menor en desprotección familiar.</p> |

Objetivo Específico 1: Determinar como en la tutela responde el interés superior del niño durante la desprotección familiar.

AUTOR: Elena Patricia Magallanes Céspedes

FECHA: 09 de octubre 2023

| | |
|--|--|
| FUENTE DOCUMENTAL | <p>Social and legal protection of orphans and children left without parental care under martial law. (Protección social y jurídica de los huérfanos y los niños privados del cuidado de sus padres bajo la ley marcial)</p> <p>DOI: https://doi.org/10.46398/cuestpol.4177.15</p> |
| CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | <p>[...] La protección social y jurídica de la infancia es una dirección de la política internacional y la política estatal, que proporciona a los niños, de acuerdo con sus necesidades, condiciones normales de vida y desarrollo, protección del honor y la dignidad, atención de la salud, educación y participación activa en todas las esferas de la vida.</p> <p>El objetivo del Estado es garantizar la protección de los derechos del niño que, debido a circunstancias difíciles de la vida, no pueden temporalmente vivir con sus padres o representantes legales, proporcionándoles a él y a su familia servicios destinados a reintegrar al niño en familia o proporcionar al niño una condición adecuada para tomar decisiones futuras teniendo en cuenta el interés superior del niño, a fin de garantizar su derecho a ser criado en la familia o en condiciones lo más cercanas posibles a las familiares.</p> <p>La garantía de los derechos familiares del niño en el sistema de su protección se basa en los siguientes principios generales: no discriminación, respeto por las opiniones del niño, consideración de los intereses del niño y derecho del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo.</p> |
| ANÁLISIS DEL CONTENIDO | <p>El interés superior del niño en el derecho comparado se encuentra inmerso dentro de los parámetros de la Convención sobre los Derechos del Niño, marco normativo internacional de obligatorio cumplimiento para todas las naciones o países miembros, como es el caso de Ucrania en el cual los niños pueden estar desprotegidos por muchas razones o en determinada circunstancia al igual que su familia y requiere la intervención del Estado, girando la normativa en torno a él, siendo el norte de todos los operadores de justicia, a efectos de proporcionarle al menor a vivir en una dinámica familiar muy similar a la de su familia de origen.</p> |
| CONCLUSIÓN | |

| | |
|--|--|
| | <p>Frente a la situación de vulnerabilidad que pueda afectar el desarrollo y bienestar integral del niño, Ucrania es un país en que la protección social y jurídica de la infancia es una dirección de la política internacional y estatal, mediante el cual les proporciona a los niños, de acuerdo a sus necesidades, condiciones normales de vida y desarrollo, protección del honor y la dignidad, atención de su salud, educación y participación activa en todos los ámbitos de la vida.</p> |
|--|--|

| | |
|---|--|
| <p>FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia</p> <p>http://hdl.handle.net/20.500.12404/13773</p> |
| <p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p> | <p>[...] hasta finales del siglo XX se encontraba vigente la Doctrina de la Situación Irregular que consideraba a los niños, niñas y adolescentes como objetos de protección con necesidades que atender, ya que “no podían valerse por sí mismos al ser seres débiles e indefensos”.</p> <p>Dicha concepción generaba en la sociedad un sentimiento de compasión hacia el menor de edad, el cual la llevaba a cubrir sus “necesidades” – entendidas como carencias – al guiarse por un deber moral, pues “[...] no se pensó en el como persona que tiene derechos propios, y que según su desarrollo evolutivo podía ser considerado como agente de su propio desarrollo (Aguilar, 2018).</p> <p>Aquella visión cambio con la Convención de los Derechos del Niño, inspirada en la Doctrina de Protección Integral, que impulso el pleno desenvolvimiento de las capacidades de los niños, niñas y adolescentes para una vida independiente en sociedad y reconoció su calidad de sujeto de derecho. De esta manera, tal como señala el profesor Aguilar, sus “necesidades” se convirtieron en derechos.</p> <p>La Doctrina de Protección Integral se basa en cinco pilares fundamentales: (i) el menor de edad es sujeto activo de derecho, (ii) el menor de edad es titular de derechos específicos, (iii) los asuntos que involucren al menor de edad deben tener en consideración su interés superior, (iv) el menor de edad tiene derecho a participar en los asuntos</p> |

| | |
|-------------------------------|---|
| | que lo afecten y a emitir su opinión; y, (v) el menor de edad ejerce sus derechos de manera progresiva. [...] |
| ANÁLISIS DEL CONTENIDO | <p>Del extracto precedente se desprende que durante la doctrina de situación irregular se concebía al menor como aquel que se encontraba inmerso en un estado de peligro, abandono material o moral o algún déficit físico o mental.</p> <p>Es a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño que se establece un nuevo paradigma el cual rige a la fecha, frente a toda vulneración social en la que se encuentra inmerso todo niño, niña y adolescente, el cual lo reconoce como sujeto de derecho, con libertad de opinión, derecho a la participación y derecho a no ser discriminado. Es a partir de este referente que se tiene por advenida la concepción y tratamiento de toda situación de abandono y riesgo en el que pueda estar inmerso todo NNA.</p> <p>Considerándose de esta manera el abandono como aquella situación en la que son vulnerados los derechos de los menores por aquellas personas que deberían ejercer su atención y protección parental.</p> |
| CONCLUSIÓN | Del análisis se puede advertir que el termino abandono no es empleado en las circunstancias que puedan estar inmerso un menor que afecta su desarrollo integral, por el contrario, promueve visibiliza el problema principal que es la desprotección familiar por parte del incumplimiento de las responsabilidades parentales. |

Objetivo Específico 2: Determinar si es ponderado el interés superior del niño durante la desprotección familiar.

AUTOR: Elena Patricia Magallanes Céspedes
Rossemery Alexandra Córdova Bedon

FECHA: 09 de octubre de 2023

| | |
|--------------------------|--|
| FUENTE DOCUMENTAL | <p>Maltrato institucional en Colombia. Aproximaciones a un tipo de violencia invisible contra niños, niñas y adolescentes.</p> <p>https://doi.org/10.15648/Collectivus.vol9num2.2022.3531</p> |
| | |

| | |
|---|--|
| <p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p> | <p>Para la autora (Pita, 2017). no solo las actuaciones ilegales por parte de las instituciones privadas y del Estado conlleva a la vulneración de los derechos de la niñez, seguir de manera rigurosa la norma, tomarla de forma literal aunque se trata de una actuación legal en muchas ocasiones puede ir en contra de principios como el interés superior del niño, la no discriminación, entre otros; el funcionario debe evaluar los contextos y dar aplicabilidad dependiendo la situación, siempre atento a los factores que favorezca al niño.</p> <p>Cuando una institución privada o del Estado asume, de una manera u otra, la responsabilidad de una intervención con un niño, niña o adolescente implícitamente está asumiendo que es capaz de garantizar sus derechos. Por este motivo, las instituciones no pueden permitir el abuso y deben preocuparse por evitar cualquier tipo de maltrato institucional. Tanto es así, que la eficacia en esta labor debe ser considerada como uno de los indicadores más poderosos de la calidad de la atención de la niñez en el país.</p> |
| <p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p> | <p>El contexto que nos presenta el país de Colombia como parte del derecho comparado, nos permite visibilizar aquella forma de violencia como lo es el maltrato institucional que se direcciona en la niñez en su condición de víctima y situación de vulnerabilidad, que, si bien es cierto, sobre la cual se reviste un marco normativo desde el ámbito nacional internacional y nacional, cuyo precepto adjudica derechos y atribuye obligaciones de obediencia, protección y garantías.</p> <p>Si bien es cierto este tipo de maltrato a estado presente en la historia de las instituciones, las cuales de por si son reprochables toda vez que trae como consecuencia la afectación en la salud física, mental, sexual y social de todo niño, niña y adolescente vulnerándose el ejercicio de sus derechos, debiendo el Estado identificarlas y evitarlas en el ejercicio de sus atribuciones y a través de sus profesionales o funcionarios, conductas que como tales son contrarias y no ponderan al interés superior del niño.</p> |
| <p>CONCLUSIÓN</p> | <p>Partimos de la importancia que recae en el reconocimiento por parte del Estado en relación a esta forma de maltrato institucional de los niños, niñas y adolescentes, cuya práctica conllevaría a una mejor intervención en relación a la gestión institucional, así como la responsabilidad que recae en el personal implicado, significativos controles en la eficacia de</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>los servicios, la colaboración de la sociedad; todo ello en aras de una construcción colectiva no solo en el ámbito de los encargados de la elaboración de políticas públicas de la idea del interés superior del niño y la prevalencia de los derechos de todo NNA, en donde cuyo horizonte sea la construcción de niños y adultos más saludables e instituciones más sólidas y competentes en el ámbito de la infancia y adolescencia se refiere.</p> |
|--|--|

AUTOR: Elena Patricia Magallanes Céspedes
Rossemery Alexandra Córdova Bedon

FECHA: 09 de octubre de 2023

| | |
|---|--|
| <p>FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile.</p> <p>https://doi.org/10.22395/ojum.v19n39a12</p> |
| <p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p> | <p>El Estado de Chile ha experimentado un proceso de reforma del derecho civil de familia y de reforma de sus sistemas procesales aledaño al incorporar este principio como clausula indeterminada está inmerso al igual que otros países en relación a la precisión de este principio, suscitándose persistentes discusiones acerca del alcance del interés superior del niño, resultándole imposible pacificar la doctrina o uniformarla al respecto.</p> |
| <p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p> | <p>Esta nueva concepción del interés superior del niño adquiere relevancia y notoriedad en Chile como miembros de la Convención Internacional de los Derechos del niño, para la protección de la infancia y adolescencia como respuesta a su situación de vulnerabilidad.</p> <p>Si bien el ordenamiento jurídico chileno se vio en la necesidad de adecuar el ISN encontró que este principio carece de especificación y es indeterminando, toda vez que frente a cualquier medida en que se encuentre inmerso los niños, las instituciones públicas o privadas, los tribunales o autoridades administrativas o los órganos legislativos deberán tener como consideración principal la atención del ISN, para</p> |

| | |
|-------------------|--|
| | quienes este principio no solo es un derecho individual sino también colectivo. |
| CONCLUSIÓN | Del análisis se advierte que el Estado Chileno encuentra ciertas imprecisiones interpretativas en alusión al ISN, sin llegar a contravenirlo toda vez que su verdadera determinación y alcance quedara sujeta al interprete proveniente de cualquier institución pública o privada, cuestionándose por su parte como colmar este principio y dotarlo de una dimensión uniforme, criterios, sistemas interpretativos o que tendencia que debería seguir para una adecuada toma de decisiones. |

ANEXO 3:

EVALUACIÓN POR JUICIOS DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:..... VANESSA ZEA HUAMÁN

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Unidad de Protección Especial, Callao, 2022** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

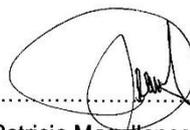
Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
Rossemery Alexandra Bedon Córdova

DNI N° 73365706



.....
Elena Patricia Magallanes Cespedes.

DNI N° 09433274

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

| | | |
|---|---------------------------|--------------------|
| Nombre del juez: | VANESSA ZE A HUAMAN | |
| Grado profesional: | Maestría (X) | Doctor () |
| Área de formación académica: | Clinica () | Social () |
| | Educativa (X) | Organizacional () |
| Áreas de experiencia profesional: | Docente Universitario | |
| Institución donde labora: | Universidad César Vallejo | |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () | |
| | Más de 5 años (X) | |
| Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde) | | |

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

| | |
|-----------------------------|---|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista |
| Autor(a)(es): | Rossemery Alexandra Bedon Córdova Elena Patricia Magallanes Cespedes |



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

| | |
|-----------------------|---|
| Procedencia: | Lima - Perú |
| Administración: | Propia |
| Tiempo de aplicación: | 60 minutos |
| Ámbito de aplicación: | I IMA NORTE |
| Significación: | La investigación tiene como categoría 1: La Tutela, con subcategorías: Protección del menor y desprotección familiar; como categoría 2: Interés superior del niño , con subcategorías: principio de protección y asistencia; protección de derechos y vida digna; cuyo objetivo general es, analizar como contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022 |

3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

| Escala/ÁREA | Sub categorías | Definición |
|------------------------------|--|--|
| La tutela | Protección del menor Desprotección familiar | Aguilar (202) Institución contenida en el derecho de familia que adjudica a su mediador, preponderancias equivalentes a la patria potestad; toda vez que el infante ha de requerir para su crecimiento y desarrollo de cuidados, protección y asistencia. de esta manera la tutela no deberá perder de vista la atención a sus principales necesidades que demanden los menores. |
| El interés superior del niño | Principio de protección y asistencia | Bobadilla (2021) refiere que el interés superior del niño es un principio de valor especial que encuentra sustento y fuerza normativa en la dignidad de los menores de edad; correspondiendo que no solo el Estado y la sociedad sino también la familia, dentro del cual |

| | | |
|--|--|--|
| | Protección de derechos y vida digna | se encuentra el padre y la madre, velen por la protección de sus derechos. |
|--|--|--|

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por **Rossemery Alexandra Córdova Bedon y Elena Patricia Magallanes Cespedes** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|---|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |

| | | |
|--|---------------------------------------|--|
| dimensión o indicador que está midiendo. | acuerdo) | |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

| |
|------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel |
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel |

Categorías y subcategorías del instrumento:

| CATEGORÍA | SUBCATEGORÍA |
|-----------|------------------------|
| La tutela | Protección del menor |
| | Desprotección familiar |

| | |
|------------------------------|---|
| El interés superior del niño | Principio de protección y asistencia Protección de derechos y vida digna |
|------------------------------|---|

Fuente: Elaboración propia (2023)

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en **la tutela**, así como en el **interés superior del niño** con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------------|------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Intervención tutelar | 1 | 3 | 3 | 3 | |
| Nivel de autoridad padres | 2 | 3 | 3 | 3 | |
| Desprotección familiar | 3 | 3 | 3 | 3 | |
| Nivel intervención Estatal | 4 | 3 | 3 | 3 | |
| Protección de derechos | 5 | 3 | 3 | 3 | |
| Capacidad de decisión | 6 | 3 | 3 | 3 | |
| Competencias parentales | 7 | 3 | 3 | 3 | |
| Intervención administrativa | 8 | 3 | 3 | 3 | |
| Competencia | 9 | 3 | 3 | 3 | |



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

| | | | | | |
|----------|--|--|--|--|--|
| judicial | | | | | |
|----------|--|--|--|--|--|

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir []
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: VANESSA ZEA HUAMÁN

Especialidad del validador: Docente Universitario o

Lima, 22 de junio de 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto validador
CAL: 45054

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:..... **EDGAR RAUL MIRANDA CHUQUILLANQUI**.....

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

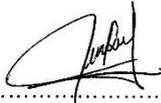
El nombre de mi título de investigación es: **La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Unidad de Protección Especial, Callao, 2022** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

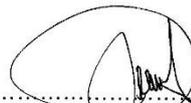
Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
Rossemery Alexandra Bedon Córdova

DNI N° 73365706



.....
Elena Patricia Magallanes Cespedes.

DNI N° 09433274

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

| | | |
|---|---------------------------------|--------------------|
| Nombre del juez: | EDGAR RAUL MIRANDA CHOQUILLANDE | |
| Grado profesional: | Maestría (X) | Doctor () |
| Área de formación académica: | Clínica () | Social (X) |
| | Educativa () | Organizacional () |
| Áreas de experiencia profesional: | Docente Universitario | |
| Institución donde labora: | Universidad César Vallejo | |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () | |
| | Más de 5 años (X) | |
| Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde) | | |

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

| | |
|-----------------------------|---|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista |
| Autor(a)(es): | Rossemery Alexandra Bedon Córdova Elena Patricia Magallanes Cespedes |

| | |
|-----------------------|---|
| Procedencia: | Lima - Perú |
| Administración: | Propia |
| Tiempo de aplicación: | 60 minutos |
| Ámbito de aplicación: | Provincia Constitucional de Callao - Callao |
| Significación: | La investigación tiene como categoría 1: La Tutela, con subcategorías: Protección del menor y desprotección familiar; como categoría 2: Interés superior del niño , con subcategorías: principio de protección y asistencia; protección de derechos y vida digna; cuyo objetivo general es, analizar como contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Unidad de Protección Especial, Callao, 2022 |

3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

| Escala/ÁREA | Sub categorías | Definición |
|------------------------------|--|---|
| La tutela | Protección del menor Desprotección familiar | Aguilar (202) Institución contenida en el derecho de familia que adjudica a su mediador, preponderancias equivalentes a la patria potestad; toda vez que el infante ha de requerir para su crecimiento y desarrollo de cuidados, protección y asistencia de esta manera la tutela no deberá perder de vista la atención a sus principales necesidades que demanden los menores. |
| El interés superior del niño | Principio de protección y asistencia | Bobadilla (2021) refiere que el interés superior del niño es un principio de valor especial que encuentra sustento y fuerza normativa en la dignidad de los menores de edad; correspondiendo que no solo el Estado y la sociedad sino también la familia, dentro del cual |

| | | |
|--|--|--|
| | Protección de derechos y vida digna | se encuentra el padre y la madre, velen por la protección de sus derechos. |
|--|--|--|

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por **Rossemery Alexandra Córdova Bedon y Elena Patricia Magallanes Cespedes** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|---|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |

| | | |
|--|---------------------------------------|--|
| dimensión o indicador que está midiendo. | acuerdo) | |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

| |
|------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel |
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel |

Categorías y subcategorías del instrumento:

| CATEGORÍA | SUBCATEGORÍA |
|-----------|------------------------|
| La tutela | Protección del menor |
| | Desprotección familiar |

| | |
|------------------------------|---|
| El interés superior del niño | Principio de protección y asistencia Protección de derechos y vida digna |
|------------------------------|---|

Fuente: Elaboración propia (2023)

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en **la tutela**, así como en el **interés superior del niño** con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------------|------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Intervención tutelar | 1 | 3 | 3 | 3 | |
| Nivel de autoridad padres | 2 | 3 | 3 | 3 | |
| Desprotección familiar | 3 | 3 | 3 | 3 | |
| Nivel intervención Estatal | 4 | 3 | 3 | 3 | |
| Protección de derechos | 5 | 3 | 3 | 3 | |
| Capacidad de decisión | 6 | 3 | 3 | 3 | |
| Competencias parentales | 7 | 3 | 3 | 3 | |
| Intervención administrativa | 8 | 3 | 3 | 3 | |
| Competencia | 9 | 3 | 3 | 3 | |



| | | | | | |
|----------|--|--|--|--|--|
| judicial | | | | | |
|----------|--|--|--|--|--|

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir []
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: EDGAR RAUL MIRANDA CHUQUILLANQUI

Especialidad del validador: Docente Universitario o

Lima, 22 de junio de 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto validador

CAL 19976

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: **JOSE ANTONIO REYNA FERREYROS**.....

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

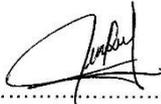
El nombre de mi título de investigación es: **La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Unidad de Protección Especial, Callao, 2022** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
Rossemery Alexandra Bedon Córdova

DNI N° 73365706



.....
Elena Patricia Magallanes Cespedes.

DNI N° 09433274

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

| | | |
|---|------------------------------|--------------------|
| Nombre del juez: | José Antonio Reyna Ferreyros | |
| Grado profesional: | Maestría (X) | Doctor () |
| Área de formación académica: | Clínica () | Social () |
| | Educativa (X) | Organizacional () |
| Áreas de experiencia profesional: | Docente Universitario | |
| Institución donde labora: | Universidad César Vallejo | |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () | |
| | Más de 5 años (X) | |
| Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde) | | |

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

| | |
|-----------------------------|---|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista |
| Autor(a)(es): | Rossemery Alexandra Bedon Córdova Elena Patricia Magallanes Cespedes |

| | |
|-----------------------|---|
| Procedencia: | Lima - Perú |
| Administración: | Propia |
| Tiempo de aplicación: | 60 minutos |
| Ámbito de aplicación: | Provincia Constitucional de Callao - Callao |
| Significación: | La investigación tiene como categoría 1: La Tutela, con subcategorías: Protección del menor y desprotección familiar; como categoría 2: Interés superior del niño , con subcategorías: principio de protección y asistencia; protección de derechos y vida digna; cuyo objetivo general es, analizar como contribuye el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la Unidad de Protección Especial, Callao, 2022 |

3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

| Escala/ÁREA | Sub categorías | Definición |
|------------------------------|--|--|
| La tutela | Protección del menor Desprotección familiar | Aguilar (202) Institución contenida en el derecho de familia que adjudica a su mediador, preponderancias equivalentes a la patria potestad; toda vez que el infante ha de requerir para su crecimiento y desarrollo de cuidados, protección y asistencia. de esta manera la tutela no deberá perder de vista la atención a sus principales necesidades que demanden los menores. |
| El interés superior del niño | Principio de protección y asistencia | Bobadilla (2021) refiere que el interés superior del niño es un principio de valor especial que encuentra sustento y fuerza normativa en la dignidad de los menores de edad; correspondiendo que no solo el Estado y la sociedad sino también la familia, dentro del cual |

| | | |
|--|--|--|
| | Protección de derechos y vida digna | se encuentra el padre y la madre, velen por la protección de sus derechos. |
|--|--|--|

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por **Rossemery Alexandra Córdova Bedon y Elena Patricia Magallanes Cespedes** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|---|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |

| | | |
|--|---------------------------------------|--|
| dimensión o indicador que está midiendo. | acuerdo) | |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

| |
|------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel |
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel |

Categorías y subcategorías del instrumento:

| CATEGORIA | SUBCATEGORIA |
|-----------|------------------------|
| La tutela | Protección del menor |
| | Desprotección familiar |

| | |
|------------------------------|--------------------------------------|
| El interés superior del niño | Principio de protección y asistencia |
| | Protección de derechos y vida digna |

Fuente: Elaboración propia (2023)

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en **la tutela**, así como en el **interés superior del niño** con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------------|------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Intervención tutelar | 1 | 3 | 3 | 3 | |
| Nivel de autoridad padres | 2 | 3 | 3 | 3 | |
| Desprotección familiar | 3 | 3 | 3 | 3 | |
| Nivel intervención Estatal | 4 | 3 | 3 | 3 | |
| Protección de derechos | 5 | 3 | 3 | 3 | |
| Capacidad de decisión | 6 | 3 | 3 | 3 | |
| Competencias parentales | 7 | 3 | 3 | 3 | |
| Intervención administrativa | 8 | 3 | 3 | 3 | |
| Competencia | 9 | 3 | 3 | 3 | |



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

| | | | | | |
|----------|--|--|--|--|--|
| Judicial | | | | | |
|----------|--|--|--|--|--|

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir []
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: JOSE ANTONIO REYNA FERREYROS

Especialidad del validador: Docente Universitario o

Lima, 22 de junio de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


JOSÉ ANTONIO REYNA FERREYROS
ABOGADO
REG. C.A.C. 6999

.....
Firma del Experto validador



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MAGALLANES JANAMPA MELISSA CAROLINA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La tutela y el interés superior del niño durante la desprotección familiar en la entidad pública, Lima Norte, 2022.", cuyos autores son MAGALLANES CESPEDES ELENA PATRICIA, CORDOVA BEDON ROSSEMERY ALEXANDRA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Noviembre del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|---|
| MAGALLANES JANAMPA MELISSA CAROLINA DNI: 70440142 ORCID: 0000-0002-0823-6128 | Firmado electrónicamente por: MMAGALLANESJ el 13-12-2023 21:08:01 |

Código documento Trilce: TRI - 0658698